



Gaceta Parlamentaria

Año XV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 1 de marzo de 2012

Número 3462-X

CONTENIDO

Dictámenes negativos de iniciativas

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social

De la Comisión de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 56 y 58 de la Ley Agraria

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 a 28 de la Ley General para el Control del Tabaco

De la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con pro-

yecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

De las Comisiones Unidas de Economía, y de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 281 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 22 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

De la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 25, 28-30 y 31 de la Ley de Seguridad Privada

Pase a la página 2

Anexo X

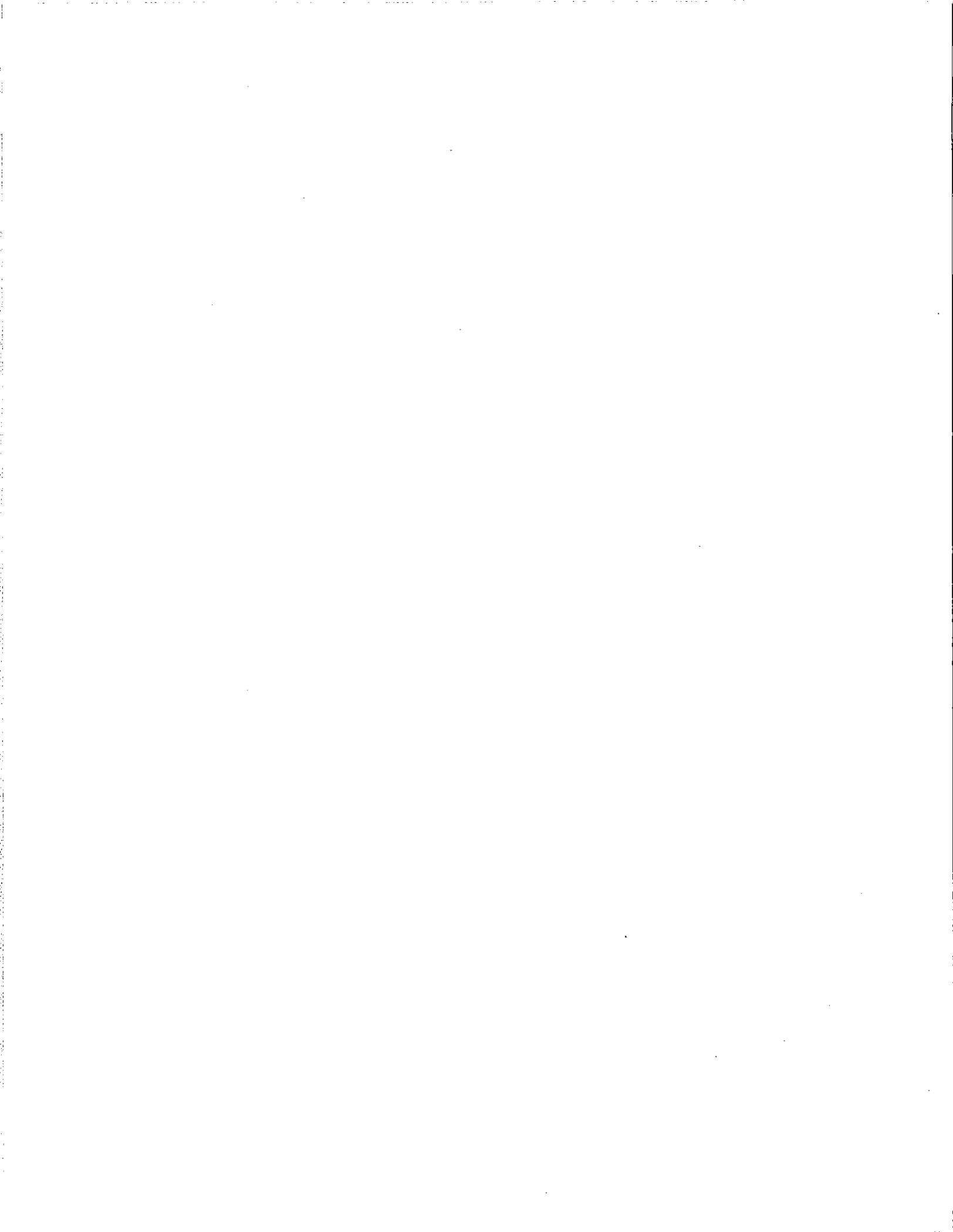
Jueves 1 de marzo

De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 34 y 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

De la Comisión de Asuntos Indígenas, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona la XX al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud







COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue instalada el 6 de octubre de 2009, para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante oficio **DGPL 61-II-2-1338** de fecha **29 de abril de 2011**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número **4767**, que contiene una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33 Y 34 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la **Diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz**, del Grupos Parlamentario del Partido Acción Nacional, durante la sesión de la misma fecha.

Con estos antecedentes, la Comisión, realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la citada Iniciativa, se señala que es necesario reconocer la contribución que hace el sector social de la economía al desarrollo nacional mediante el fomento del ahorro interno, la creación de nuevas y mejores fuentes de empleo e ingreso, y la promoción de actividades productivas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

integradoras del esfuerzo colectivo y social, a través de sociedades cooperativas, empresas asociativas y solidarias.

En la Iniciativa se señala que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los sectores público, privado y social, son concurrentes en el desarrollo y crecimiento de la economía nacional. Asimismo, se señala que en el séptimo párrafo de dicho artículo, se especifica que la Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, el cual se encuentra conformando por: los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En cuanto a la regulación de las organizaciones del sector social de la economía en nuestro país, así como su fomento, en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por la Diputada Aguilar Armendáriz, se señala que se encuentra plasmada en las leyes General de Sociedades Mercantiles; de Sociedades de Solidaridad Social; General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; General de Sociedades Cooperativas; Federal del Trabajo; Agraria; General de Desarrollo Social; Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil; Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal; de Ahorro y Crédito Popular; de Desarrollo Rural Sustentable; así como los Códigos Civiles Federal y locales, entre otras.

Bajo la perspectiva de la Iniciativa, el fomento del sector social de la economía, se ve atendida en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), cuya vinculación con el sector social de la economía a que se refiere el artículo 25 Constitucional, radica en la declaración de política económica del Estado que contiene tres aspectos fundamentales: la rectoría económica, los sectores productivos, cuya existencia y actuar quedan garantizados, y las áreas económicas en los que pueden participar los sectores público, privado y social.

Por otro lado, se señala que en la Ley General de Desarrollo Social, dentro de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social se encuentra claramente incorporado el de "Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución", según la fracción II de su artículo 11; y con mayor alcance, el artículo 14, fracción V del mismo ordenamiento determina como una de las vertientes de esa Política Nacional el "Fomento del sector social de la economía".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

A su vez, el artículo 19 de la LGDS prevé que son prioritarios y de interés público “Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía”. En este contexto, se considera que la LGDS imprime mayor solidez y alcance en el tema, en el marco del capítulo V “Del Fomento al Sector Social de la Economía”, cuyas disposiciones son complementadas por el capítulo V de su reglamento en materia de fomento del sector social de la economía.

Como punto central de la exposición de motivos, la Diputada Aguilar Armendáriz afirma que la mayoría de la población objetivo de los distintos programas de fomento al sector social de la economía, no cuentan con el conocimiento suficiente para generar los proyectos productivos para ser apoyados, lo que deriva en que dicha población no pueda acceder a la oferta de programas y apoyos que existen por parte del Gobierno Federal.

Para la Diputada iniciadora de la propuesta, es muy importante que las secretarías encargadas de los programas antes mencionados, brinden el apoyo y la asesoría técnica y jurídica, para que la población objetivo de estos programas pueda desarrollar proyectos productivos viables, que sean susceptibles de apoyos por parte de dichas dependencias.

Puntualmente, la Iniciativa propone adicionar un segundo párrafo a los artículos 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

En el caso del desarrollo de actividades productivas, se dará especial prioridad a las familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y los que se ubiquen en las regiones de mayor marginación.

Artículo 34. ...

Asimismo, se realizará una extensa difusión y promoción por parte de los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal, de los programas enfocados al desarrollo de proyectos productivos, dirigidos a las familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y los que se ubiquen en las regiones de mayor marginación.

En conclusión, la iniciativa busca establecer dentro de la Ley General de Desarrollo Social, que exista una mayor difusión y promoción de los programas enfocados al desarrollo de proyectos productivos de los sectores sociales en las zonas de mayor marginación, que se brinde asesoría técnica y jurídica para dar viabilidad a los proyectos que emanen de dichas zonas, y que se dé especial prioridad al desarrollo de proyectos productivos en las zonas de mayor marginación. Tiene la finalidad de que las personas con menos oportunidades, tengan la opción de acceder a un apoyo, que les pueda garantizar el desarrollo de una actividad productiva, que les de empleo, un ingreso digno, y mayor bienestar social.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

1. La Comisión de Desarrollo Social reconoce la preocupación de la Diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz, por ampliar las acciones de promoción y los beneficios los distintos programas gubernamentales, orientados a fortalecer la economía social, sin embargo ya existen diversos marcos legales y reglamentarios que obligan a las instancias gubernamentales que rigen la forma y alcance de la promoción de los beneficios de dichos programas. En específico, los programas de desarrollo social están sujetos a reglas de operación que son modificadas y evaluadas anualmente.
2. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala en su segundo párrafo que: "Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria".
3. Como lo señala la Iniciativa en comento, existe una gran cantidad de mecanismos de regulación y de programas de fomento al sector social de la economía, de los cuáles, la Ley General de Desarrollo Social sólo es responsable de la ejecución de unos cuantos; a saber: el Programa de Opciones Productivas; el Programa de Fomento Artesanal; y, el Programa de Coinversión Social.

4. Se coincide con la Diputada iniciadora de la propuesta, en el sentido de que es muy importante que las Secretarías encargadas de los programas que apoyan al sector social de la economía, brinden la asesoría técnica y jurídica, para que la población objetivo de estos programas pueda desarrollar proyectos productivos viables, que sean susceptibles de apoyos por parte de dichas dependencias. Sin embargo, no es materia de la Ley General de Desarrollo Social la operación específica de los programas ejecutados por el gobierno federal. Además, debe apuntarse que estas tareas ya se realizan como parte de la aplicación de las reglas de operación de los programas gubernamentales.
5. En particular, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en sus artículos 30 y 31, señalan los criterios generales que deberán contener las reglas de operación de los programas gubernamentales. Entre ellas se encuentran el ser simples y de fácil acceso a los beneficiarios. Además se establece que las dependencias coordinadoras de los programas deberán brindar la asesoría e información para lograr la obtención de los beneficios del programa.
6. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, desechar de la Iniciativa con proyecto de decreto en comento. Por los argumentos anteriormente expuestos, la Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **desecha la Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33 Y 34 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada **Velia Idalia Aguilar Armendáriz**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 29 de abril de 2011.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)			
	Secretario Dip. Aarón Irizar López Sinaloa (PRI)			
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)			
	Secretaria Dip. Maricela Serrano Hernández México (PRI)			
	Secretario Dip. Liborio Vidal Aguilar Yucatán (PVEM)			
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)			
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano Oaxaca (PRI)			
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)			
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guanajuato (PRI)			
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)			
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)			
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)			
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)			
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Guerrero (PRI)			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

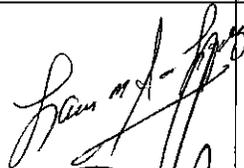
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes México (PRI)			
	Integrante Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena Guanajuato (PAN)			
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruíz Chiapas (PAN)			
	Integrante Dip. Alba Leonila Méndez Herrera Veracruz (PAN)			
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)			
	Integrante Dip. José Oscar Aguilar González Puebla (PRI)			
	Integrante Dip. Carlos Luis Meillón Johnston Jalisco (PAN)			
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)			
	Integrante Dip. Narcedalia Ramírez Pineda Oaxaca (PRI)			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)			
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)			
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)			
	Integrante Dip. Bélgica Nabil Carmona Cabrera Oaxaca (PRD)			
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)			
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON LA QUE SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio **DGPL 61-II-5-1560** de fecha **29 de marzo de 2011**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número **4384**, que contiene Minuta con la que el Senado de la República devuelve el expediente con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto en la fracción d) del artículo 72 constitucional. 4384/5ª

Con estos antecedentes, la Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en minuta referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

CONTENIDO DE LA MINUTA

En la minuta turnada por el Senado de la República, se expone que la vivienda es un derecho y a la vez un área prioritaria para el desarrollo nacional. Por tanto, existe una Ley específica, una Política y un Programa Nacional de Vivienda. La



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON LA QUE SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

citada Ley, establece una vinculación indispensable entre tales instrumentos y las políticas de desarrollo social y combate a la pobreza.

Tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública, como la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Vivienda, otorgan a la Secretaría de Desarrollo Social diversas atribuciones en materia de vivienda, en el contexto de la Política de Desarrollo Social, que como se ha expuesto, tiene como primer objetivo lograr las condiciones propicias para el ejercicio de los derechos sociales.

En concordancia con lo anterior, se define que la medición de la pobreza, que es un instrumento de gran importancia en la política de desarrollo social, debe contener al menos dos indicadores relacionados con el tema de la vivienda. De igual forma, la LGDS define que son prioritarios y de interés público los programas de vivienda, para efectos de asignación presupuestal. Como se observa, existen diversos ordenamientos que regulan la vinculación de las políticas de desarrollo social y las de vivienda.

Aunado a ello, entre las motivaciones de la iniciativa que dio origen a la Minuta, se explicaba que la Secretaría podría no cumplir con los programas de fomento a la vivienda. Sin embargo, existe actualmente un marco jurídico mucho más completo e integral, como es la Ley de Vivienda, la cual, como se ha mencionado, obliga a la existencia de una política nacional, un programa de igual carácter y estos a su vez deben beneficiar a la población que esté en situación de pobreza, marginación o exclusión social.

Con estos argumentos, la colegisladora considera innecesario incluir en el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, el concepto de "vivienda" como parte de la fracción referida a la superación de la pobreza.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

- I. La Comisión dictaminadora coincide con la argumentación expuesta por la colegisladora y considera que la motivación de la iniciativa origen de la minuta, ya se encuentra incluida en la Ley de Vivienda vigente.
- II. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Minuta en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, se encuentra motivación suficiente para archivar y dar por concluido el asunto.



DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON LA QUE SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, esta Comisión de Desarrollo Social presenta el Siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, devuelta por la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en la fracción D, del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 29 de marzo de 2011.

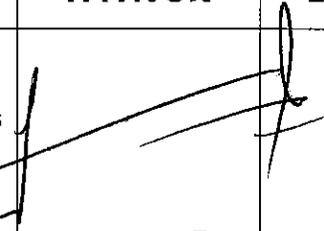
Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

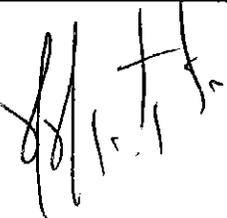
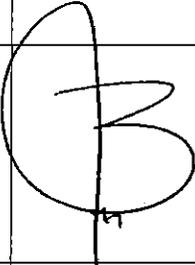
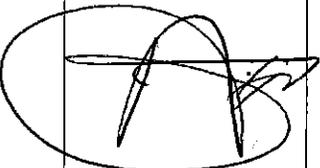
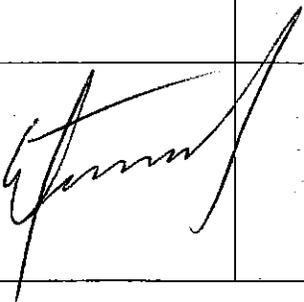
DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON LA QUE SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)			
	Secretario Dip. Aarón Irizar López Sinaloa (PRI)			
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)			
	Secretaria Dip. Maricela Serrano Hernández México (PRI)			
	Secretario Dip. Liborio Vidal Aguilar Yucatán (PVEM)			
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)			
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano Oaxaca (PRI)			
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON LA QUE SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)			
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guanajuato (PRI)			
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)			
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)			
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)			
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)			
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Mendoza Guerrero (PRI)			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON LA QUE SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes México (PRI)			
	Integrante Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena Guanajuato (PAN)			
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruíz Chiapas (PAN)			
	Integrante Dip. Alba Leonila Méndez Herrera Veracruz (PAN)			
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)			
	Integrante Dip. José Oscar Aguilar González Puebla (PRI)			
	Integrante Dip. Carlos Luis Meijón Johnston Jalisco (PAN)			
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)			
	Integrante Dip. Narcedalia Ramírez Pineda Oaxaca (PRI)			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON LA QUE SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)			
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)			
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)			
	Integrante Dip. Bélgica Nabil Carmona Cabrera Oaxaca (PRD)			
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)			
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero (PRI)			



Comisión de Reforma Agraria

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE DICTAMEN

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Reforma Agraria, le fue turnada para dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 56 y 58 de la Ley Agraria.

La Comisión de Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de marzo de 2011, mediante oficio Of. No. DGPL 61-II-5-1535, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, turnó a esta Comisión de Reforma Agraria, para dictamen, el expediente 4288 que contiene la Iniciativa que reforma los artículos 56 y 58 de la Ley Agraria, presentada por el Diputado Joel González Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

5/4288

2.- El 3 de mayo de 2011, esta Comisión de Reforma Agraria, recibe oficio Of. No. DGPL 61-II-5-1762, de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, por el cual, la Presidencia de la Mesa Directiva, en cumplimiento del artículo 88, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, previene a la Comisión de Reforma Agraria, para que



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Reforma Agraria

PROYECTO DE DICTAMEN

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

dictamine la Iniciativa que reforma los artículos 56 y 58 de la Ley Agraria, presentada por el Diputado Joel González Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3.-La Secretaría Técnica de esta Comisión de Reforma Agraria distribuyó oportunamente, copia del expediente a los diputados integrantes para su conocimiento, análisis y opinión para dictamen.

4.- En sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2011, la Comisión de Reforma Agraria, previa distribución del expediente entre los diputados integrantes por su Mesa Directiva, e integración de las opiniones recibidas con suficientes días de anticipación, sometió a análisis y aprobación la propuesta de dictamen, misma que fue aprobada en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En la prospectiva del México al que aspira esta Comisión de Reforma Agraria no se localiza un escenario caracterizado por la depredación de los recursos naturales renovables, bosques selvas y demás recursos bióticos. La conservación y desarrollo de la biodiversidad es condición de la sustentabilidad del México del presente y de las siguientes generaciones. El valor de esta condición no se limita al desarrollo rural integral sustentable sino que se extiende a todo el desarrollo económico y social de la Nación.

SEGUNDO.- Consecuentemente, la Comisión de Reforma Agraria de la LXI Legislatura deja constancia por medio de estos considerandos que comparte el punto de vista del Iniciante en el sentido, de que para



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Reforma Agraria

PROYECTO DE DICTAMEN

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

este propósito, se requiere necesariamente vincular la Ley Agraria con la normatividad del desarrollo forestal, ecológico y de fomento rural, así como con los programas que las dependencias federales y estatales operan en el sector agropecuario, ecológico y forestal con propósitos de promoción del desarrollo rural y de conservación de los recursos naturales, a fin de integrar totalmente en un todo armónico, las normas legales vigentes y de nueva generación..

TERCERO.- En efecto, la armonización del cuerpo legal para el desarrollo rural integral sustentable permitirá vincular a la Ley Agraria, las normas que protegen la biodiversidad, que evitan su depredación, que permiten la rehabilitación y recuperación de recursos forestales en zonas y regiones erosionadas y con ese propósito lograr, que sean los mismos ejidatarios y comuneros los que se responsabilicen del cuidado y la preservación de los recursos naturales, incluidos bosques y selvas, así como los recursos ecológicos con que cuenta el país.

CUARTO.- También en coincidencia con el iniciante, esta Comisión considera que es importante que la Ley Agraria se vincule con el derecho común a fin de tener injerencia en la planeación de la producción de la pequeña propiedad con objeto de que la planeación agropecuaria y forestal sea realmente integral; y sobre todo evitar, que en la pequeña propiedad o escudándose en ella, se dé la acumulación de tierras o la simulación de latifundios.

QUINTO.- Paralelamente a todas las modificaciones que se han generado y que se tienen proyectadas tendentes a mejorar las condiciones de vida de las comunidades agrarias, es importante destacar como lo hace el Iniciante y en acuerdo con él, que la problemática en materia de bosques y selvas existe. Pero con el proceso de certificación y titulación de los núcleos agrarios dado a



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE DICTAMEN

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

través del PROCEDE, se delimitaron las áreas de parcelamiento y éstas acciones se han caracterizado por considerar el tema ecológico, particularmente, la protección de los bosques y selvas en apego a la prevención del artículo 59 de la ley Agraria que lo prohíbe expresamente.

SEXTO.- El asunto que aborda esta Iniciativa es realmente trascendente si se toma en consideración que en los núcleos agrarios, según lo informa la Secretaría de la Reforma Agraria, se localiza el 80 por ciento de los bosques y selvas del país y los bosques y las selvas, representan más del 30 por ciento de los recursos territoriales y su función fundamental, aparte de la productiva, es la de regular y estabilizar los ecosistemas y así preservar la sustentabilidad ecológica. Del oxígeno del planeta, 60 por ciento es producido por estos importantes ecosistemas y recursos naturales. Pero, anualmente, se devastan más de 800 mil hectáreas de bosques en el país, lo que repercute de modo importante y directo en el cambio climático.

SÉPTIMO.- Los efectos de esta pérdida de masa biótica boscosa ya muestran características de verdaderos desastres para la población del país en muchos sentidos y en diversas regiones. En los últimos años hemos observado manifestaciones de ello, sobre todo en su diversidad de presentaciones. Simplemente, los cambios de los patrones de lluvia traen consigo infinidad de riesgos, como graves inundaciones y desbordamiento de ríos, lo que lleva a grandes desastres naturales, en otros casos deslaves de cerros y montañas, entre otros muchos problemas, como son, por el contrario, considerables sequías en otras regiones del país.

OCTAVO.- Existen los mandatos legales suficientes para evitar la sobreexplotación de los recursos forestales, de los bosques y de las



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Reforma Agraria

PROYECTO DE DICTAMEN

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

selvas en particular. Tienden a evitar también que la competencia por su explotación ocasione, ambición sin límites y verdaderos conflictos sociales, específicamente en regiones con abundancia de estos recursos.

NOVENO.- La propuesta del Iniciante sin embargo, enfrenta el artículo 59 de la Ley Agraria, que condena con la nulidad toda asignación de parcelas en bosques y selvas. El artículo 59 ya establece incluso la sanción en el caso de que se asignen parcelas en áreas de bosques y selvas. Es decir, aparte de condenar la asignación pretende evitar la acción de que no se asignen parcelas en bosques y selvas.

DÉCIMO.- Esta Comisión de Reforma Agraria está de acuerdo en que es necesario actuar de manera urgente, contundente congruente y preventiva. Es vital la intervención de la asamblea ejidal y comunal, de la Procuraduría Agraria y del Registro Agrario Nacional para evitar que se tenga que llegar hasta los tribunales agrarios para declarar la nulidad en caso de esta clase de asignaciones. Del mismo modo, las autoridades y la sociedad, ejidatarios y comuneros, deberán conducirse responsablemente en el tema, pues es lo que se estima más adecuado. La acción institucional del sector agrario del Poder Ejecutivo Federal debe instrumentar un dispositivo de refuerzo a las disposiciones existentes para mejorar la eficacia del conjunto de leyes y reglamentos que convergen en el mismo propósito.

DÉCIMOPRIMERO.- Por su parte, la reforma al artículo 58, tiene el propósito de establecer la vigilancia adecuada y oportuna en el cumplimiento del mandato de no asignación de parcelas en bosques y selvas previsto por el artículo 59 de la Ley Agraria, condicionando su inscripción a la intervención de la autoridad competente, misma que ya interviene en esos términos y debe proceder, según esta Comisión de



Comisión de Reforma Agraria

PROYECTO DE DICTAMEN

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Reforma Agraria somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa por el que se reforman los artículos 56 y 58 de la Ley Agraria, presentada por el Dip. Joel González Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 17 de marzo de 2011.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2011

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA



Comisión de Reforma Agraria

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
GARCÍA BARRON OSCAR PRESIDENTE			
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA SECRETARIA			
DE LA FUENTE DAGDUG MARIA ESTELA SECRETARIA			
GONZÁLEZ DÍAZ JOEL SECRETARIO			
ARRIAGA ROJAS JUSTINO EUGENIO SECRETARIO			
QUEZADA NARANJO BENIGNO SECRETARIO			
HERNÁNDEZ CRUZ LUIS SECRETARIO			
GALICIA ÁVILA VÍCTOR MANUEL INTEGRANTE			
CASTELLANOS FLORES GUMERCINDO INTEGRANTE			



Comisión de Reforma Agraria

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

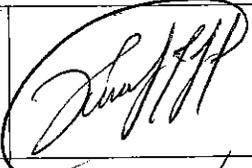
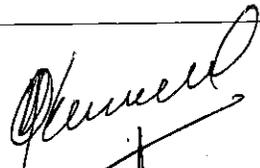
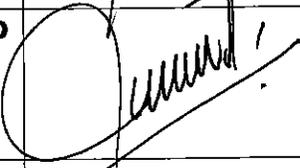
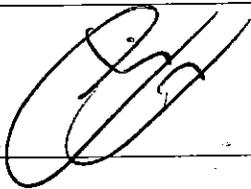
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ORANTES LÓPEZ HERNÁN DE JESÚS INTEGRANTE			
PARRA BECERRA MARÍA FELICITAS INTEGRANTE			
MARROQUÍN TOLEDO JOSÉ MANUEL INTEGRANTE			
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL INTEGRANTE			
RODRÍGUEZ MARTELL DOMINGO INTEGRANTE			
SANTAMARÍA PRIETO FERNANDO INTEGRANTE			
TERÁN VELAZQUEZ MARÍA ESTHER INTEGRANTE			
VELASCO MONROY HÉCTOR EDUARDO INTEGRANTE			
VILLANUEVA DE LA LUZ MOISÉS INTEGRANTE			
VIZCAÍNO SILVA INDIRA INTEGRANTE			

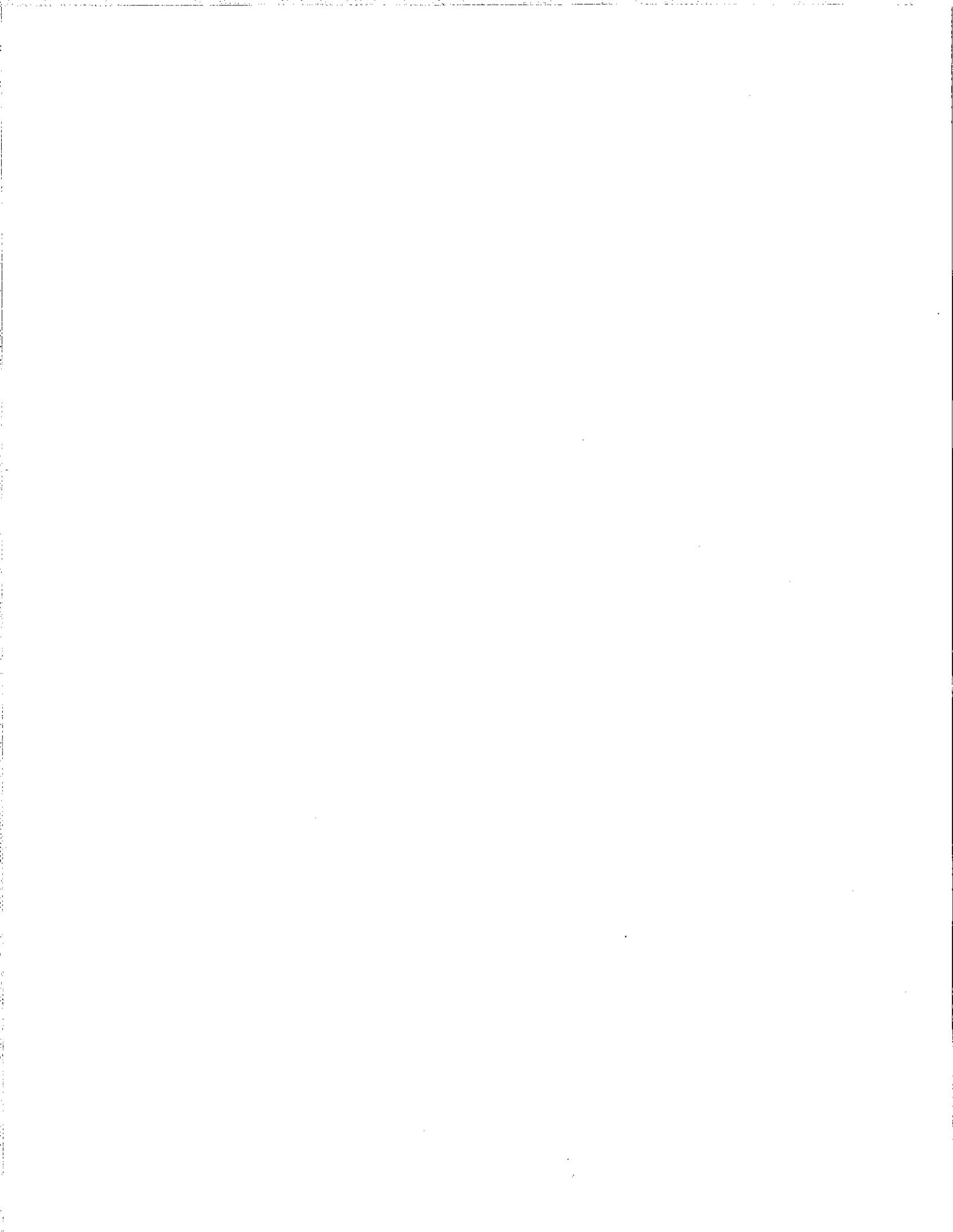
Comisión de Reforma Agraria



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
CERVERA HERNÁNDEZ FELIPE INTEGRANTE			
RODARTE AYALA JOSEFINA INTEGRANTE			
ROSAS RAMÍREZ ENRIQUE SALOMÓN INTEGRANTE			
RODRIGUEZ GONZALEZ RAFAEL INTEGRANTE			
FERNÁNDEZ AGUIRRE HÉCTOR INTEGRANTE			
GARCÍA CORPUS TEOFILO MANUEL INTEGRANTE			
JIMÉNEZ FUENTES RAMÓN INTEGRANTE			
MEILLON JOHNSTON CARLOS LUIS INTEGRANTE			
NAVARRO AGUILAR FILEMÓN INTEGRANTE			





COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 01 de marzo del 2011, el **DIPUTADO OMAR FAYAD MENESES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco.
2. EL 17 marzo del 2011, la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen, y con opinión de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Especial sobre la No Discriminación.



COMISIÓN DE SALUD

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Busca prohibir a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior, universidades e instituciones de educación superior, lugares de acceso público y áreas interiores de trabajo, públicas y privadas. El propietario, administrador o responsable de un lugar distinto a los señalados podrá constituirlo como 100% libre de humo de tabaco, o bien, como un establecimiento para fumadores, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT-OMS)¹, firmado y ratificado por nuestro país en los años 2003 y 2004, respectivamente, establece en su artículo 8 que *Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.*

¹ Disponible en <http://whqlibdoc.who.int/publications/2003/9243591010.pdf>



COMISIÓN DE SALUD

Este tratado internacional es parte del derecho positivo mexicano, estando sólo por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 133° de la propia Carta Magna.

Las Directrices para el Artículo 8 del CMCT-OMS², establecen en su numeral 4, incisos a y b, que: ***El deber de proteger contra la exposición al humo de tabaco, consagrado en el texto del artículo 8, está basado en las libertades y derechos humanos fundamentales. Habida cuenta de los peligros que entraña el inhalar humo de tabaco ajeno, el deber de proteger contra la exposición de humo de tabaco está implícito, entre otros, en el derecho a la vida y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como en el derecho a un entorno saludable, tal como se reconocen en numerosos instrumentos jurídicos internacionales (entre ellos la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), incorporados oficialmente en el Preámbulo del Convenio Marco de la OMS y reconocidos en las constituciones de muchos países; de igual forma el deber de proteger a las personas contra el humo de tabaco se corresponde con la obligación de los gobiernos de promulgar leyes que las protejan frente a las amenazas a sus derechos y libertades fundamentales. Esa obligación se hace extensiva a todas las personas, y no se limita a determinadas poblaciones.***

De esta forma, el Principio 1 de dichas Directrices establece que: ***La aplicación de las medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco, previstas en el artículo 8 del Convenio Marco de la OMS, comporta la***

² Disponible en http://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

abstención total del acto de fumar y la eliminación total del humo de tabaco en un espacio o ambiente determinado a fin de lograr un entorno absolutamente libre de humo de tabaco. No existe un nivel inocuo de exposición al humo de tabaco, y hay que rechazar conceptos tales como el valor de umbral para la toxicidad del humo ajeno, puesto que los datos científicos no los corroboran. Se ha demostrado en repetidas ocasiones la ineficacia de las soluciones que se apartan del objetivo de lograr entornos completamente libres de tabaco, entre ellas la ventilación, la filtración de aire y el uso de zonas destinadas a los fumadores (tanto con sistemas de ventilación independientes como sin ellos), y existen datos científicos y de otra índole que demuestran de forma concluyente que los métodos basados en soluciones técnicas no protegen contra la exposición al humo de tabaco.

La Ley General para el Control del Tabaco (LGCT) y su Reglamento tienen su fundamento principal en el derecho a la protección de la salud, consagrado en el Artículo 4º, párrafo tercero Constitucional, y en el tratado internacional antes mencionado (CMCT-OMS).

SEGUNDA. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la evidencia de efectos adversos en la salud, ocasionados por la exposición al humo del tabaco ajeno ha sido acumulada por cerca de cincuenta años. Numerosos estudios han encontrado relación entre la exposición al humo del tabaco ajeno con una variedad de enfermedades serias en niños y adultos, de tal manera que se ha desarrollado un consenso científico sólido en cuanto al tema.

De igual forma la Organización Mundial de la Salud señala que el humo del tabaco ajeno causa en adultos enfermedades coronarias del corazón, ya sean fatales o no fatales; accidentes cerebro-vasculares, cáncer de pulmón, cáncer de seno,



COMISIÓN DE SALUD

enfermedad pulmonar obstructiva crónica y otras enfermedades respiratorias que producen decrementos considerables en las funciones pulmonares; de igual forma induce o exacerba el asma.

A mayor abundamiento, la exposición al humo ambiental del tabaco puede causar efectos tanto a largo plazo como inmediatos en la salud humana. Los efectos inmediatos incluyen irritación de los ojos, la nariz, la garganta y los pulmones. Los no fumadores, que son en general más sensibles a los efectos tóxicos del humo del tabaco que los fumadores, pueden presentar cefaleas, náusea y mareo. El humo del tabaco provoca estrés en el corazón y afecta la capacidad del organismo de captar y usar el oxígeno. El efecto que tiene en la salud a largo plazo se manifiesta en mayores tasas de cáncer y cardiopatía después de años de exposición.³

El impacto en la salud de los niños de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, son síntomas y enfermedades respiratorias como la bronquitis y la neumonía; asma, exacerba los síntomas del asma preexistente, y se discute si también la ocasiona, de igual manera incrementa las visitas a la sala de urgencias y la medicación en niños asmáticos; incide en la formación y el desarrollo de los pulmones, lo que incide en la reducción de las funciones pulmonares; otitis media; efectos pre y post natales, en la mujer embarazada no fumadora ocasiona bajo peso del nacido, así como nacimientos prematuros, de igual manera, ocasiona el síndrome de muerte infantil súbita, también puede existir una relación entre el

³ Documento "El humo del tabaco daña a todos", preparado por la organización panamericana de la Salud y por la Organización Mundial de la Salud.



COMISIÓN DE SALUD

humo de tabaco ajeno y el crecimiento intrauterino retardada, así como con los abortos espontáneos.⁴

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, el humo del tabaco es una mezcla compleja de miles de productos químicos. Se ha demostrado que al menos 40 de esas sustancias causan cáncer. Entre las sustancias conocidas como cancerígenas, que se encuentran presentes en el humo de tabaco ajeno están: acetaldehído, formaldehído, benceno, 1,3-butadieno, acrilonitrilo, crotonaldehído, cadmio, cromo, plomo, 2-aminonaftaleno, níquel, 4-aminobifenilo, así como la quinolina.⁵

Los daños a la salud y consecuencias de la exposición al humo de tabaco están científicamente documentados y son, entre otros, los siguientes:

- A. El humo del tabaco provoca enfermedad y muerte entre los no fumadores, por medio de la exposición al humo de tabaco ajeno, así mismo por el consumo del tabaco durante el embarazo.⁶
- B. Los no fumadores expuestos al humo de tabaco ajeno tienen entre 20% y 30% más de probabilidades de desarrollar cáncer de pulmón que los no fumadores que no están expuestos habitualmente al humo de segunda mano.⁷

⁴ Datos obtenidos del document "Protection for Exposure to Second-Hand Tobacco Smoke, Policy Recommendations." World Health Organization. 2007.

⁵ Documento "El humo del tabaco daña a todos", preparado por la organización panamericana de la Salud y por la Organización Mundial de la Salud.

⁶ Mackay, Judith, *et. al. The Tobacco Atlas*, 2ª ed, American Cancer Society, 2006. pp. 36 - 38.

⁷ Mackay, *op. cit.* p. 36.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

- C. Los no fumadores expuestos al humo de tabaco ajeno tienen 25% más de probabilidad de padecer enfermedades del corazón que quienes no están expuestos al humo de segunda mano.⁸
- D. En el Reino Unido, por ejemplo, se atribuyeron 1,372 muertes por cáncer de pulmón en adultos mayores de 20 años al humo de segunda mano para el año 2003.⁹
- E. En el Reino Unido, por ejemplo se atribuyeron 5,239 muertes por enfermedades del corazón al humo de segunda mano en el año 2003.
- F. En el Reino Unido, se atribuyeron 4,074 muertes por derrame cerebral al humo de tabaco ajeno en el año 2003.¹⁰
- G. El humo de tabaco ajeno provoca las siguientes enfermedades y daños a la salud, entre otros:¹¹
- Cáncer de pulmón,
 - Exacerbación del asma,
 - Ataques al corazón,
 - Partos prematuros,
 - Bajo peso del neonato,
 - Derrame cerebral,
 - Infecciones del oído medio en menores,
 - Infecciones respiratorias como bronquitis y neumonía en menores,
 - Inducción o exacerbación del asma en menores.
- H. El humo de tabaco ajeno es causa de muerte prematura y enfermedad en niños no fumadores.¹²

⁸ *Ibidem.*

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ MacKay, *op. cit.* p. 37.

¹² Department of Health and Human Services, *op. cit.*, p. 9.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

- I. El humo de tabaco ajeno es causa de muerte prematura y enfermedad en adultos no fumadores.¹³
- J. El humo de tabaco ajeno es causa de muerte súbita, enfermedades respiratorias, problemas de oído y asma más severa en infantes.¹⁴
- K. El hábito de fumar en los padres provoca síntomas respiratorios y retrasa el crecimiento pulmonar de sus hijos.¹⁵
- L. La exposición al humo de tabaco ajeno en adultos provoca efectos adversos inmediatos en el sistema cardiovascular y provoca síndrome coronario agudo y cáncer de pulmón.¹⁶
- M. Existen datos científicos y de otra índole que demuestran de forma concluyente que los métodos basados en soluciones técnicas no protegen contra la exposición al humo del tabaco.¹⁷
- N. No existen niveles de exposición al humo de tabaco ajeno que estén libres de riesgos para la salud.¹⁸
- O. La eliminación total de la actividad de fumar en espacios interiores sí protege a los no fumadores de la exposición al humo de tabaco de segunda mano.¹⁹

TERCERA. Las restricciones establecidas en la Ley General para el Control del Tabaco no prohíben el acto de fumar per se. La actividad de fumar como tal no se prohíbe, en principio; la restricción se dirige a la acción de fumar cuando la misma se realice en condiciones que afecten el derecho a la protección de la salud de

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ *Ibidem.*

¹⁶ *Ibidem.*

¹⁷ Elaboración de directrices para la aplicación del Convenio (decisión FCTC/COP1(15))

¹⁸ Department of Health and Human Services, *The Health Consequences of Involuntary Exposure to Tobacco Smoke. A report of the Surgeon General, Executive Summary*, U.S. Department of Health and Human Services, 2006, p. 9.

¹⁹ *Ibidem.*



COMISIÓN DE SALUD

quienes involuntariamente se exponen a las emisiones de los productos del tabaco.

Considerando que las finalidades que marca la LGCT, particularmente las mencionadas en las fracciones I, II y III del Artículo 5° de la Ley, y que se refieren, respectivamente, a "I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco", "II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco" y "III. Establecer las bases para la protección contra la exposición al humo del tabaco", se derivan de la obligación constitucional que tiene el Estado consistente en proteger la salud de toda la población, sin excepción, por ello se puede afirmar que dicha obligación constitucional da soporte a las finalidades de la LGCT.

Desde el punto de vista de salud pública es importante resaltar que la restricción de consumir productos del tabaco en espacios cerrados de acceso al público, deriva de la obligación que tiene el Estado de proteger la salud de la población consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende de, entre otros, los trabajadores que prestan sus servicios en los establecimientos comerciales donde puede haber zonas exclusivamente para fumar. Desde el punto de vista de la exposición, se sabe que, bajo ciertas condiciones en un turno normal de trabajo, un trabajador no fumador, puede absorber el equivalente a 20 cigarrillos. En virtud de que la exposición al humo de tabaco en el ambiente ocasiona daños a la salud similares a los observados en los fumadores, el legislador debe tomar medidas que garanticen un ambiente de trabajo libre de humo.



COMISIÓN DE SALUD

CUARTA. En el numeral 13 del Capítulo III, Consideraciones del Dictamen de la Ley General para el Control del Tabaco que se presentó en el Congreso de la Unión para la aprobación de esta Ley, el legislativo señaló que el Estado debe dar cumplimiento al Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) el cual establece en su Artículo 5° que los países signatarios adoptarán y aplicarán medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces, para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco.

En el numeral 32 del mismo capítulo de Consideraciones del citado Dictamen, el legislativo reconoce que según estudios de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, la comunidad científica está de acuerdo en que la exposición de los no fumadores al humo del tabaco causa graves daños y más aun la muerte debido a una variedad de causas y también es cierto que no hay ningún umbral o nivel seguro conocido de exposición al humo de tabaco por lo que la mera separación de los fumadores y no fumadores dentro del mismo ambiente no protege a los no fumadores del daño, independientemente del sistema de ventilación utilizado.

En el numeral 3 del capítulo "Consideraciones" del Dictamen en comento, se señala que el Estado Mexicano, es quién garantiza el derecho de toda persona a la protección de la salud establecido en la Constitución y por consiguiente, las leyes y reglamentos que en la materia se deriven deberán manifestar claramente este principio. Así mismo señala que siendo la inhalación involuntaria del humo de tabaco uno de los más grandes problemas de salud pública en todo el mundo y particularmente en México, la obligación de actuación de los órganos del Estado, se plantea como necesaria, inaplazable y decisiva.



COMISIÓN DE SALUD

En el numeral 4 el Senado manifiesta que uno de los objetivos de la Ley es el de crear espacios 100% libres de humo de tabaco, siendo importante porque además propicia que menos niñas y niños estén expuestos tanto al humo de tabaco como al acto de fumar por parte de sus ciudadanos "ejemplo del fumador", lo anterior al reconocer que los niños imitan la conducta de los adultos.

QUINTA. Respecto al impacto de las Políticas Públicas en materia de Ambientes 100% Libres de Humo de Tabaco, que este tipo de medidas han tenido en el comportamiento de la epidemia y en la salud pública de los países en que se han implementado, se cita:

- En Irlanda un estudio midió las concentraciones de material particulado respirable ($PM_{2.5}$) en 42 pubs de Dublín, antes y después de aplicación de la ley; las concentraciones de benceno se midieron en 26 pubs. Los resultados muestran una reducción de 83% de $PM_{2.5}$ y una reducción de 80.2% en las concentraciones de benceno.
- En Escocia, los niveles de $PM_{2.5}$ en 41 pub de dos ciudades escocesas se redujeron tras dos meses de aplicación de la ley, pues pasaron de un promedio de 246 $\mu g/m^3$ a 20 $\mu g/m^3$. Asimismo, la ley en Escocia ha permitido la reducción de cotinina en la saliva de los niños, de 0.36 ng/ml a 0.22 ng/ml.
- En Italia tras la aplicación de la Ley, en el 2005 se redujeron los ingresos al hospital por infartos al miocardio entre las personas menores a 60 años. Adicionalmente, en una encuesta nacional realizada a 16,000 personas entre 18 y 69 años entre marzo y junio de 2005, se reportó que 37% redujo el número de cigarrillos fumados desde que se aplicó la ley, y en un estudio



COMISIÓN DE SALUD

anual que se efectúa sobre el comportamiento de los fumadores se encontró una caída de 6% en el número de cigarros consumidos diariamente. Un estudio realizado en 40 establecimientos de la industria restaurantera, bares y hoteles mostró una reducción en los niveles de cotinina en la orina de los trabajadores de la industria, pasando de 17.8 ng/ml a 5.5 ng/ml, lo que indica una disminución de la exposición al humo del cigarro.

- En Noruega la aplicación de la ley fue acompañada por una reducción del consumo del cigarro, la cual se ha mantenido un año después de la implementación de la ley. Los resultados muestran que entre la línea base (antes de la entrada en vigor de la ley) y cuatro meses después de su aplicación, la prevalencia en el consumo diario de cigarro cayó en 3.6%, el número de cigarros fumados por día también se redujo en 1.55%, y fumar en el centro de trabajo fue reducido en 6.2%.

Respecto al impacto que estas políticas públicas tienen en los ingresos/ventas de los establecimientos 100% libres de humo de tabaco, es necesario señalar que en el *Proyecto de Ley se hace referencia a la caída en un 20% de las ventas*, en virtud de lo que se estima es el porcentaje de fumadores que ha preferido dejar de concurrir a los lugares de diversión en vez de dejar de fumar. No conocemos si la afirmación del autor de la iniciativa se hace en base a una presunción o tiene base científica.

Podemos afirmar, que por el contrario, no existe ningún país ni región en que se hayan implementado políticas 100% libres de humo del tabaco y que éstas hayan ocasionado pérdidas en el Sector de la hospitalidad. La Organización Mundial de la Salud, ha documentado que los estudios que indicaban repercusiones negativas



COMISIÓN DE SALUD

de la ley sobre los ingresos de bares y restaurantes fueron financiados por la propia industria tabacalera. Y el 94% de los estudios realizados con financiamiento de empresas tabacaleras señalan que hubo repercusiones negativas.

En contraste, ninguno de los estudios que no contaban con ese respaldo mostró repercusiones negativas. Los estudios mejor diseñados, en todos los casos, señalan que las leyes que crean ambientes libres de humo de tabaco en restaurantes y bares no tuvieron repercusiones, o que si las tuvieron fueron positivas, en las ventas o el empleo del sector.

- En un estudio elaborado por Glantz y Smith, se analizaron las ganancias de los restaurantes de California y de Arizona, antes y después de aplicarse leyes que prohíben fumar en dichos establecimientos, para determinar el impacto de las mismas. Utilizaron métodos de regresión múltiple y no encontraron evidencia sobre algún impacto negativo en las ganancias de los establecimientos debido a las leyes.
- También se han realizado estudios para determinar el impacto de las leyes en el empleo; Hyland y Cummings analizaron el empleo en los restaurantes de la Ciudad de Nueva York antes y después de la entrada en vigencia de la ley en abril de 1995 y lo compararon con las tendencias mostradas en los condados vecinos. Encontraron que entre abril de 1993 y abril de 1997 hubo un crecimiento de 18% en el empleo de los restaurantes de Nueva York, comparado con el incremento del 5% del empleo en el resto del estado, lo que permite concluir que la ley no afectó el nivel de empleo en el sector restaurantero.



COMISIÓN DE SALUD

- Hyland y Tuk presentaron evidencia similar respecto al crecimiento del empleo en los restaurantes de los condados de Nassau, Westchester y Rockland tras la entrada en vigor de leyes locales que prohíben fumar en estos establecimientos. Asimismo, Connolly y sus colegas encontraron que la ley de Massachusetts que prohíbe fumar en centros de trabajo, incluidos restaurantes y bares, que entró en vigor en julio de 2004, no tuvo un impacto estadístico importante en el empleo.
- También se ha analizado el impacto de las leyes en el número de licencias para apertura de bares y restaurantes; Hyland y Cummings en su análisis sobre la Ciudad de Nueva York, encontraron que la tasa de crecimiento en el número de restaurantes de la ciudad era similar a la de los condados vecinos.
- Alamar y Glantz estudiaron el impacto de las leyes en los valores económicos de los restaurantes y bares; encontraron un incremento promedio de 16% en el precio de venta de los restaurantes donde se aplica la prohibición de fumar, aunque no encontraron diferencias significativas en el precio de venta de los bares.
- El impacto de las leyes sobre el turismo también se ha estudiado. Glantz y Charlesworth revisaron las ganancias de los hoteles en 3 estados y 6 ciudades donde se adoptaron leyes para prohibir el consumo de tabaco en lugares públicos cerrados. Encontraron que no hubo un impacto negativo en las ganancias de los hoteles, por el contrario, encontraron un incremento estadísticamente significativo en sus ganancias.



COMISIÓN DE SALUD

- El Departamento de Investigación sobre el Tabaco del Instituto Nacional de Salud Pública realizó una evaluación del impacto económico en materia de empleos, ingresos económicos y utilidades en centros nocturnos y restaurantes, por la entrada en vigor en 2008 de la Legislación de Protección a los no fumadores en el DF. De acuerdo a sus resultados, se observa un comportamiento estacional en materia de ingresos con una tendencia ligeramente al incremento de los mismos en el mes de agosto de 2008 en bares y cantinas.
- En materia de utilidades, no se observa una caída a partir de la entrada en vigor de esta regulación, y se aprecia un ligero crecimiento que pudiese ser el resultado del comportamiento estacional.
- Considerando las variables empleo, ingresos por unidad económica y beneficios por unidad económica, el estudio arroja que el DF ha tenido un mejor desempeño que el resto del País en el período de aplicación de la Ley comparado con el mismo período del año anterior.
- El Departamento de Investigación sobre Tabaco del Instituto Nacional de Salud Pública concluye, que si la legislación de protección a los no fumadores tuviera un efecto negativo, éste se vería claramente reflejado en el comportamiento de las series estudiadas en los primeros meses de implementación de la Ley por ello, concluye que la implementación de la Ley de Protección a los no fumadores en el DF., no ha tenido ningún efecto negativo en las variables económicas de empleo, ingreso de las unidades económicas y utilidades de las mismas y al contrario, puede observarse un efecto positivo.



COMISIÓN DE SALUD

- De acuerdo al estudio en mención no existe evidencia que sugiera que la implementación de la Ley tenga un efecto económico negativo sobre los restaurantes, bares y cantinas; lo anterior es congruente con lo encontrado en estudios realizados en otros países que han concluido, que legislaciones que promueven los lugares 100% libres de humo de tabaco, no tienen efecto negativo en bares y restaurantes.

Adicionalmente, la Ley General para el Control del Tabaco, al regular y restringir los espacios públicos en los que se pueden consumir productos del tabaco, fomenta el abandono del consumo de tabaco, lo que mejorará el perfil de salud de numerosas personas. En el estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública sobre costos en el IMSS, el riesgo de los ex fumadores de padecer un infarto agudo al miocardio es de 5%, en tanto que para los fumadores es de 49%. También se logrará el efecto de que los fumadores reduzcan la intensidad del consumo de tabaco, debido a la penetración de las campañas de información sobre los efectos negativos sobre la salud del hábito tabáquico y la presión social y familiar de ampliar los ambientes libres de humo de tabaco a espacios privados, como el hogar y el automóvil.

Un objetivo fundamental de esta política pública es reducir aceleradamente la incorporación de niños y jóvenes como nuevos fumadores, lo que se expresará en los próximos años en el rompimiento de la correlación entre aumento de la población y nuevos fumadores.



COMISIÓN DE SALUD

SEXTA. En la propuesta del iniciante, se hace referencia al supuesto "*derecho de los fumadores*". Al respecto es preciso reiterar que como tal ese derecho no existe, lo que existe es el derecho a elegir (fumar o no fumar) y el derecho a la protección de la salud (consagrado en el artículo 4, párrafo tercero de la CPEUM) que tiene toda la población, tanto fumadores como no fumadores.

Asimismo, se señala como discriminación por *condiciones de salud* el trato que se les da a los fumadores, siendo que es totalmente lo contrario, pues la LGCT es una Ley incluyente, que protege tanto a no fumadores como a fumadores, pues se sabe que en la medida en que se restrinjan los lugares donde se permita fumar, se estará apoyando al fumador a fumar menos y, por lo consiguiente, estará también menos expuesto al humo de tabaco, beneficiando con ello su salud.

La información presentada en la iniciativa desvirtúa la realidad pues establece que: *Las acciones emprendidas a raíz de esta ley, son discriminatorias para los fumadores al impedirles el libre acceso a lugares públicos y contar con espacios en los que puedan ejercer libremente su derecho a fumar y a decidir sobre su persona, como parte del ejercicio del libre albedrío para decidir qué hacer o dejar de hacer en cuestiones lícitas, base de los derechos fundamentales en los que debe erigirse cualquier cuerpo normativo.*

Al respecto es necesario comentar lo siguiente:

- a) Como ya se ha señalado, la LGCT y su Reglamento en ningún momento establecen *impedir a los fumadores el acceso a los lugares públicos*. Lo que regulan es el acto de fumar, al establecer en qué espacios les está permitido fumar y en cuales no; por lo tanto, no se está prohibiendo fumar,



COMISIÓN DE SALUD

solamente se establece los lugares cerrados con acceso del público en los que no se deben consumir los productos del tabaco.

- b) Las leyes que crean espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, como la LGCT, nunca prohíben al fumador fumar, únicamente establecen y regulan los lugares donde está permitido consumir productos de tabaco tras reconocer el enorme riesgo para la salud del individuo y la población.
- c) No existe el derecho a fumar, como garantía individual, lo que sí existe es el derecho constitucional a la protección de la salud al cual debe tener acceso toda la población, tanto menores, adultos no fumadores y fumadores..
- d) El libre albedrío, como parte de los derechos fundamentales, debe ejercerse pero de manera informada, y sin perjuicio del derecho de terceros.

SÉPTIMA. El iniciante establece que las cifras reportadas por muertes derivadas o relacionadas con el consumo del tabaco son "engañosas", así mismo se señala que al fumador se le ha estigmatizado de una forma atroz, peor que a los consumidores de alcohol o de drogas ilegales, a quienes se les ha tratado como adictos (enfermos). Al respecto, esta dictaminadora plantea lo siguiente:

- a) El Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT-OMS) es el primer tratado internacional en materia de salud pública, que surge a partir de la profunda preocupación que tienen los países miembros sobre las *...devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la*



COMISIÓN DE SALUD

exposición al humo de tabaco...²⁰, basando su contenido en los más sólidos y reconocidos estudios científicos que se han realizado en diferentes partes del mundo, y que desde hace varias décadas se llevan a cabo por parte de investigadores serios y reconocidos.

Como se sabe, la Organización Mundial de la Salud (OMS) es el organismo internacional de mayor importancia y credibilidad en la materia, por lo tanto, es de deducir que los datos que reporta y sobre los que fundamenta el CMCT-OMS son sin duda, de una altísima calidad, seriedad y confiabilidad.

- b) Diversos estudios han demostrado que la droga de inicio es el tabaco, así es que el niño, niña o adolescente que empieza a fumar a temprana edad, es más probable que continúe en la experimentación de otro tipo de drogas (alcohol y sustancias psicoactivas). Por lo que es necesario que las políticas en materia de salud pública que se adopten en el tema se refieran, sobre todo, al establecimiento de espacios 100% libres de humo de tabaco, elevación de los impuestos a los productos de tabaco y la prohibición de la publicidad y promoción de los mismos, dificultando con ello el acceso que tengan los niños y jóvenes a su consumo, pues es evidente que deben ser sujetos de la mayor protección que el Estado Mexicano está obligado a proporcionarles, ya que son el principal objetivo de la industria tabacalera para crear nuevos y permanentes consumidores.

OCTAVA. El iniciante sobre las sanciones económicas contempladas en el artículo 48 de la LGCT, comenta lo siguiente:

²⁰ Artículo 3 del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, *Objetivo*



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

Iniciativa de Reforma que se analiza	Texto vigente de la LGCT	Comentarios
...va hasta cien veces el salario mínimo ²¹ , cinco mil pesos aproximadamente para los consumidores que enciendan un producto de tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo, ...	Artículo 48. Se sancionará con multa: I. De hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley; II. y III. ...	Tomando como base el salario mínimo diario del área geográfica A (la más alta), tenemos que 59.82 x 100, da un total del \$5,982.00, monto máximo que podrá imponerse al fumador, pero dependerá de la valoración que haga el juzgador de las circunstancias y las características particulares del infractor, que podrá imponer la multa desde un salario mínimo, esto es \$59.82
...y desde mil hasta diez mil veces el salario mínimo, de cincuenta mil a cinco millones de pesos para los establecimientos que incumplan con el ordenamiento...	Artículo 48. Se sancionará con multa: I. ... II. De mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 27 y 28 de esta Ley, y III. De cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22,	La sanción económica aplicable para este supuesto (establecimiento que incumplan con el ordenamiento) se establece en la fracción II del artículo 48, es decir, de mil hasta cuatro mil pesos , y no como lo refiere la iniciativa, de mil hasta diez mil veces el salario mínimo. De esta forma, el monto máximo que podrá imponerse , tomando como base el salario mínimo diario del área geográfica A (el más alto), 59.82 x 4000 es de \$239,280.00, y no cinco millones de pesos (cifra

²¹ En consecuencia y en concreto, a partir del 1 de enero de 2011 la percepción mínima será de la siguiente manera:

Área geográfica A: **59.82 pesos diarios**

Área geográfica B: **58.13 pesos diarios**

Área geográfica C: **56.70 pesos diarios**

Disponible en <http://elinpc.com.mx/salario-minimo-2011/>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

	23, 24, 31 y 32, de esta Ley.	incorrecta, pues además de que no se establece el monto de diez mil salarios mínimos para este supuesto, el multiplicar 59.82 x 10,000 da como resultado \$598,200.00, y no \$5,000,000.00)
--	-------------------------------	---

Por lo analizado en el cuadro, se observa que dicho párrafo se aleja del verdadero espíritu y finalidad del artículo 48 de la LGCT, y causa confusión al proporcionar información errónea.

Las Directrices para el Art. 8 del CMCT²², en su numeral 32, Sanciones, establece que *...Ante todo, las sanciones deben ser lo bastante amplias para disuadir a los posibles infractores, de lo contrario es posible que éstos no las tengan en cuenta o las consideren como un mero costo de la actividad comercial. Se requieren sanciones de mayor cuantía a fin de disuadir a los empresarios infractores, en comparación con las necesarias para los fumadores, quienes normalmente disponen de menos recursos. Las sanciones deben aumentar en caso de reincidencia, y deben ser coherentes con las aplicadas a otros delitos de igual gravedad en el país de que se trate.*

NOVENA. La iniciativa en comento, propone que además de las áreas para fumar en espacios interiores, se debe contar con establecimientos ex profeso para fumadores, respetando el derecho a fumar (se ha señalado que el "derecho a fumar" no existe como tal), por principio de equidad, al igual que los no fumadores cuentan con espacios libres de humo de tabaco. Al respecto podemos afirmar que, de proceder esta reforma a la Ley, se incurriría en una violación flagrante al

²² Disponible en http://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf



COMISIÓN DE SALUD

derecho a la protección de la salud, consagrado en nuestra Carta Magna, pues se estaría atentando contra la vida y bienestar de las personas que acudieran a dichos lugares para fumadores, pues la exposición al humo de tabaco se daría en cantidades mucho mayores; además de que los trabajadores de dichos establecimientos se encontrarían en estado de indefensión ante este supuesto, convirtiéndose en las víctimas que, por estar expuestas al humo de tabaco, enfermarían y muy probablemente morirían en una edad prematura, que de hecho es la de mayor productividad.

DÉCIMA. Se considera que no se fundamenta lo relacionado a la inseguridad que representa para las personas el salir a fumar a la vía pública; pues en la actualidad vivimos inmersos en un ambiente general de inseguridad, donde convergen muchas variables al respecto. Sostenemos que en este caso, el bien público que tutela la Ley General para el Control del Tabaco es la salud de la población y es por ello que protege a la población de la exposición al humo de tabaco, que se ha demostrado con todo rigor científico, representa una amenaza a la salud.

La seguridad pública en nuestro país, es sin duda motivo de preocupación de gobernantes y gobernados, sin embargo ésta es materia de otro conjunto de normativas que no recaen en el ámbito de la LGCT. No puede ni debe comprometerse la salud de la población por este tipo de argumentos que sin duda deben ser atendidos pero en otro ámbito de competencia.

DÉCIMA PRIMERA. Se refieren datos, sin embargo no se establecen las fuentes donde se extraen. Es confusa la exposición de motivos, al establecer que en la actualidad la población adulta fumadora es producto de lo permisiva que ha sido la autoridad, al permitirle a la industria tabacalera publicitar de forma voraz sus productos. Al respecto, cabe mencionar que desde el 2003, la autoridad sanitaria



COMISIÓN DE SALUD

prohibió todo tipo de publicidad de los productos del tabaco en medios masivos de comunicación.

La publicidad engañosa que ha utilizado de forma intensiva y masiva a nivel global la industria tabacalera es responsabilidad de una industria transnacional, que como sabemos cuenta con un poder económico inmenso, que se ha valido y vale de medios y mecanismos para introducir sus productos en la población, dirigiendo sus acciones principalmente a grupos vulnerables, tales como niños y adolescentes. Por ello el Artículo 13° del CMCT establece que deberá prohibirse todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco.

En varios párrafos de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma que nos ocupa, se hace referencia al *hábito* de fumar, debiendo considerarse como *adicción*, pues precisamente es uno de los reclamos en los que se pretende fundamentar la iniciativa de reforma, que al fumador no se le considera como un enfermo, sino como un "*delincuente o asesino*". La OMS ha reconocido que el fumador es un adicto a la nicotina, y los ambientes 100% libres de humo de tabaco, protegen a los adictos de la nicotina contra la exposición al humo de tabaco de los productos que ellos mismos consumen. En ninguna publicación científica se hace referencia al fumador como delincuente o asesino y tampoco se le asocia con estos calificativos.

En la iniciativa no se citan las fuentes de información. Se afirma que "*algunos países como España, Italia, Brasil, Argentina, Inglaterra y muchos más han cambiado sus leyes tan estrictas de no fumadores*".

Contrario a tal afirmación se observa un avance en la Región de las Américas y en el mundo relacionado con la Protección al Humo del Tabaco. En diversos países



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

se han modificado las legislaciones nacionales y/o estatales para establecer que todo espacio público y de trabajo cerrado con acceso al público, será 100% libre de humo de tabaco.

En efecto, desde el año 2005 a la fecha, es decir en apenas 6 años, en América Latina se han aprobado legislaciones nacionales y locales, en virtud de las cuales existen tanto países como jurisdicciones "100% libre de humo de tabaco" según lo dispone el Art. 8 del CMCT.

Los países de la Región de las Américas que hoy día cuentan con normativas federales por las que se establece que todo espacio cerrado con acceso del público es 100% libre de humo de tabaco, son: Uruguay, Colombia, Perú, Panamá, Honduras, Guatemala.

La aprobación en el Parlamento Uruguayo del decreto antitabaco que el Presidente Tabaré Vázquez había presentado dos años antes, significó un ejemplo a seguir por todo el mundo en la materia. Dicha ley publicada en marzo del 2008 prohíbe en primer lugar, fumar en todos aquellos lugares cerrados o sin ventilación. Asimismo, la ley prohíbe toda forma de publicidad, promoción o patrocinio de los productos que contiene tabaco por los diversos medios de comunicaciones, ya sea radio, televisión y prensa gráfica.

En el caso de Honduras la Ley Especial de Control del Tabaco, entró en vigor el pasado 21 de febrero y en ella se establece que. "No se puede fumar en cualquier lugar cerrado, como billares, cantinas, bares, restaurantes, oficinas, centros educativos, hospitales, farmacias, incluso, dentro del estadio Nacional",



COMISIÓN DE SALUD

Pero además, en países como Argentina y Brasil que tienen sistemas políticos federales como el mexicano, existen legislaciones estatales que establecen la Protección contra el Humo de tabaco en espacios cerrados.

Al respecto, se señala que en Argentina las Provincias de Santa Fé, Tucumán, Neuquén y San Luis son 100% libres de humo de tabaco y desde fines de 2010 se incorpora a esta selecta lista la Ciudad Capital, Buenos Aires.

En Brasil, los estados de Paraná, Río de Janeiro, Rondonia, Amazonas, Paraíba, Roraima incluyendo al Estado de San Pablo, que cuenta con una población de aproximadamente 40 millones de personas y es responsable del 33% del PIB de Brasil.

En México, a nivel estatal el Congreso del Estado de Tabasco y a nivel local, la Asamblea Legislativa del DF cuentan con legislaciones para proteger la salud de los no fumadores con normativas que prohíben fumar en todo espacio público y de trabajo cerrado con acceso al público. En el caso de Tabasco esta restricción al consumo de productos del tabaco se hizo extensiva a sitios de concurrencia colectiva.

Contrario a lo que señala la iniciativa de reformas a la LGCT, en España el 2 de enero del presente año entró en vigor una nueva ley en la que el derecho de los no fumadores y de los trabajadores de la hostelería a respirar aire limpio prevaleció, lo que sitúa a España en el grupo de países que no permiten fumar en ningún espacio público cerrado.

Cabe señalar que en Chile, donde las Sesiones Ordinarias comienzan en el mes de Marzo de 2011 existe un fuerte movimiento para reformar su Ley actual para



COMISIÓN DE SALUD

avanzar hacia espacios públicos y de trabajo cerrados 100% libres de humo del tabaco.

En suma, en oposición a lo manifestado, la corriente regional y mundial avanza en sentido inverso al pretendido en el Proyecto de Ley.

DÉCIMA PRIMERA. En la iniciativa se establece que *Si bien, es conveniente la existencia de lugares que deben considerarse como espacios 100 por ciento libres de humo, también lo debe ser aquellos en que se permita el consumo del tabaco libremente, para brindarle la opción a los propietarios de los establecimientos en que rubro desean estar y principalmente, que la decisión de asistir a cada uno de ellos, sea por cuenta y voluntad de cada persona.* Al respecto es preciso señalar que el derecho a la protección de la salud no puede ser opcional, es obligación del Estado Mexicano proveerlo a toda la población, sin distinción ni restricciones, y no está sujeto a que el individuo lo acepte o no, pues en este caso en específico, el bien público tutelado es la salud pública. De igual forma, es conveniente establecer que el derecho a la protección de la salud, conforme al principio de proporcionalidad, se antepone a intereses de tipo económico.

Asimismo, a continuación se hacen diversas observaciones a las propuestas en concreto de la iniciativa que se analiza y dictamina:

Artículos vigentes de la LGCT	Texto de la Iniciativa de Reforma	Comentarios
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los	Artículo 26. Las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior, universidades e	En la propuesta de reforma al artículo 26, se establece "universidades e instituciones de educación superior",



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

<p>espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p> <p>En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.</p>	<p>instituciones de educación superior, lugar de acceso al público y áreas interiores de trabajo, públicas y privadas, son espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, quedando prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.</p> <p>El propietario, poseedor o responsable de un lugar distinto a los señalados podrá constituirlo como 100 por ciento libre de humo de tabaco, o bien, como un establecimiento para fumadores, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.</p> <p>En dichos establecimientos se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la secretaria, según se trate de un establecimiento para fumar, de uno 100 por ciento libre de humo, o si hay</p>	<p>siendo que se entendería que las universidades son instituciones de educación superior.</p> <p>Al respecto se señala que el Estado mexicano, a través del Art 26° de la Ley General de Control del Tabaco, protege exclusivamente de la exposición al humo de tabaco ajeno en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. Por ello, <u>se considera pertinente la propuesta de ampliar esta protección a las instituciones de educación superior.</u></p> <p>A través de todo el documento de la iniciativa de reforma, se modifica la denominación de los <i>espacios 100% libres de humo de tabaco,</i> estableciendo espacios 100 <u>por ciento</u> libres de humo de tabaco.</p> <p>Se considera como espacio 100 % libre de humo de tabaco los lugares de acceso al público y</p>
---	--	---

COMISIÓN DE SALUD

	<p>coexistencia en un mismo establecimiento.</p>	<p>áreas interiores de trabajo, públicas y privadas. No obstante, en el siguiente párrafo contempla que el <i>propietario, poseedor o responsable de un lugar distinto a los señalados</i> podrá constituirlo como 100 por ciento libre de humo de tabaco, o bien, como <i>un establecimiento para fumadores, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias;</i> resultando <i>contradictorio</i> con el primer párrafo, pues, considerando que sea cualquier tipo de establecimiento mercantil (que de acuerdo a la exposición de motivos se refiere sobre todo a los bares, restaurantes, discotecas, cantinas, etc.), <u>estos son tanto lugares de acceso al público como áreas interiores de trabajo.</u></p>
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior,</p>	<p>Artículo 27. Los establecimientos podrán conformarse como lugares de acceso libre para fumadores o bien, deberán existir zonas exclusivamente</p>	<p>Entre la fracción I y II, existen inconsistencias, pues ambas se refieren a las especificaciones de las zonas exclusivamente para fumar que podrán establecer en su interior</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

<p>deberán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. Ubicarse en espacios al aire libre, o</p> <p>II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.</p>	<p>para fumar, las cuales deberán funcionar de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. Ubicarse en espacios al aire libre o que se encuentren dentro del lugar, local o espacio físico de que se trate y pertenezcan a él, o</p> <p>II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.</p>	<p>los establecimientos, puesto que en la I, se contempla que se podrán ubicar dentro del lugar, local o espacio físico de que se trate y pertenezcan a él sin mencionar ninguna característica ni restricción al respecto; para después establecer en la fracción II que deberán ser espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los fumadores.</p>
<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>	<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un establecimiento 100 por ciento libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p> <p>Asimismo el propietario,</p>	<p>El segundo párrafo que se pretende adicionar al precepto, de aprobarse, además de violatorio de la Constitución Política de nuestro país, de los tratados internacionales de los que México forma parte (CMCT) complicaría la gestión de los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos, pues hay</p>



COMISIÓN DE SALUD

	administrador o responsable de un establecimiento para fumar, deberá garantizar la existencia y correcto funcionamiento de los espacios destinados exclusivamente para fumar y estará obligado a respetar las disposiciones de esta ley.	estudios que señalan el deterioro paulatino que del mobiliario, la mantelería, etc. sufren por el humo de tabaco, así como la erogación de recursos por el ausentismo laboral e incapacidades de sus trabajadores (enfermedades que tienden a ser crónicas).
--	---	--

Para la elaboración de ordenamientos jurídicos en la materia, siempre se deberá tomar en cuenta que:

- a. Todas las personas deben estar protegidas contra la exposición al humo de tabaco (fumadores y no fumadores). Todos los lugares de trabajo interiores y lugares públicos cerrados deben estar libres de tabaco (*Principio 2 de las Directrices para el Art. 8 del CMCT-OMS*).
- b. El artículo 8 del CMCT-OMS requiere la adopción de medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en 1) lugares de trabajo interiores, 2) lugares públicos cerrados, 3) medios de transporte público y, según proceda, 4) otros lugares públicos (incluso lugares abiertos o cuasi abiertos) (*Numeral 23 de las Directrices para el Art. 8 del CMCT-OMS*)
- c. No existen niveles seguros de exposición al humo ajeno y, tal como ha reconocido anteriormente la Conferencia de las Partes en su decisión FCTC/COP1(15), los métodos basados en soluciones técnicas tales



COMISIÓN DE SALUD

como la ventilación, la renovación del aire y el uso de zonas destinadas a los fumadores no protegen contra la exposición al humo de tabaco (*Numeral 25 de las Directrices para el Art. 8 del CMCT-OMS*).

DÉCIMA SEGUNDA. Opinión que Emite la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Iniciativa que Reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, presentada por el Diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

Derivado del turno que dictó la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, la Comisión de Puntos Constitucionales emitió opinión negativa, respecto de la iniciativa objeto del presente dictamen. Es de mencionar que dicha opinión establece los criterios jurisprudenciales que obligan a la estricta observancia de la LGCT, derivado de diversos tratados internacionales de los cuales México forma parte, así como respecto de que no es discriminatoria de las personas que fuman, ya que se afectan derechos de terceros.

Derivado de todo el estudio y metodología de la opinión en comento, la Comisión de Puntos Constitucionales establece que:

"...la Ley en estudio sí colma un vacío legislativo o la ausencia de una prohibición específica, es decir, impide fumar en cualquier parte, en aras de proteger la salud de los no fumadores, quedando subordinada la libertad de fumar al derecho expresado en el artículo 4º constitucional, en cuanto a la salud, y genera mecanismos jurídicos sobre el tema, teniendo como principal premisa la creación de una regulación jurídica integral, frente a la conjunción de aspectos colectivos e individuales, es decir, busca resolver la problemática generada por el consumo del tabaco."



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

Asimismo, dicha Comisión establece las siguientes conclusiones:

“A.- La Iniciativa en estudio, de aprobarse, se opondría a la objetividad y espíritu de la Ley General para el Control del Tabaco, ya que propone una regulación que atenta contra el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, violentando con ello, derechos fundamentales. Ello, en atención al principio expresado en el artículo 4° constitucional, relativo a que el Estado debe proteger y vigilar que existan condiciones que salvaguarden la salud de todos los mexicanos.

B.- Por lo que toca a la libertad de decidir sobre fumar o no fumar, la misma no queda impedida, únicamente el legislador establece limitantes, en función a la protección del interés general; es decir, a proteger la salud pública.”

Derivado de dichas conclusiones, la Comisión de Puntos Constitucionales emite los siguientes resolutivos:

“PRIMERO.- Por las consideraciones antes vertidas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, viola principios consagrados en nuestra Constitución y Tratados Internacionales, en los que México forma parte, además, que de aprobarse, se subordinarían derechos de interés público frente al derecho individual.

SEGUNDO.- Es por ello, que la opinión que vierten los miembros de esta Comisión de Puntos Constitucionales, es que sea emitido en sentido negativo el dictamen relativo a la Iniciativa señalada en el apartado respectivo.”



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

DÉCIMA TERCERA. Por lo anterior, esta dictaminadora emite las siguientes conclusiones:

1. La iniciativa de Reformas a la Ley General para el Control del Tabaco, registrada por el Diputado Omar Fayad Meneses, se considera un retroceso ya que los derechos conferidos a la población sobre la protección a su salud se estarían eliminando, es decir, al flexibilizar las disposiciones contenidas en la LGCT en materia de la protección contra la exposición al humo de tabaco, esta iniciativa constituye una regresión en materia de protección de la salud.
2. De conformidad a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)²³, una reforma de esta naturaleza no es procedente, toda vez que en su artículo 26 establece que "*Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación...*", lo cual se traduce en que todos aquellos derechos otorgados por las leyes mexicanas que versen sobre el ámbito económico, social y/o educativo deben de ser por obligatoriedad, de acuerdo a este instrumento internacional, progresivos. Es decir, tales derechos no pueden retroceder, deben mantenerse en un desarrollo constante para el beneficio de los gobernados, teniendo los Estados la obligación constante de adoptar las medidas necesarias para fortificar su marco normativo, así como fomentar un sistema de justicia adecuado que vele a favor de estos.

²³ Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

3. La iniciativa de reforma viola el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud cuya aprobación por parte del Senado de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, le dio al CMCT el carácter de Ley Suprema conforme con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así su publicación generó su inserción en el orden jurídico nacional y la vinculación a compromisos y objetivos internacionales considerados bienes públicos globales.
4. La iniciativa de reforma que se analiza carece de fundamentación científica precisa y en diversas ocasiones no remite a las fuentes de la información o percepción que solo se enuncia.
5. De igual forma, el pretender reformar los preceptos mencionados, atenta contra el derecho de los trabajadores a desarrollarse en un medio ambiente sano, al permitir que estén obligados, por su relación laboral, a estar expuestos durante su jornada laboral a agentes tóxicos que propician enfermedad, discapacidad, ausentismo, bajo rendimiento laboral y muerte.
6. Existe *vasta evidencia científica* que comprueba que el consumo de los productos del tabaco y la exposición a su humo, producen enfermedad, discapacidad, detrimento grave de la situación económica de las familias y de las finanzas públicas.
7. De aprobarse esta reforma se incurriría en una violación flagrante al derecho a la protección de la salud, consagrado en nuestra Carta Magna, pues se estaría atentando contra la vida y bienestar de las personas que acudieran a dichos lugares para fumadores, pues la exposición al humo de tabaco se daría en cantidades mucho mayores; además de que los trabajadores de dichos establecimientos se encontrarían en estado de indefensión ante este supuesto, convirtiéndose en las víctimas que, por estar expuestas al humo de tabaco, enfermarían y muy probablemente



COMISIÓN DE SALUD

morirían en una edad prematura, que de hecho es la de mayor productividad

En el marco internacional, el Derecho a la Salud está regido por el principio de la *realización progresiva*, esto es:

"...la realización progresiva significa que los Estados Partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización del artículo 12" (Observación N° 14 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre el Art. 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

En principio, un retroceso en la Protección del Derecho a la Salud será presumido inconstitucional:

"...una vez se ha ampliado el nivel de satisfacción de uno de estos derechos, la libertad de su desarrollo por parte del Legislador y demás autoridades públicas se ve mermada, pues todo retroceso respecto de ese nivel se presume inconstitucional"²⁴

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, presentada por el

²⁴ "Itinerario de la jurisprudencia colombiana de control constitucional como mecanismo de control de derechos humanos, pág. 206)



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

Diputado Omar Fayad Meneses, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 17 de marzo de 2011.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 22 días del mes de junio del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco.
Dip. Omar Fayad Meneses.
(Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

34

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Dip. Omar Fayad Meneses.

(Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTTLA
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Dip. Omar Fayad Meneses.

(Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN NEGATIVO.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

A la Comisión de Seguridad Pública de la LXI legislatura le fue turnada el pasado 7 de septiembre de 2011, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 82 Y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se avoca al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de Septiembre de 2011, el Diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. En la misma fecha, el Presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que dicha iniciativa con proyecto de decreto fuera turnada a la Comisión de Seguridad Pública para su estudio y dictamen.
- III. El 9 de noviembre de 2011, en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública, este dictamen fue aprobado en **sentido negativo** por **18 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

1. El iniciante menciona que el Consejo Nacional de Seguridad Pública fue creado como la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas en materia de seguridad. Para ello se diseñó que participarán el Presidente de la República, el Secretario de Defensa nacional, el Secretario de Marina, el Secretario de Seguridad Pública, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Secretario Ejecutivo del Sistema que es nombrado por el Ejecutivo Federal. No obstante, de esta amplia convocatoria de personas que integran el Consejo, considera que no es suficiente para resolver los grandes retos que

se enfrentan en materia de seguridad pública mientras la ciudadanía no participe en esa toma de decisiones.

2. Manifiesta que ante la severa crisis de seguridad ciudadana y nacional que atraviesa el país, es necesario fortalecer e incluir la participación ciudadana en la toma de decisiones y en el diseño e implementación de las políticas públicas. Debemos crear las condiciones necesarias para que la estrategia de seguridad no recaiga solo en la decisión de unos cuantos, por el contrario, considera que esta debe de ser tarea de conjunto entre gobierno y sociedad.

La seguridad pública es un servicio público responsabilidad del Estado, sin embargo todos los ciudadanos son receptores de dicho servicio por lo cual considera que pueden participar en su diseño. El rol que juega la ciudadanía, al acercarse a las autoridades que toman decisiones en materia de seguridad pública, es influir para que los servicios respondan a las necesidades de seguridad de los ciudadanos y se proporcionen de manera transparente, eficiente y de acuerdo a la ley.

3. Asimismo, la participación ciudadana permite generar un círculo de retroalimentación de información para identificar las áreas prioritarias de las políticas públicas en materia de seguridad que se van a implementar. Sobre todo la ciudadanía permite vigilar que se cumplan con los principios democráticos que deben regular estas políticas. Menciona que la sociedad civil y el gobierno tienen papeles similares y complementarios, y es necesario que exista un dialogo entre ambos para poder lograr que las labores realizadas por ambas realmente contribuyan a mejorar el servicio de seguridad pública al que todos los ciudadanos tienen derecho.

4. El iniciante puntualiza que, en esencia, existen dos formas de participar en el diseño e implementación de las políticas públicas y esto es por medios formales, directa; o por medios informales, indirecta. Señala que al día de hoy la gran mayoría de la participación ciudadana se da de forma indirecta, ya que las mismas no arrojan una agenda seria para discutir y resolver los problemas de seguridad y lo cual genera mucha frustración para los ciudadanos. No obstante indica que lo anterior no es producto de la inexistencia de alguna organización ciudadana responsable y con conocimiento en la materia, sino por el contrario, existen grupos que tienen claro los objetivos que persiguen y los métodos para llevarlos a cabo, entre estas organizaciones, destaca las siguientes:

- Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad.
- Instituto para la Seguridad y la Democracia.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez.
- México Unido Contra la Delincuencia.
- Consejo Ciudadano de la S.S.P. del D.F.
- Consejo de Participación Ciudadana de la P.G.R.
- Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad.

Por lo que considera que el problema radica en que las autoridades no han construido los espacios para que la ciudadanía pueda participar de forma directa en la toma de decisiones.

5. Por otra parte, el iniciante considera que los presidentes municipales también deben de estar presentes en el Consejo Nacional de Seguridad Pública por tres motivos:

1. La Constitución Política establece en el artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias.
2. Son el gobierno más cercano a la gente y hasta ahora solo han sido receptores de las políticas de seguridad implementadas por las autoridades Federales y Estatales pero no participan en su diseño
3. Los municipios son el eslabón más débil en toda la cadena de seguridad pública al no contar con los recursos financieros y técnicos para hacerle frente a la criminalidad.

Adiciona que una de las principales atribuciones del Municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del estado de derecho. En este sentido, el ayuntamiento debe regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio. El Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento, es quien se encarga de que los objetivos de la seguridad pública municipal y las atribuciones del Municipio en dicha materia sean cumplidas. Por lo expuesto es que manifiesta que no comprende la razón por la cual los presidentes municipales no serán partícipes en el diseño de una política pública que les afecta directamente, además de que al no hacerlos partícipes de la estrategia de seguridad, tampoco se les hace corresponsables y por lo tanto no los obliga a cumplir con los objetivos

6. En otro rubro, manifiesta que se encuentra de acuerdo que la toma de decisiones debe de ser ágil al interior del Consejo para que se establezcan los acuerdos necesarios para implementar las políticas de seguridad. De la misma manera el iniciante reconoce que en la actual redacción del artículo 12 se abre la posibilidad para la participación de los ciudadanos en el Consejo de Seguridad Pública. Sin embargo, lo considera insuficiente ya que la sociedad civil no cuenta con un asiento permanente y solo está sujeta a la invitación de las autoridades.

Establece que la única persona que cuenta con una invitación permanente con derecho a voz, es el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ello propone que este carácter también lo tengan tanto los representantes de la toma de decisiones siga siendo ágil, porque en realidad las decisiones las siguen tomando el Ejecutivo como los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del D.F., pero con la diferencia de estar respaldadas y consensuadas por mas actores, es decir por la

sociedad y por los municipales. Ya que son ellos los que padecen más de cerca la inseguridad que las políticas públicas dictadas por el Consejo les ha sido imposible resolver.

7. Puntualiza que, de permitir la participación de gobierno y sociedad en el tema del diseño de las políticas para enfrentar los retos de la inseguridad pública, se podrá conseguir con las reformas que plantea:

- Dar seguimiento ciudadano de los avances y resultados obtenidos por las instancias comprometidas.
- Dar seguimiento de los procesos efectuados para el cumplimiento de los compromisos. Tales como gestión pública, cumplimiento de plazos y objetivos.
- Garantizar que estén contenidos los componentes democráticos de toda política pública: participación ciudadana; corresponsabilidad y rendición de cuentas a la ciudadanía.

8. Finalmente, insiste en que la solución es que los organismos de la sociedad civil, los grupos comunitarios, los investigadores y los activistas que trabajan en políticas para fortalecer las comunidades, deben brindar asesoría en estrategias para el fortalecimiento institucional. Asimismo menciona que se debe propiciar la participación activa sistemática de estos grupos, cuyas estrategias han incidido efectivamente en mejorar la situación a nivel comunitario, porque además son un sector clave en el esfuerzo por prevenir la violencia y fortalecer la seguridad ciudadana en las comunidades. Haciendo hincapié en que actualmente el país está sobrepasado por el poder de la criminalidad, y de no existir la cooperación entre sociedad y gobierno, entonces se verá comprometido el desarrollo de futuras generaciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Seguridad Pública realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, a fin de valorar y dilucidar el presente dictamen.

SEGUNDA. El objetivo de la presente iniciativa es el otorgar participación a todos los municipios y a las personas, instituciones, y representantes de la sociedad civil como invitados permanentes, removiendo así la facultad del Consejo Nacional de Seguridad Pública para convocarles, cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera. Sustentando en la necesidad de proporcionar una participación activa entre el gobierno y la ciudadanía al ser los gobiernos municipales los más cercanos a las personas y toda vez que tienen a su cargo por mandato Constitucional la seguridad pública dentro de su territorio. Sin embargo, el Municipio aún cuando acata las políticas públicas dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública no participa en su creación. Por otra parte menciona que la participación de la sociedad civil resulta fundamental para la creación de un círculo

de retroalimentación de información para identificar las áreas prioritarias de las políticas públicas que en materia de seguridad se van a implementar.

TERCERA. Propone incluir a los Presidentes Municipales y a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil como invitados permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública, sin embargo, de la lectura de la iniciativa se entiende que serán integrantes como invitados permanentes del Consejo Nacional todos los Presidentes Municipales del país y un número indeterminado de personas que representen a la sociedad civil. Es decir se tendría como invitados permanentes a más de 2,400 personas, ya que actualmente solo existe un invitado permanente, al cual se le adicionarían 2,441 personas pertenecientes a los municipios registrados en el país y finalmente un número indeterminado de personas que sean los representantes de la sociedad civil, de las cuales, es imposible determinar una cifra exacta ya que el iniciante únicamente menciona que los representantes de la sociedad civil deberán gozar del carácter de invitados permanentes con derecho a voz, omitiendo mencionar los sectores a representar o las organizaciones a las que pertenecerán estas personas. A este número, se le sumarían los 39 integrantes del Consejo Nacional, arrojando como resultado que 2,481 personas, más los representantes de la sociedad civil, serían los integrantes del Consejo de Seguridad Nacional.

Sobre esta línea de ideas, los integrantes del Consejo Nacional elevarían en más de sesenta veces su actual número de integrantes, lo cual implicaría un significativo aumento en los costos de operación del Consejo, así como el impacto presupuestal que este aumento representaría en la realización de las sesiones del Consejo que, de acuerdo a la Ley, deberán realizarse por lo menos cada seis meses, aunado a que el iniciante no establece una línea de acción a seguir para realizar reuniones de trabajo que permitan la participación de todos los miembros que se propone que participen, por lo cual se considera la inviabilidad de llevar a cabo la propuesta planteada en la iniciativa objeto del presente dictamen al carecer la exposición de motivos del sustento necesario que permita clarificar los recursos con los cuales los nuevos integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública operarán para el correcto desempeño de sus funciones.

CUARTA. En cuanto a los motivos que el iniciante menciona como sustento para la inclusión de los Presidentes Municipales al Consejo Nacional de Seguridad Pública, como invitados permanentes, menciona que la Constitución Política establece en el artículo 21 que la seguridad pública es una función cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; acto seguido indica que el gobierno municipal es el más cercano a la gente y hasta ahora **solo han sido receptores** de las políticas de seguridad implementadas por las autoridades Federales y Estatales pero **no participan en su diseño** y finalmente indica que los Municipios son el eslabón más débil en toda la cadena de la seguridad pública al no contar con los recursos financieros y técnicos para hacerle frente a la criminalidad.

Sin embargo, esta comisión dictaminadora disiente de lo expuesto por el iniciante ya que la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública manifiesta dentro de su artículo 10 los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

“Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

- I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;*
- II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;*
- III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;*
- IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;*
- V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;***
- VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y*
- VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema...”*

Derivado de lo anterior, es que en la fracción quinta del precepto legal que se menciona nombra a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual se encuentra conformada por 2 presidentes municipales de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente; así como por 2 titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, mismos que serán nombrados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, las funciones de la mencionada Conferencia Nacional se establecen en el artículo 33 del mencionado ordenamiento legal, las cuales a continuación se enuncian:

“Artículo 33.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones mínimas:

- I. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento;*
- II. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación Municipal en materia de Seguridad Pública;*
- III. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;*
- IV. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de Seguridad Pública;***
- V. Intercambiar experiencias y apoyo técnico entre los Municipios;*

-
- VI. Proponer políticas públicas en materia de Seguridad Pública;***
VII. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a prevenir el delito;
VIII. Promover en el ámbito Municipal, la homologación del Desarrollo Policial;
IX. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de Seguridad Pública Municipal, y
X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o el consejo nacional.
... “

De las funciones anteriormente descritas, destacan las fracciones IV y VI, ya que además de estar representados los municipios de los Entidades Federativas dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentran facultados para elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal así como proponer políticas públicas, ambas en materia de seguridad pública.

Por otra parte, en las *Reglas de Organización y Funcionamiento de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal* se establece la constitución de seis Coordinaciones Regionales como instancias auxiliares de consulta de la mencionada Conferencia, las cuales; tienen dos atribuciones principales que son: 1) Apoyar regionalmente al análisis e instrumentación de las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública municipal **y garantizar la participación de todos los municipios en el diseño y ejecución de la política normativa, programas y acciones en materia de seguridad pública municipal**, lo anterior de acuerdo al artículo 68 del ordenamiento mencionado.

Con ello, esta Comisión Dictaminadora considera que existen los mecanismos necesarios para la representación de todas las entidades municipales en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por último, en razón de que la seguridad pública es una función a cargo de los municipios, es que se crean los espacios necesarios para que todos y cada uno de los Municipios tengan acceso a la participación en los procesos de creación, ejecución y seguimiento de la normatividad y políticas en materia de seguridad pública que adopte el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA. En cuanto a lo manifestado por el iniciante relativo a que el Municipio es el eslabón más débil de la cadena de seguridad pública, ya que no cuenta con recursos financieros ni técnicos para hacer frente a la criminalidad. Es necesario resaltar, que si bien es cierto que el presupuesto municipal es el más castigado de los tres órdenes de gobierno, también lo es que el Gobierno Federal ha creado mecanismos de ayuda económica específicamente en materia de seguridad pública para los municipios que así lo requieran.

Bajo la figura de subsidio, actualmente se entregan recursos a los municipios mediante 3 vías, el Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y el Subsidio a la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN).

El FORTAMUN, tiene como finalidad el destinar estos recursos a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, dichos recursos se ministrarán mensualmente por conducto de la Entidad Federativa a la que el municipio pertenezca. Para el ejercicio 2011 se asignaron \$42,417 millones de pesos.

El FASP, pertenece a uno de los rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuya distribución estará determinada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en donde se promoverá que, por lo menos 20% de los recursos del Fondo se distribuyan entre los municipios, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance del Programa Estatal de Seguridad Pública. Siendo el monto total de este fondo para el ejercicio 2011 la cantidad de \$6,916 millones de pesos.

En el caso del SUBSEMUN se destinaron en el ejercicio 2011 la cantidad de \$4,303 millones de pesos, con la finalidad de cumplir los siguientes objetivos:

- a. Fortalecer el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, ejerzan los municipios y, en su caso, los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- b. Profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.
- c. Fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas.
- d. Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, desde antes que ocurran los eventos que las detonan.
- e. Alinear las capacidades del Estado mediante una estrategia de prevención social del delito, que vincule el quehacer institucional con la participación de la sociedad civil organizada, así como de la ciudadanía que no cuenta con mecanismos de asociación que garanticen su derecho a ser partícipes en los actos de gobierno que los involucran.

Por lo tanto, esta comisión dictaminadora coincide en que es urgente dotar a los municipios de los medios económicos suficientes para hacer frente al grave problema de inseguridad por el cual el país se encuentra, sin embargo, es evidente que el índice de criminalidad no es igual en todos los Municipios del país, debido a esto es que para el otorgamiento de los subsidios mencionados es utilizada una fórmula que arroja como resultado los municipios con mayor índice de criminalidad y

por ende los Municipios que con mayor urgencia necesitan del mencionado apoyo económico, razones por las cuales esta Comisión disiente en el motivo que el iniciante señala relativo a que los municipios no cuentan con los recursos financieros y técnicos para hacerle frente a la criminalidad ya que desde el año 2008 se ha otorgado el Subsidio a la Seguridad Pública Municipal que actualmente beneficia a 209 de los municipios con el mayor índice de criminalidad de la República Mexicana y que junto con otros subsidios encaminados a la seguridad pública representan el apoyo para que los Municipios mejoren la calidad de sus elementos así como de la infraestructura para hacer frente a la delincuencia.

SEXTA. En adición, es necesario hacer mención a las Asociaciones Civiles que tienen como objetivo principal el representar a la mayoría de municipios de México creando así un frente común ante los actores de la vida pública de México. Tal es el caso de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C. (FENAMM), la cual agrupa a más de 1,510 municipios de los 2,441 municipios registrados y entre sus objetivos esta el promover iniciativas que impulsen reformas estructurales en los ámbitos político, legislativo y hacendario que fortalezcan los Gobiernos Municipales.

La mencionada Asociación Civil ha tenido participación en la creación de numerosas iniciativas que han permitido concretar beneficios a favor de los municipios, de los cuales, en seguridad pública, destaca la participación activa en la creación del Subsidio a la Seguridad Pública Municipal así como la participación en la creación de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal en 2009. Esta asociación, no es la única que tiene los fines referidos ya que la Asociación de Municipios de México, A.C. y la Asociación de Autoridades Locales de México, A.C. son por igual asociaciones que buscan la representación y coordinación de los Municipios con el objetivo de fortalecer la participación activa de los mismos ante las instancias gubernamentales.

Con lo cual, aunado a las instancias municipales creadas por la legislación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, destaca la participación activa de estas Asociaciones Civiles en la creación de políticas, acciones y programas en materia de seguridad pública.

SÉPTIMA. Por otra parte el iniciante hace mención que la mayoría de participación de la sociedad civil se lleva a cabo de manera indirecta y el problema radica en que las autoridades no han construido los espacios para que la ciudadanía pueda participar de forma directa en la toma de decisiones. Sin embargo, tal y como el propio iniciante lo señala, el municipio es el gobierno más cercano a la gente y como tal, resultaría indicado que sea este quien tenga bajo su observancia los mencionados espacios para la integración de la sociedad civil en el aparato del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este orden de ideas la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus Reglas de Organización y Funcionamiento prevé la creación de espacios destinados a atender las necesidades de la sociedad. Ya que uno de los objetivos primordiales de la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana es proponer a la

Conferencia las políticas, lineamientos y acciones para la prevención social del delito a nivel municipal, así como promover y fomentar la participación de la sociedad en el diseño, evaluación y supervisión de dichas políticas públicas. De acuerdo con el artículo 53 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, esto en cuanto al nivel municipal por ser el que guarda una relación más estrecha con la población.

Sin embargo, no es el único nivel en el que se han creado espacios para una participación ciudadana, no debe pasar por alto que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su Título Octavo "De la Participación de la Comunidad." Capítulo Único, "De los Servicios de Atención a la Población.", en el cual establece la facultad del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana a establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, de esta manera el ordenamiento en mención numera las acciones a través de las cuales se promoverá la participación de la comunidad. De estas acciones destacan el opinar sobre políticas en materia de seguridad pública así como sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función. En adición, el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 13 una serie de atribuciones adicionales al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, de entre las cuales destaca la fracción XVI en la cual se establece como atribución del centro el promover la participación de la comunidad y de instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales para el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, así como coadyuvar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas y programas de prevención del delito.

Ante la existencia de estos espacios en diferentes esferas de gobierno, queda a criterio de los miembros de la sociedad civil el aprovecharlos con la finalidad de participar activamente en el diseño evaluación y seguimiento de las políticas públicas en la materia de referencia, por lo que esta comisión no coincide con lo expresado por el iniciante, respecto a que las autoridades no han construido los espacios para que la ciudadanía pueda participar de forma directa en la toma de decisiones, reconociendo la necesidad de abrir más espacios de participación.

OCTAVA. Por lo anteriormente señalado, se considera que la iniciativa con proyecto de decreto que presentada por el Diputado Jorge A. Kahwagi Macari es inviable ya que omite señalar la viabilidad presupuestal para aumentar sustancialmente el número de integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aunado a la inoperatividad y carencia e funcionalidad en la que derivaría la participación de más de 2000 personas en las sesiones de dicho Consejo. Asimismo, se considera que actualmente la ley contempla espacios para fomentar y procurar la participación municipal y ciudadana en la elaboración y seguimiento de políticas en materia de seguridad pública, reconociendo la necesidad de abrir mayores espacios de participación directa, no siendo la vía la propuesta por el diputado Kahwagi por las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

Finalmente, esta Comisión hace del conocimiento la propuesta que en materia de participación ciudadana presentaron los Diputados José Luis Ovando Patrón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Teresa del Carmen Incháustegui Romero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Alma Carolilna Viggiano Autria del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Eduardo Yañez Montaña del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Gastón Luken Garza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través de la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, presentada el 22 de septiembre del presente año y turnado a esta Comisión para su dictamen correspondiente, misma que aborda en su totalidad la inquietud planteada por el iniciante y reforma los artículos conducentes de la citada ley a fin de dar viabilidad a la participación ciudadana de manera directa no sólo en el Consejo Nacional, sino en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo expuesto y fundado los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública reconocen y consideran que es procedente aprobar en sentido negativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 6 de septiembre de 2011.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como totalmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de noviembre de 2011.

La Comisión de Seguridad Pública



VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO



DICTÁMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DEL DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Sentido del dictamen: NEGATIVO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1 Dip. José Luis Ovando Patrón			
2 Dip. Manuel I. Acosta Gutiérrez			
3 Dip. Ma. de Jesús Aguirre Maldonado			
4 Dip. Manuel Esteban de Esesarte P.			
5 Dip. J. Eduardo Yáñez Montañó			
6 Dip. Sergio González Hernández			
7 Dip. Bonifacio Herrera Rivera			
8 Dip. Teresa del Carmen Incháustegui R.			
9 Dip. Adriana Sarur Torre			
10 Dip. Teresa Rosaura Ochoa Mejía			
11 Dip. Miguel Álvarez Santamaría			
12 Dip. Salvador Caro Cabrera			

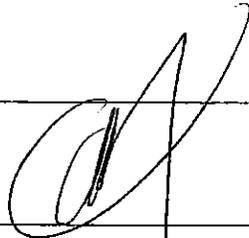
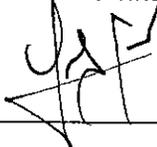
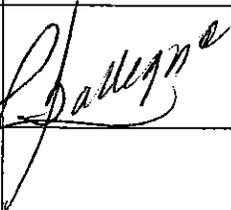
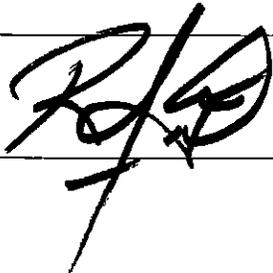
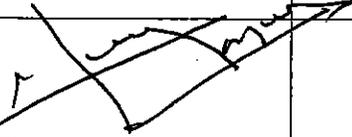
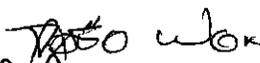
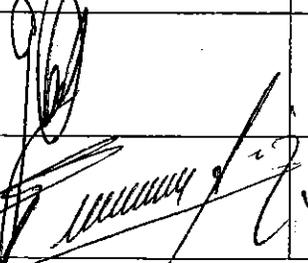
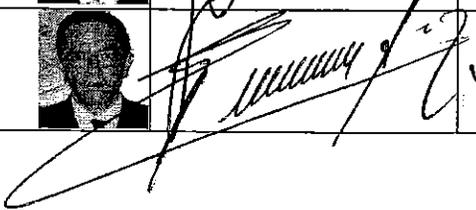


VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO



DICTÁMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DEL DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Sentido del dictamen: NEGATIVO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13 Dip. Victor Hugo Crígo Vasquez 			
14 Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia 			
15 Dip. Ernesto de Lucas Hopkins 			
16 Dip. Jorge Ferando Franco Vargas 			
17 Dip. Lucila del Carmen Gallegos C. 			
18 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobas 			
19 Dip. Aarón Irizar López 			
20 Dip. Feliciano Rosendo Marín Díaz 			
21 Dip. Manuel Guillermo Márquez Uzalde 			
22 Dip. Rosi Orozco 			
23 Dip. Gustavo Antonio Miguel Ortega J. 			
24 Dip. Benigno Quezada Naranjo 			

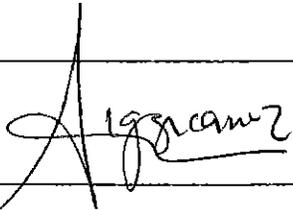


VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO



DICTÁMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DEL DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Sentido del dictamen: NEGATIVO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25 Dip. Liev Vladimir Ramos Cárdenas 			
26 Dip. Francisco Lauro Rojas San Román 			
27 Dip. Arturo Santana Alfaro 			
28 Dip. Ricardo Sánchez Gálvez 			
28 Dip. Alma Carolina Viggiano Austria 			







LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

A las **Comisiones Unidas de Economía y de Salud** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA LEY GENERAL DE SALUD”, presentada por la Diputada María de Lourdes Reynoso Femat, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 15 de marzo de 2011.

Las Comisiones de Economía y Salud, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 157 y 158 inciso 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 15 de marzo de 2011, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDO.- El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisiones Unidas de Economía y de Salud”**.

TERCERO.- La Legisladora propone en resumen lo siguiente:

- Establecer que los productos que representen un riesgo para la salud por su acción tóxica, corrosiva, reactiva o explosiva, para su venta, deberán estar contenidos en envases con dispositivos de seguridad no accesibles para los niños y deberán incluir una leyenda precautoria que llame la atención



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

inmediata del consumidor. Asimismo, establecer que el proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor por la violación de lo antes señalado.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Comisiones de Economía y Salud, son competentes para conocer sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 281 de la Ley General de Salud.

SEGUNDA.- Que si bien es plausible la finalidad de la iniciativa de proteger al consumidor de aquellos productos que representen un riesgo en la salud del consumidor por su acción tóxica o corrosiva, los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Economía y de Salud, estiman que las propuestas señaladas en la iniciativa no crean o amplían nuevos derechos para los consumidores, pues las inquietudes del proponente ya se encuentran atendidas por los siguientes ordenamientos legales:

- Ley Federal de Protección al Consumidor
- Ley General de Salud
- NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.
- NOM-050-SCFI-2004, Información comercial. Etiquetado general de productos.
- NOM-002-SCT-2003, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
- NOM-003-SCT-2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias y residuos peligrosos.
- NOM-007-SCT-2010, Envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.
- NOM-028-SCT2-2010, Disposiciones especiales para las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables transportados.
- NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

Adicionalmente, existen otras normas oficiales mexicanas que regulan indirectamente el sistema de envasado y las leyendas precautorias que deben contener las sustancias tóxicas, corrosivas o inflamables que son destinadas para almacenamiento o transporte.

- NOM-004-SCT-2008, Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-005-SCT-2008, Información de emergencia en transportación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-009-SCT2-2009, Compatibilidad para almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.
- NOM-010-SCT2-2008, Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- NOM-011-SCT2-2003, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas.
- NOM 012 SCT2/2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
- NOM-018-SCT2-1994, Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario.
- NOM-019-SCT2-2004, Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos.
- NOM-021-SCT2-1994, Disposiciones generales para transportar otro tipo de bienes diferentes a las sustancias, materiales y residuos peligrosos, en unidades destinadas al traslado de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-024-SCT2-2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- NOM-027-SCT2-2009, Disposiciones generales para el envase, embalaje y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos.
- NOM-051-SCT2-1995, Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos.

1. En efecto, la iniciativa propone adicionar dos párrafos al artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

“ARTÍCULO 41.- Cuando se trate de productos o servicios que de conformidad con las disposiciones aplicables, se consideren potencialmente peligrosos para el consumidor o lesivos para el medio ambiente o cuando sea previsible su peligrosidad, el proveedor deberá incluir un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados. El proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor la violación de esta disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 TER de esta ley.

Los productos que representen un riesgo para la salud por su acción tóxica, corrosiva, reactiva, explosiva, para su venta deberán estar contenidos en envases con dispositivos de seguridad no accesibles para los niños y deberán incluir una leyenda precautoria que llame la atención inmediata del consumidor.

El proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor la violación de esta disposición o el defecto de fabricación de los dispositivos de seguridad del envase, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 Ter de esta ley y demás disposiciones aplicables.”

Ahora bien, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece en el artículo 1 como principios básicos de consumo los siguientes:

“I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

...III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen.”

Asimismo, el artículo 41 de la ley dispone en sus términos lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.- Cuando se trate de **productos** o servicios que de conformidad con las disposiciones aplicables, se consideren potencialmente **peligrosos** para el consumidor o lesivos para el medio ambiente o cuando sea previsible su peligrosidad, el proveedor **deberá incluir un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados.** El proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor la violación de esta disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 TER de esta ley.”

De lo anterior, se deriva que la Ley Federal de Protección al Consumidor ya contiene dispositivos que protegen al consumidor contra la exposición de productos considerados peligrosos o nocivos para la salud, asimismo, el artículo



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

antes citado ya prevé la hipótesis de que el proveedor responderá por los daños y perjuicios que cause al consumidor por la violación de tal disposición.

Igualmente, los artículos 82 y 92 de esta ley, establecen derechos a favor del consumidor cuando el producto no ofrezca la seguridad que requiere según su naturaleza o no cumpla con las normas oficiales mexicanas:

“ARTÍCULO 82.- El consumidor puede optar por pedir la restitución del bien o servicio, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando la cosa u objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o **no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable.** Cuando el consumidor opte por la rescisión, el proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de esta ley.

La bonificación o compensación a que se refiere el párrafo anterior se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 TER de esta ley.

Lo anterior sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios. “

“ARTÍCULO 92.- Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos:

II. Si el bien no corresponde a la calidad, marca, o especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales se haya ofrecido o **no cumple con las normas oficiales mexicanas;**”

En adición a lo anterior, la “NOM-189-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico”, ya prevé los requisitos de los envases de los productos que representen un riesgo a la salud por su acción tóxica, corrosiva o inflamable, los cuales deben contar con dispositivos de seguridad y estar contenidos en envases resistentes a niños, tal como se desprende de los siguientes artículos:

“3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

...3.10 Envase resistente a niños, al envase diseñado o construido de tal manera que presente dificultad para ser abierto por niños de cinco años.”

“7. Requisitos de envasado



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

...7.1.1 Los productos objeto de esta Norma, que representen un riesgo a la salud por su acción tóxica, corrosiva o inflamable deben contar con dispositivos de seguridad y estar contenidos en envases resistentes a niños."

Respecto a las leyendas precautorias, la "NOM-189-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico" señala las características y texto de estas leyendas en los productos tóxicos, corrosivos e inflamables. Asimismo, señala que la PROFECO tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de las especificaciones comerciales previstas en la NOM:

"3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

...3.14 **Leyendas precautorias**, al texto o representación gráfica que informe y, en su caso, prevenga al consumidor, sobre los posibles daños a la salud que ocasione la presencia de un ingrediente específico o el mal uso o aplicación del producto."

"6. Requisitos de etiquetado

...6.1.6 Leyendas precautorias y recomendaciones.

De acuerdo al tipo de producto, el fabricante debe incluir en la etiqueta, cuando menos, las leyendas precautorias o recomendaciones de seguridad referidas a los aspectos que se mencionan en este apartado de manera contrastante y visibles en condiciones normales de compra y uso y cuya redacción debe ser clara y que no induzca error al consumidor."

"12. Observancia de la Norma

...12.2 La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y a las Unidades de Verificación acreditadas para tal efecto."

Igualmente, la "NOM-050-SCFI-2004 Información comercial. Etiquetado general de productos", establece lo siguiente en sus lineamientos:

"5.2.1 Los productos sujetos a la aplicación de esta Norma deben contener en sus etiquetas, cuando menos, la siguiente información comercial obligatoria:

...e) Las advertencias de riesgos por medio de leyendas, gráficas o símbolos precautorios en el caso de productos peligrosos

... 5.3.2.1 Los instructivos y manuales de operación adicionalmente deben indicar:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

...c) Precauciones para el usuario o consumidor".

Asimismo, la "NOM-002-SCT-2003 Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados", la "NOM-003-SCT-2008 Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias y residuos peligrosos", la "NOM-007-SCT-2010 Envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos", la "NOM-028-SCT2-2010 Disposiciones especiales para las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables transportados" y la "NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas", se pronuncian en el mismo sentido que las citadas anteriormente, pero estas contemplan lineamientos especializados en materia de transporte de sustancias peligrosas y en el manejo de estas dentro de los centros de trabajo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la adición al artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor propuesta en la iniciativa, ya se encuentra contemplada en la regulación vigente, la cual es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y contiene lineamientos aun más específicos y detallados para el envasado y etiquetado de aquellos productos considerados peligrosos para los consumidores.

2. Finalmente, se propone una reforma al artículo 281 de la Ley General de Salud para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 281.- Las etiquetas de los envases de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, en lo conducente, deberán ostentar, en español, claramente la leyenda sobre los peligros que implica el manejo del producto, su forma de uso, sus antidotos en caso de intoxicación y el manejo de los envases que los contengan o los hayan contenido, **los cuales para su venta contarán con dispositivos de seguridad no accesibles para los niños. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las normas que dicte la Secretaría de Salud**".

Ahora bien, siendo la misma razón y los mismos términos en que se propone reformar este artículo de la Ley General de Salud a los propuestos para la Ley Federal de Protección al Consumidor, esta Comisión, actuando en congruencia y conforme a los argumentos esgrimidos anteriormente, declara igualmente que ya existen ordenamientos jurídicos que contienen normas específicas de envasado y etiquetado para los productos tóxicos o corrosivos que puedan poner en peligro la salud de los consumidores y que incluso, son regulaciones más amplias y específicas que las propuestas contenidas en la iniciativa.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

TERCERA.- Por lo que en virtud de lo anterior:

LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y SALUD ACUERDAN:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa por el que se reforman los artículos 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 281 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada María de Lourdes Reynoso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

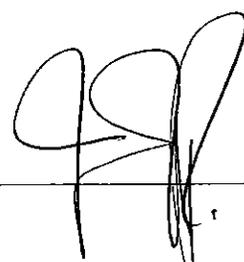
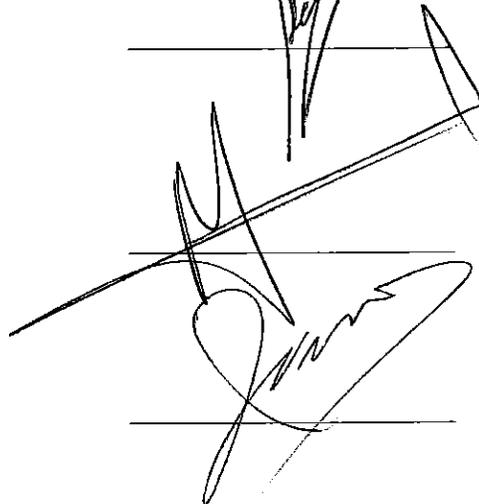
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en el mes de julio del 2011.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA
LEY GENERAL DE SALUD

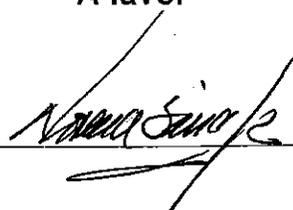
	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALEJANDRO CANO RICAUD SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JORGE ALBERTO JURADINI RUMILLA SECRETARIO		_____	_____
DIP. NARCEDALIA RAMIREZ PINEDA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOSÉ LUIS VELASCO LINO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES SECRETARIA	_____	_____	_____



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA
LEY GENERAL DE SALUD

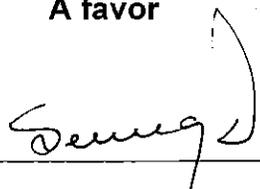
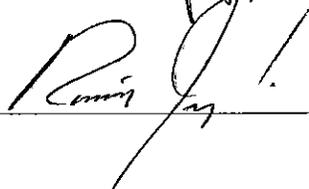
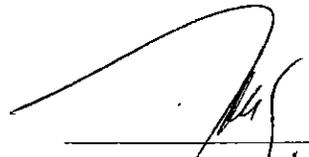
	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. NORMA SÁNCHEZ ROMERO SECRETARIA		_____	_____
DIP. INDIRA VIZCAÍNO SILVA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. RODRIGO PÉREZ- ALONSO GONZÁLEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. RAÚL GERANDO CUADRA GARCÍA INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. PAVEL DÍAZ JUAREZ INTEGRANTE	_____	_____	_____



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA
LEY GENERAL DE SALUD

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. SERGIO GAMA DUFOUR INTEGRANTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO INTEGRANTE			
DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. VIDAL LLERENAS MORALES INTEGRANTE			
DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. MARÍA FLORENTINA OCEGUEDA SILVA INTEGRANTE			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA
LEY GENERAL DE SALUD

A favor

En contra

Abstenciones

DIP. DAVID PENCHYNA
GRUB
INTEGRANTE

DIP. ENRIQUE
SALOMÓN ROSAS
RAMÍREZ
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO RAÚL
RUIZ DE TERESA
INTEGRANTE

DIP. DAVID RICARDO
SÁNCHEZ GUEVARA
INTEGRANTE

DIP. VICTOR ROBERTO
SILVA CHACÓN
INTEGRANTE

Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el artículo 281 de la Ley General de Salud. Dip. María De Lourdes Reynoso Femat.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

[Signature]

[Signature]

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

[Signature]

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

[Signature]

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

[Signature]

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

[Signature]

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

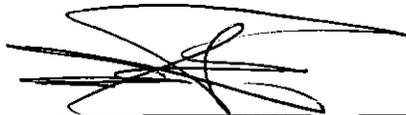
Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el artículo 281 de la Ley General de Salud. Dip. María De Lourdes Reynoso Femat.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

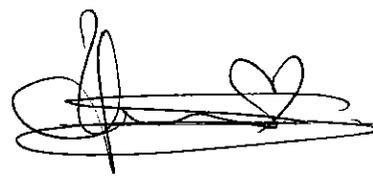
DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

--	--	--

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

		
--	--	--

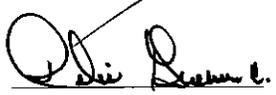
DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

--	--	--

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

		
--	--	--

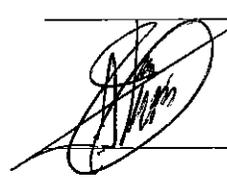
DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

		
--	--	--

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

--	--	--

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

		
---	--	--

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

--	--	--

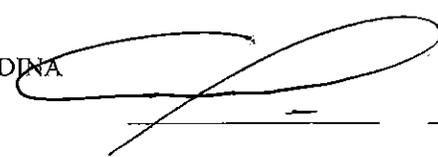
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

--	--	--

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

--	--	--

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE

		
--	--	--

Comisión de Salud



Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el artículo 281 de la Ley General de Salud. Dip. María De Lourdes Reynoso Femat.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 22 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Economía** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68, de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 22 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA”, presentada por el Diputado Jorge Antonio Kahwagi, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, en fecha 27 de septiembre de 2011.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 157 y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 27 de septiembre de 2011, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDO.- El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Economía”**.

TERCERO.- El Legislador propone en resumen lo siguiente:

- Establecer como uno de los objetivos particulares de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (ley MIPYME), que el Sector Público y el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo MIPYME), propicien políticas para que las compras que se realicen a las MIPYMES, tanto por la Administración Pública como por los particulares, se efectúen al menor costo posible.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4 y 22 de la LEY MIPYMES.

SEGUNDA.- Que los integrantes de la Comisión de Economía atentos a las preocupaciones manifestadas en la iniciativa de generar políticas que ayuden a la disminución de costos administrativos, de producción, de distribución y comercialización que corren a cargo de las MIPYMES, se pronuncian por desechar la iniciativa de mérito en virtud de las siguientes consideraciones.

1. Los costos de transacción de una empresa en una economía abierta como la nuestra, dependen de diversos factores de temporalidad, ubicación, giro de la empresa, clase de productos ofrecidos, requisitos de reglamentación, entre otros.

En virtud de lo anterior, la ley MIPYME establece objetivos amplios como la promoción de la creación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las MIPYMES y para su consecución, establece programas, convenios y acciones que necesariamente tienden a disminuir los costos de transacción.

En efecto, entre los convenios, programas y acciones regulados por la Ley MIPYME, se encuentran los siguientes:

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

“...II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, así como de los Sectores;

III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales;

...V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;

...IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.”



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Asimismo, algunos de los instrumentos y mecanismos de apoyo que la Secretaría de Economía desarrolla en función de sus atribuciones, son los siguientes:

“Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

...IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley...”

“Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

...IV. El diseño de esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y de los Sectores, y

V. La generación de políticas y Programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia.”

Igualmente, el artículo 22 de la ley referida establece que el Consejo MIPYME tendrá entre sus objetivos el siguiente:

“...II. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación,”

Por lo anterior, esta Comisión de Economía estima que no obstante que reducir los costos de transacción de las MIPYMES no se encuentra establecido literalmente como meta de la Ley MIPYME y del Consejo MIPYME; de un análisis integral y armónico de los objetivos de dicho cuerpo normativo, se concluye que la creación de políticas públicas alineadas con dichos objetivos, generan que los costos de transacción disminuyan; en otras palabras, la disminución de los costos de transacción es una consecuencia de la aplicación de los criterios e instrumentos que la Ley MIPYME establece deben seguirse en el fomento para la competitividad de este sector.

2. Por otra parte, de reformarse los artículos de la Ley MIPYME en los términos propuestos en la iniciativa, no tendría ninguna consecuencia que modificara la aplicación de dicho cuerpo normativo, pues la propuesta no define en concreto qué políticas se implementarán para la consecución de los fines buscados por el legislador, ni define qué tipo de costos comerciales son los que pretende reducir.

De ahí que, como se expresó en el punto anterior, si la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, así



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

como sus instrumentos y mecanismos llevan implícito, entre otras cuestiones necesarias para elevar la competitividad, lograr la disminución de costos de transacción, resulta irrelevante la inclusión que se pretende.

3. En adición a lo anterior, el fomento de medidas que permitan reducir los costos de transacción, es un parámetro que debe atender la Administración Pública para implementar políticas que eleven la competitividad del país, en virtud de su obligación de fomentar el crecimiento económico e impulsar el desarrollo de las empresas, según el artículo 25 de la Carta Magna.

Por lo anterior, a criterio de esta Comisión, tomar medidas para reducir costos de transacción, no debe ser exclusivo para el sector de las MIPYMES, sino que debe ser una política que se implemente para todos los sectores que participan en el mercado nacional.

4. Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Economía se pronuncian por desechar la iniciativa en virtud de que los instrumentos de apoyo regulados en la Ley MIPYME responden a las inquietudes del proponente a través de su aplicación. Asimismo, los términos en que se plantea la propuesta son sumamente genéricos y no generarían un cambio real a la aplicación de la ley y existe instrumentos en otros ordenamientos legales que atienden la preocupación expresada en la iniciativa que se dictamina.

TERCERA.- Por lo que en virtud de lo expuesto:

LA COMISIÓN DE ECONOMÍA ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa por el que se reforman los artículos 4 y 22 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 27 de septiembre de 2011.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

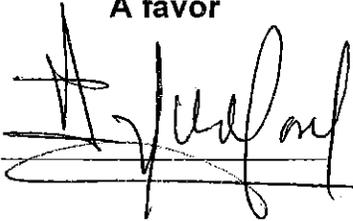
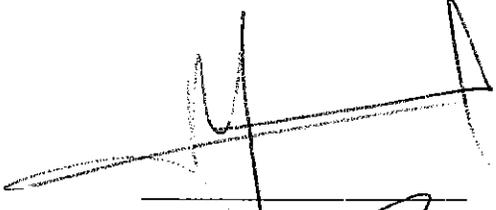
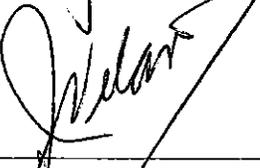
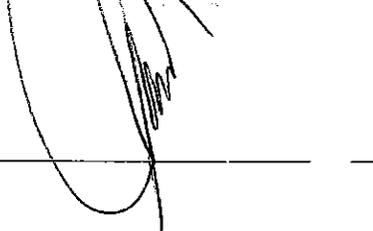
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de noviembre de 2011.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 22 DE LA
LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE
LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

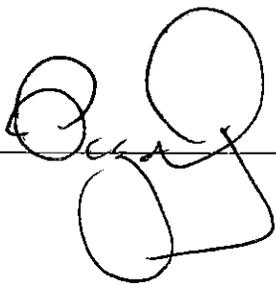
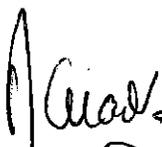
	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRO CANO RICAUD SECRETARIO			
DIP. JORGE ALBERTO JURADINI RUMILLA SECRETARIO			
DIP. NARCEDALIA RAMIREZ PINEDA SECRETARIA			
DIP. MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE SECRETARIO			
DIP. JOSÉ LUIS VELASCO LINO SECRETARIO			
DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES SECRETARIA			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 22 DE LA
LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE
LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

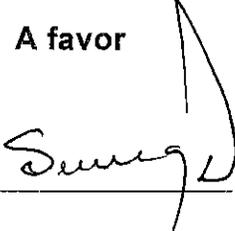
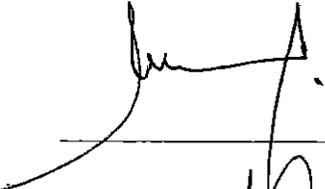
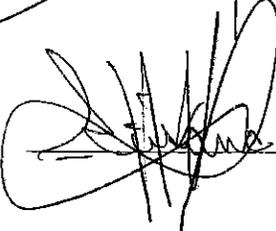
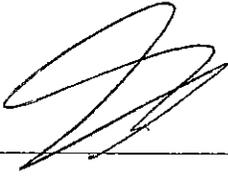
	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. NORMA SÁNCHEZ ROMERO SECRETARIA		_____	_____
DIP. INDIRA VIZCAÍNO SILVA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. RODRIGO PÉREZ- ALONSO GONZÁLEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. RAÚL GERANDO CUADRA GARCÍA INTEGRANTE		_____	_____
DIP. PAVEL DÍAZ JUAREZ INTEGRANTE		_____	_____



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 22 DE LA
LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE
LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. SERGIO GAMA DUFOUR INTEGRANTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO INTEGRANTE			
DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. VIDAL LLERENAS MORALES INTEGRANTE			
DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. DAVID PENCHYNA GRUB INTEGRANTE			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 22 DE LA
LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE
LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

A favor

En contra

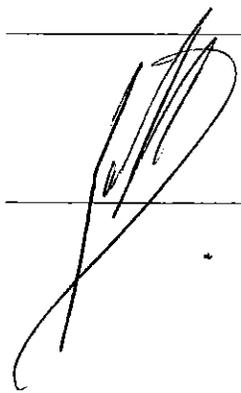
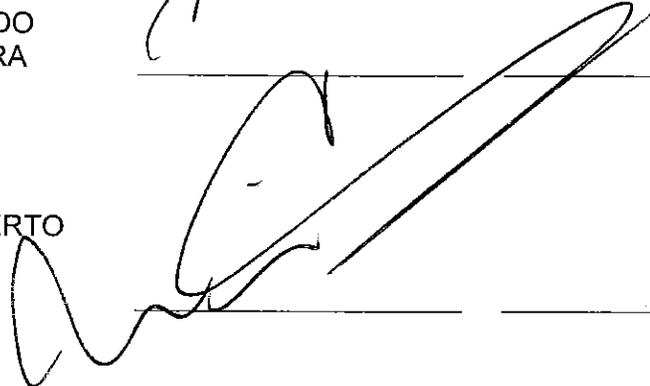
Abstenciones

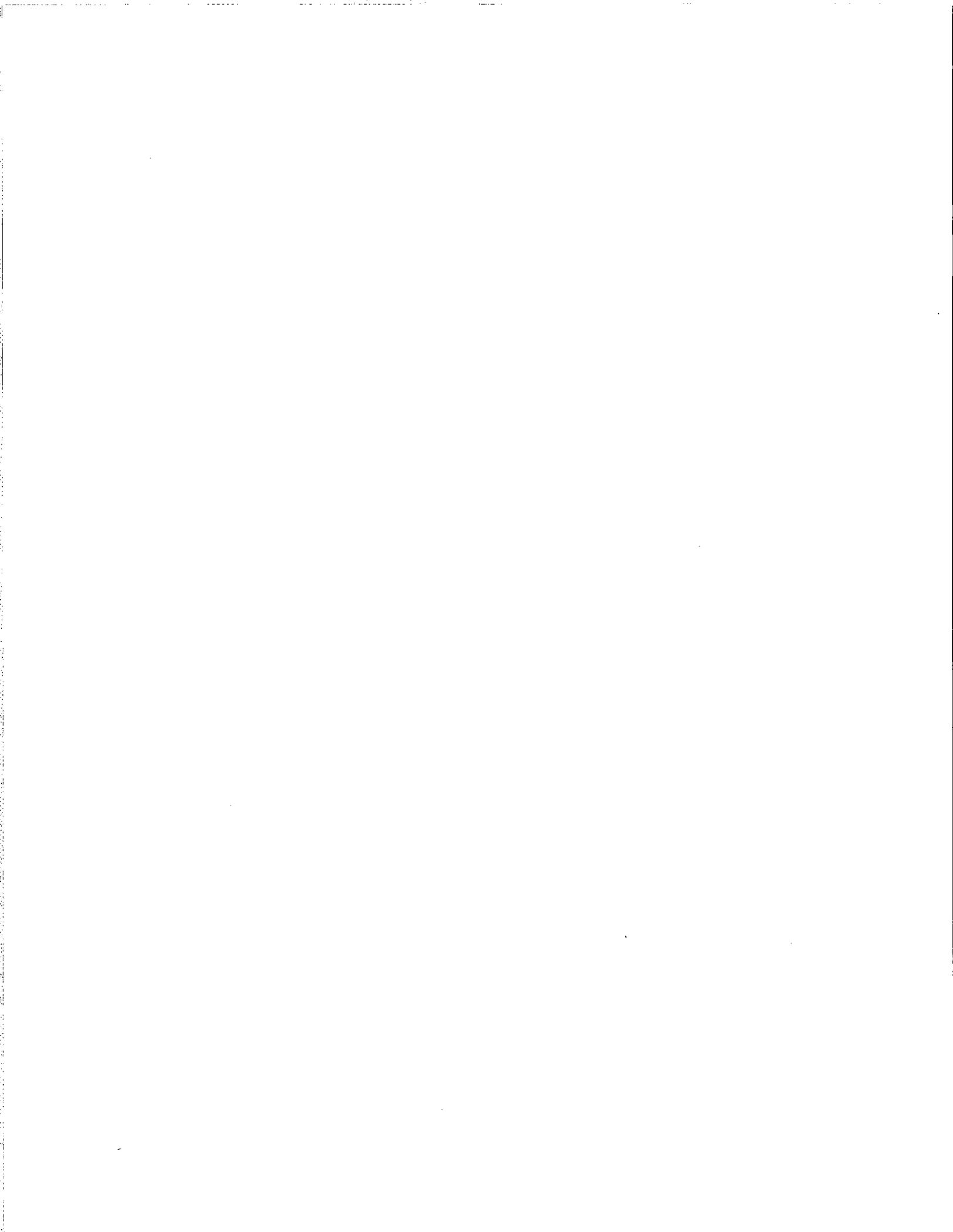
DIP. ENRIQUE
SALOMÓN ROSAS
RAMÍREZ
INTEGRANTE

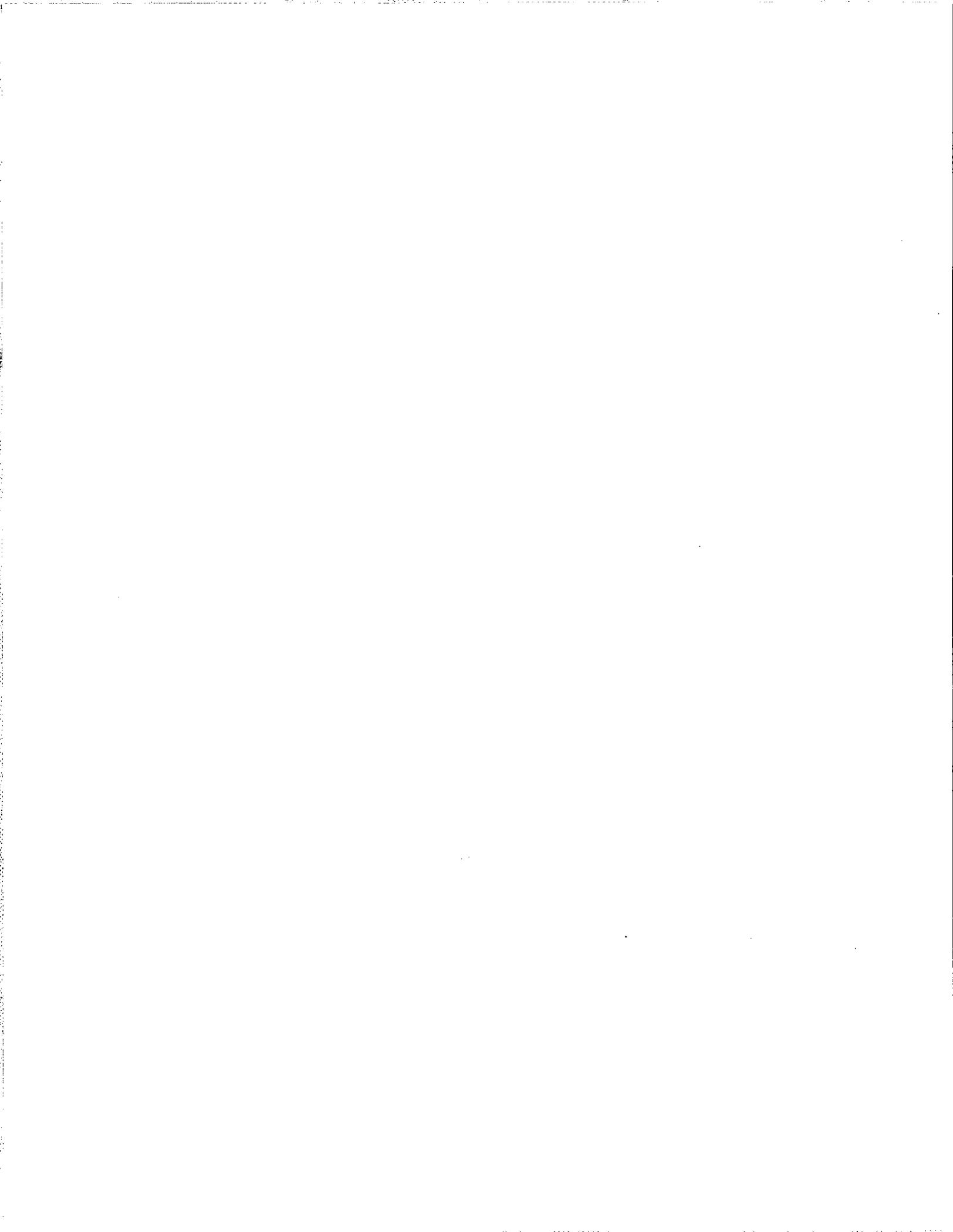
DIP. GUILLERMO RAÚL
RUIZ DE TERESA
INTEGRANTE

DIP. DAVID RICARDO
SÁNCHEZ GUEVARA
INTEGRANTE

DIP. VICTOR ROBERTO
SILVA CHACÓN
INTEGRANTE





DICTAMEN NEGATIVO.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 5, 25, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

A la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura le fue turnada el pasado 13 de Julio de 2011, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 25, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 81, 82, 84, 85, 88, 89, 173 Y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se avoca al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de Julio de 2011, el Diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 25, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Seguridad Privada.
- II. En la misma fecha, el Presidente y demás integrantes que conforman la Junta Directiva de la Comisión Permanente, dispusieron que dicha iniciativa con proyecto de decreto fuera turnada a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.
- III. El 7 de diciembre de 2011, en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública, este dictamen fue aprobado en **sentido negativo por 25 votos a favor, 3 votos en contra y 0 abstenciones.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

1. El Diputado proponente hace mención a una investigación realizada por un reconocido periódico del país en la cual se señala que el aumento de la violencia generada por el narcotráfico y el aumento de la criminalidad del fuero común han provocado que, en los últimos cinco años, el número de escoltas en el País se haya incrementado en un 150% al pasar de ocho mil a veinte mil elementos, de acuerdo con la Sociedad Mexicana de Guardaespaldas. Este aumento tan acelerado ha creado escoltas al vapor, pues la mayoría de los nuevos guardaespaldas no ha recibido la capacitación necesaria para desempeñar bien su labor.

En este sentido se plantea el problema de que muchas de nuestras leyes no están bien fortalecidas para cubrir situaciones complejas, siendo la capacitación de los escoltas un elemento crítico que debe de preverse en la ley. Ya que en la legislación actual se hace mención pero de manera muy laxa, lo que ocasiona que haya mucha gente en las calles con un arma y que puede poner en riesgo la seguridad de otras personas.

2. Advierte que la seguridad privada es una actividad de interés público, por la forma en que afecta a la sociedad en su conjunto y por los estrechos vínculos que presupone con el Estado. Ya que si bien es aceptado que el Estado no está en capacidad de garantizar todas las necesidades de seguridad que la población requiere en pro del desarrollo humano integral, no podemos obviar que esta actividad debe estar controlada y regulada por el Estado.

3. Hace mención que la seguridad privada se debate en un ámbito de gran ambigüedad entre lo público y lo privado. Público porque tiene por objeto uno de los intereses de mayor importancia para la vida y los bienes de sus habitantes, que es garantizar su resguardo, así como las condiciones sociales para la vida en comunidad. Con respecto a su ámbito privado de acción, las empresas de seguridad privada también tienen por objeto suplir la necesidad de protección de sus clientes y se guían por criterios de oferta y demanda, de maximización de ganancia y de eficiencia en proporción a los costos y beneficios.

4. Puntualiza una serie de problemas correspondientes al ramo de la seguridad privada que corresponden al auge de su desarrollo y con la ampliación de su ámbito de acción. Dichas deficiencias se ubican en ciertas áreas, entre ellas destacan tres: 1) Legislación, en lo que refiere a la insuficiencia de su regulación, 2) Procedimientos administrativos para la imposición de sanciones y principalmente 3) Falta de obligatoriedad en la capacitación de sus elementos así como deficiente y desigual formación.

Por lo que considera que existe mucho trabajo a realizar en este ámbito, pero sobre todo en la homogenización de criterios y en la capacitación para otorgar permisos para brindar el servicio de seguridad privada.

5. Señala que la Ley Federal de Seguridad Privada es muy laxa porque no establece los criterios mínimos que debería tener la capacitación o cuanto debería durar esta. Solamente menciona que debe de existir, lo cual deja un margen muy grande a las empresas dedicadas a esta actividad. Con lo que se ocasiona que cada empresa tenga su propio plan de capacitación y, en la mayoría de los casos, este plan de capacitación tiene una duración horas o días. En el cuál se brinda un entrenamiento simple y básico sobre cómo actuar en el momento de una emergencia y sobre el manejo de armas. La capacitación consta de pocas horas de práctica y no es reforzada durante el periodo que el guardaespaldas esta en activo.

6. Enfatiza que el planteamiento actual de la ley no permite resolver los problemas de la falta de capacitación, por el contrario, los acrecienta. Esto derivado de un inexistente programa homologado de formación y capacitación de agentes privados de seguridad, con una malla curricular a desarrollar que comprenda actividades teóricas y prácticas. Menos aún el desarrollo de programas por especialidades, lo cual deriva en que las empresas contraten a personas sin la capacitación adecuada y su conducta no sea supervisada ni evaluada.

Sobre esta misma línea, tampoco existen requisitos para ser profesor o instructor reconocido para brindar esta enseñanza, de modo que los poderes públicos y ciudadanos no pueden tener garantía alguna sobre la idoneidad del personal de estas empresas, que se ocupan de un derecho y una necesidad tan básica para una convivencia propia a una sociedad regida por un Estado de derecho moderno. Siendo así las cosas, no es de extrañarse entonces la cotidianidad con que surgen casos de estos agentes vinculados al fenómeno de la criminalidad en el país.

7. Hace mención que algunas personas quieren hacer parecer que el gran problema de los cuerpos de seguridad privada radica en la falta de legislación para que a estos les sea autorizado utilizar un armamento más sofisticado y de mayor calibre, a lo cual aduce que es falso. Ya que el verdadero problema radica en el control y capacitación de las empresas de seguridad, mencionando que el modernizar el equipo y armamento de estas instituciones, considerando la ineficaz capacitación recibida por los guardias de seguridad, vendría a agudizar el problema que representa la tenencia de armas sofisticadas en manos de inexpertos. Lo primero es regular la capacitación que deberían tener.

8. En razón de lo expuesto propone legislar sobre la obligatoriedad de un curso básico de seguridad privada, que sea ofrecido por capacitadores que estén avalados por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, anotando que la Secretaría no tiene que dar la capacitación necesariamente, puede esta avalar y certificar a privados para que estos lo hagan; que tenga un costo de recuperación mínimo por persona y que sea absorbido por la empresa, con una duración mínima de una semana, esto es 40 horas. Asimismo menciona que este curso básico debe cubrir al menos tres módulos de capacitación: Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables; Humano, relaciones con terceros y Técnico, manejo de armas, técnicas de defensa y procedimientos básicos para proteger a su cliente o el valor que resguarda.

Este curso se deberá impartir todas las semanas excepto días feriados. Una vez terminado el curso, los prestadores de servicio presentaran la solicitud ante la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, del personal operativo que haya completado y acreditado el curso señalando la modalidad y ámbito territorial en que pretendan prestar el servicio, además de reunir los otros requisitos que establezca la ley.

9. Este curso genérico resultara muy útil para todos los diversos tipos de servicios que prestan las empresas de seguridad privada y que se mencionaron con anterioridad. Ya en la capacitación se tiene que adecuar la parte técnica, para proveer una capacitación más puntual para el tipo de servicio de seguridad que se requiere, pero esto establece al menos una base para todos los prestadores de servicios de seguridad privada.

La propuesta busca cumplir así con un doble propósito, el primero es profesionalizar a los agentes del sistema de seguridad privada para poder responder a las mayores exigencias del mercado, estableciendo un marco reglamentario con mayores exigencias en la capacitación; y segundo, que la propuesta tenga la apertura administrativa necesaria para poder cumplir con las exigencias.

10. Finalmente manifiesta que es su deber cumplir con el principio de control y de supervisión que las leyes deben ofrecer para que estén dadas las garantías de convivencia a la comunidad. Al no poder el Estado trasladar o delegar su deber de garantizar la seguridad, está obligado a controlar y supervisar tales empresas o servicios en todos sus aspectos: constitución, integración, operación y sobre todo capacitación. Por ello hay que actuar en la materia para que la formación y capacitación de los agentes de seguridad no sea realizada de manera artesanal e improvisada por las propias empresas, con programas propios y no homologados, y sin exigencia de calidades específicas para los instructores.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Seguridad Pública realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, a fin de valorar y dilucidar el presente dictamen.

SEGUNDA. El objetivo de la presente iniciativa es reformar los artículos 5, 25, 28 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Seguridad Privada, a fin de homologar los requisitos mínimos de capacitación legal, técnica y humana que el prestador de servicios estará obligado a proporcionar a su personal operativo. Esta capacitación deberá ser impartida solamente por parte de personal debidamente certificado y avalado por la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada; personal que deberá emitir una constancia en la cual se acredite que cada uno de los integrantes del personal operativo ha recibido y aprobado el curso de capacitación. Constancia que será un requisito fundamental que el prestador de servicios deberá reunir para estar en aptitud de presentar la solicitud respectiva ante la Dirección General, obteniendo así la autorización respectiva para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas. Señalando también como requisito para el desempeño de las funciones del personal operativo el haber recibido y aprobado el curso de capacitación respectivo. Por otra parte, faculta a la Dirección General para establecer los lineamientos, objetivos y alcances que deben incluir los programas de capacitación del personal operativo. Sin embargo, señala que podrá también concertar acuerdos con los prestadores de servicios para colaborar en el diseño de los planes y programas de capacitación y adiestramiento. Finalmente, señala al personal capacitador avalado y certificado por la Secretaría de Seguridad Pública Federal como el obligado a registrar ante la Secretaría del trabajo y Previsión Social los planes y programas de los cursos de capacitación, actualización o adiestramiento para el personal operativo; quien posteriormente deberá de entregar un ejemplar a la Secretaría para su seguimiento.

TERCERA. La Seguridad Privada surge ante la necesidad de cubrir los espacios que a las fuerzas policíacas tradicionales les es imposible ocupar, derivado de una realidad cada vez más compleja por la que nuestro país atraviesa. Complejidad producto de una creciente oleada de inseguridad causada por diversos factores; crisis económica, adicciones, pérdida de empleos son solo unos de los numerosos detonantes que dan como origen al crimen, que, en un principio es menor pero es rápidamente transformado en organizado. Ante tal circunstancia, tanto los particulares como las empresas, se ven obligados a subsanar lo que el Estado le es imposible ofrecer. Dando así origen a la creación de las empresas dedicadas a la seguridad privada. En la década de los ochenta son creadas paulatinamente, pero al paso de los años su crecimiento se vió acelerado por la situación descrita con anterioridad.

Derivado de lo anterior es que esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación del proponente al señalar el alto número de personal operativo de reciente reclutamiento en estas empresas de seguridad privada que han sido creadas con rapidez ante un mercado cada vez más demandante de los servicios ofrecidos por este tipo de empresas.

Aunado a lo ya establecido, dentro del listado emitido por la Interpol y la D.E.A. en el cual indica los 107 países más inseguros en el cual se toman en cuenta 25 variables de delitos tales como robo, homicidio, tráfico de drogas, secuestro, entre otros, México se ubica en el quinto lugar. Lo cual pone en evidencia el fuerte problema de inseguridad por el cual atraviesa este país, siendo responsabilidad del Estado el salvaguardar los derechos de sus habitantes dentro de sus respectivas limitantes. Ya que, si bien es cierto, el Estado a través de la seguridad pública, se encuentra físicamente imposibilitado a cumplir con las exigencias de seguridad

requeridas por determinado tipo de empresas y de particulares, también lo es que su responsabilidad es normar, regular y vigilar la correcta creación y funcionamiento de las empresas dedicadas a la seguridad privada.

CUARTA. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los 3 órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA. Siguiendo este orden de ideas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del precepto constitucional en comento, regula en su título Decimosegundo lo concerniente a los servicios de seguridad privada, estableciendo en su numeral 152 lo siguiente:

Artículo 152.- Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se regirán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información.

Los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

Derivado de lo anterior, cabe señalar que los particulares que se dediquen a los servicios de seguridad privada se regirán conforme a las normas que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicables. Asimismo, menciona que las entidades federativas establecerán la obligación de las empresas de seguridad privada para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

Ahora bien, tomando en consideración que la seguridad privada es creada como auxiliar de la seguridad pública, para que opere dentro de todos aquellos ámbitos que esta última se encuentre imposibilitada de dar cumplimiento; es apreciable que la legislación regulatoria en materia de Seguridad Pública delega a las entidades federativas el regular los procedimientos de evaluación y control de confianza a los que deberá de ser sometido su personal. Con lo cual delega a las legislaciones estatales para que sean estas las que emitan la normatividad en la materia a la cual deba de ajustarse la prestación de servicios en materia de seguridad privada.

SEXTA. La Ley Federal de Seguridad Privada es la encargada de regular la prestación de servicios de seguridad privada, cuando estos sean realizados en dos o más entidades federativas en las modalidades que prevé la legislación en cita y su reglamento. Este cuerpo normativo señala en la fracción VI de su artículo 25 lo que a continuación se transcribe:

Artículo 25.- Para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, los prestadores de servicios deberán presentar su solicitud ante la Dirección General, señalando la modalidad y ámbito territorial en que pretendan prestar el servicio, además de reunir los siguientes requisitos:

... VI. Acreditar en los términos que señale el Reglamento, que se cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que le permitan llevar a cabo la prestación de servicios de seguridad privada en forma adecuada, en las modalidades y ámbito territorial solicitados; ...

De lo establecido con anterioridad, es de observarse la necesidad para los prestadores de servicios de acreditar contar con los medios de formación y técnicos que le permitan llevar a cabo la prestación de servicios de seguridad privada en los términos que señale el Reglamento de la materia.

Dentro del mismo ordenamiento legal en diverso artículo 29 establece lo que a su letra dice:

Artículo 29. Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar a su personal operativo. Dicha capacitación podrá llevarse a cabo en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales o en los centros de capacitación privados, que deberán ser verificados, autorizados y revalidados anualmente por la Dirección General. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para ello.

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez señalados en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Del párrafo aludido se puede apreciar que el Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para verificar autorizar y revalidar las academias estatales y los centros de capacitación privados, con la finalidad de que estos se encuentren en la aptitud de capacitar correctamente al personal operativo que presten sus servicios de seguridad privada.

SÉPTIMA. Este marco normativo, la Ley Federal de Seguridad Privada, no solamente contempla la capacitación inicial que deben proporcionar obligatoriamente a su personal operativo los prestadores de servicios de seguridad privada, sino que en sus fracciones III y VI del artículo 32 establece lo siguiente:

Artículo 32. Son obligaciones de los prestadores de servicios:

III. Proporcionar periódicamente capacitación y adiestramiento, acorde a las modalidades de prestación del servicio, al total de elementos;

VI. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al personal operativo en las instituciones autorizadas, en los términos que establece el reglamento;

Derivado de anterior se observa que el Estado se ocupa también de normar la obligación al prestador de servicios de proporcionar a una continua capacitación y adiestramiento a la cual deben estar sometidos el personal operativo a su cargo. Asimismo, señala la obligatoriedad de aplicar periódicamente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a su personal operativo con la finalidad de establecer que su estado de salud continúa siendo el óptimo para prestar el tipo de servicios a que le sean encomendados.

OCTAVA. Por otra parte, el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada establece que su objeto es el regular los servicios de seguridad privada cuando estos se presenten en dos o más entidades federativas, comprendiendo dentro de lo anterior la autorización, requisitos, modalidades, registro, obligaciones y restricciones, opinión favorable, capacitación, visitas de verificación, medidas tendientes a garantizar la correcta prestación de los servicios y sanciones aplicables, así como los medios de impugnación a estas, respecto de los servicios de seguridad privada.

Dentro de dicho ordenamiento legal se establece en su artículo séptimo fracción XII lo siguiente:

Artículo 7o.- Para obtener la autorización necesaria para prestar servicios de seguridad privada, los Prestadores del Servicio deberán ser personas físicas o morales mexicanas, y presentar solicitud de autorización ante la Dirección, señalando la modalidad en que pretendan prestar el servicio.

Al efecto, los Prestadores del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

XII. Anexar la constancia expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que acredite la capacitación y adiestramiento de los elementos;

Como se observa en el citado artículo, se obliga al prestador de servicios a contar con una constancia expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que sea esta quien expida las "Constancias de Habilidades Laborales" que es el documento con el cual el trabajador acredita que ha llevado y aprobado el curso de capacitación correspondiente.

NOVENA. Dentro del marco normativo del Reglamento en comento, se establece en su articulado la necesidad de ajustar la capacitación de sus elementos a la normatividad aplicable establecida por los ordenamientos jurídicos en materia de seguridad privada de las entidades federativas, lo cual, obliga a los prestadores de servicios a elaborar planes de capacitación y adiestramiento del personal operativo en los términos que los ordenamientos locales establezcan para este fin en específico. Lo anterior puede ser encontrado en los artículos 7° fracción V y 23, que señalan lo siguiente:

Artículo 7o.- Para obtener la autorización necesaria para prestar servicios de seguridad privada, los Prestadores del Servicio deberán ser personas físicas o morales mexicanas, y

presentar solicitud de autorización ante la Dirección, señalando la modalidad en que pretendan prestar el servicio.

Al efecto, los Prestadores del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

V. Exhibir los planes y programas de capacitación vigentes, acordes a las modalidades en que se prestará el servicio y a lo establecido en los ordenamientos jurídicos locales en esta materia;

Artículo 23.- *Los Prestadores del Servicio estarán obligados a capacitar a los elementos. Dicha capacitación podrán hacerla en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales, en los centros de capacitación privados o por personas autorizadas, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos en materia de seguridad privada de las entidades federativas.*

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez de conformidad con los lineamientos que señala la Ley.

Ahora bien, teniendo lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que de conformidad con la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública, las entidades federativas con mayor número de empresas registradas son el Distrito Federal, el Estado de México y Jalisco; a continuación se realiza un breve análisis de los ordenamientos jurídicos a los cuales los prestadores de servicios de seguridad privada deberán apegarse para que en los términos que en ellos se establezcan formular y elaborar sus planes y programas de capacitación vigentes.

Respecto al Distrito Federal, este cuenta con la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, en la cual entre su articulado destacan en el ámbito que nos ocupa los artículos 14, fracción I, inciso i), que a su letra establece:

Artículo 14.- *Para obtener el permiso, los interesados deberán exhibir, en original y copia para cotejo, lo siguiente:*

I. Relación del personal directivo, administrativo y operativo, debiendo acompañar respecto de cada una de las personas, lo siguiente:

i) Constancias relativas a la capacitación previa del personal operativo, expedidas por personas físicas, instituciones o escuelas autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e inscritas en el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad Privada, y

Cabe destacar que el artículo en comento se encuentra dentro del Capítulo Segundo: De los permisos para el servicio de seguridad privada y que dichas constancias de capacitación deben de ser emitidas por instituciones registradas y autorizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e inscritas en el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad Privada. Asimismo, también destaca el Capítulo Octavo: De la

capacitación básica y especializada, dentro del cual los artículos 28, 29 y 30 establecen textualmente lo que a continuación se transcribe:

CAPÍTULO VIII

De la capacitación básica y especializada.

Artículo 28.- Los elementos operativos y de apoyo deberán acreditar mediante constancia expedida por los capacitadores, que han recibido un curso básico de inducción al servicio, si menoscabo de la capacitación y adiestramiento que periódicamente, se proporcione de conformidad a la modalidad que se le requiera para mejor proveer los servicios o realizar las actividades de seguridad privada.

Asimismo deberán acreditar a través de los cursos y capacitación que determine la Secretaría, que poseen los conocimientos necesarios y suficientes para la utilización de la fuerza, en el desempeño de sus actividades.

Los programas y planes de capacitación y adiestramiento que deberán cumplir los elementos operativos y de apoyo, deberán contener cuando menos los siguientes rubros:

- I. Persuasión verbal y psicológica;
- II. Utilización de la fuerza corporal;
- III. Utilización de instrumentos no letales, y
- IV. Utilización de armas de fuego.

Artículo 29.- Los titulares de permisos y autorizaciones deberán entregar a la Secretaría los planes y programas de los cursos de capacitación, especialización, actualización o adiestramiento dispuestos para su personal. La Secretaría una vez que haya revisado tales planes y programas los devolverá para su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Una vez que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social haya registrado los planes y programas de capacitación y adiestramiento, deberá entregarse un ejemplar a la Secretaría para su seguimiento.

Artículo 30.- Los titulares de licencia deberán someterse a las pruebas, exámenes y evaluaciones que se determinen en esta Ley y su Reglamento, así como conservar los requisitos de expedición y permanencia que son necesarios para la vigencia de su licencia.

Derivado de estos artículos es apreciable que, de manera general, se establece una serie de elementos mínimos que deben contener los programas de adiestramiento a los cuales, de acuerdo con la Ley Federal de Seguridad Privada, los prestadores de servicios de seguridad privada, que operen en dos o más entidades federativas, deberán elaborar sus programas de adiestramiento en los términos que se establecen en este ordenamiento jurídico aplicable en materia de seguridad privada emitido por la entidad federativa en comento. Sin embargo, dentro de un segundo ordenamiento jurídico en materia de seguridad privada para el Distrito Federal, se establecen lineamientos aun más rigurosos a seguir, por los prestadores de servicios de

seguridad privada. Esto es, el Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, que en su capitulado Quinto, denominado De la capacitación y evaluación que abarca de sus artículos 16 a 20, estableciendo una serie de requisitos que deberán contener la capacitación y adiestramiento del personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, los cuales a continuación se transcriben:

CAPÍTULO QUINTO DE LA CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 16. *La Secretaría determinará el contenido básico de los planes y programas de capacitación, así como el temario básico de los cursos o planes de capacitación que comprenderá los rubros fijados en el artículo 28 de la Ley; así como, el referente a la utilización de perros.*

El contenido básico, a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado o mejorado, sin que ello implique la supresión de alguno de sus contenidos.

Para el cumplimiento de la función dispuesta por este artículo, la Secretaría podrá solicitar la opinión de prestadores de servicios de instituciones civiles o académicas especializadas y competentes en la materia, de las autoridades federales o estatales correspondientes.

Artículo 17. *Los planes y programas referentes a la capacitación y adiestramiento de los elementos operativos y de apoyo deberán observar los contenidos mínimos siguientes:*

I. Capacitación básica, de inducción al servicio y debe considerar los siguientes temas:

- a) Definición de Seguridad Privada.*
- b) Inducción a la empresa.*
- c) Derechos y deberes del elemento de seguridad privada.*
- d) Procedimientos y acciones básicas a realizar durante la prestación del servicio.*
- e) Límites de actuación, normas y leyes que regulan las actividades del personal de seguridad privada.*
- f) Evaluación de conocimientos y desempeño.*

II. Curso de especialización de acuerdo a la(s) modalidad(es) de servicio autorizadas a la empresa y que contenga los siguientes temas:

- a) Especificar a qué modalidad de servicio se enfoca el curso.*
- b) Procedimientos y acciones básicas a realizar durante la prestación del servicio, de acuerdo a la modalidad.*
- c) Control de situaciones de emergencia.*
- d) Persuasión verbal y psicológica.*
- e) Uso de la fuerza corporal.*
- f) Utilización de instrumentos no letales.*
- g) Evaluación de conocimiento y desempeño.*

III. Cursos de actualización, evaluación de desempeño y habilidad laboral al menos una vez al año como requisito para obtener la revalidación de los permisos de la empresa.

IV. Cursos de adiestramiento de acuerdo a la modalidad de servicio que podrán contener, además de los establecidos en este artículo, los siguientes temas:

- a) Uso racional de equipo disponible para la prestación del servicio: PR 24, canes, armas, vehículos y demás equipo complementario, de acuerdo a la modalidad de servicio.
- b) Defensa personal.
- c) Primeros auxilios.
- d) Auxilio y colaboración a autoridades.

V. Los demás que la empresa establezca de acuerdo al Proceso de Detección de Necesidades de Capacitación y a la modalidad o modalidades de servicio.

La capacitación a que se refiere este artículo podrá ser impartida por la Secretaría, personas físicas, o morales públicas o privadas, inscritas en el Registro.

El inicio de los cursos a impartir deberá notificarse a la Dirección General, con un mínimo de cinco días

Artículo 18. Al término de cada curso de capacitación se deberá aplicar a los participantes un examen de evaluación de desempeño.

En caso de resultar aprobado, el participante recibirá la constancia correspondiente, en cuyo caso, si esta fuere expedida por una empresa certificadora, en términos de lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, podrá optar por aplicar al examen de certificación que realice la Secretaría.

Para el caso de que el curso de capacitación fuera otorgado y evaluado por la Secretaría la constancia aprobatoria correspondiente será la equivalente a la de Certificación.

Artículo 19. El Manual de Capacitación y Adiestramiento a que se refiere el artículo 14, fracción II, inciso b), de la Ley, deberá contener:

- I. Contenido integro de los planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes;
- II. Contenidos temáticos de capacitación y actualización permanentemente especializada;
- III. Horario y lugar en que se impartirá la capacitación, adiestramiento, especialización y en su caso entrenamiento;
- IV. Designación del instructor independiente o empresa capacitadora inscrita en el Registro que llevará a cabo el cumplimiento de estos planes y programas de capacitación.

Artículo 20. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, la evaluación que deberán acreditar los elementos operativos y de apoyo comprenderá los perfiles siguientes:

I. El examen físico deberá contemplar:

Peso, Talla, Condición Física, locomoción, reflejos, resistencia, velocidad y elasticidad de acuerdo a las características generales y particulares establecidas por la empresa y el perfil del elemento de seguridad privada;

Podrá ser realizado por un médico, entrenador deportivo, maestro de educación física o quien acredite experiencia en entrenamiento deportivo;

Prueba de resistencia, condición física, evaluación de tiempo de reacción y prueba de esfuerzo.

- II. El examen Médico deberá contemplar la evaluación de los siguientes aspectos:
Agudeza visual, auditiva y motriz, diagnósticos pulmonar, cardiológico y odontológico.
Antecedentes de salud hereditarios, no patológicos o patológicos, además de la exploración física, análisis generales de sangre y orina;
Deberá ser efectuada por médico con cédula profesional inscrito al Registro;
Los exámenes de sangre y orina deberán ser realizados por laboratorios inscritos en el Registro;
Los exámenes odontológicos deberán ser realizados por Médico Cirujano Dentista con cédula profesional, inscrito en el Registro.
- III. Psicológico, las pruebas psicométricas aplicadas estarán orientadas a determinar los siguientes factores:
Inteligencia, personalidad, impulsividad, organicidad, valores, temperamento, confiabilidad, así como compromiso y habilidades laborales;
La evaluación psicométrica deberá incluir al menos una prueba para cada aspecto a determinar.
Como parte del proceso de selección de personal deberán aplicarse las baterías psicométricas de evaluación, de acuerdo al cargo en la empresa: personal directivo, administrativo u operativo;
La evaluación deberá ser anual, se aplicará al personal que permanece en la empresa una batería de pruebas de seguimiento y evaluación del desempeño laboral;
La evaluación psicológica deberá ser aplicada, calificada e interpretada por psicólogo con cédula profesional, inscrito en el Registro.
- IV. Perfil Toxicológico, detección de uso de drogas de abuso para determinar que el personal de seguridad privada no consuma sustancias que alteren su percepción, personalidad e interfieran en el correcto desempeño de sus labores.
La valoración de no uso de sustancias de abuso, deberá incluir al menos, la detección de los siguientes:
Metabolitos: cocaína, marihuana, opiáceos, anfetaminas, metanfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas.
El resultado de esta prueba deberá estar avalado por la firma de un Químico Farmacobiólogo responsable del proceso de toma de muestra y aplicación de la misma inscrito en el Registro.
- V. Valoración Poligráfica o equivalente, deberá aplicarse únicamente cuando él o los elementos se vean involucrados en la comisión de algún ilícito, a petición de la Secretaría o la Dirección o en casos especiales debidamente motivados y fundamentados. Deberá ser realizado por especialistas inscritos en el Registro.
- VI. El Entorno Social y Situación Patrimonial: estudios socioeconómicos para establecer y valorar al personal de seguridad privada, aplicable a personal administrativo y operativo. Se llevará a cabo por especialistas debidamente inscritos en el Registro.
- VII. En caso de contar con unidades caninas para la prestación del servicio, deberán presentar constancia de evaluación de la unidad canina una vez al año. Esta deberá ser expedida por un Evaluador Canino registrado en el Registro.
En caso de acreditar los exámenes aplicados, la Dirección General expedirá la constancia correspondiente, misma que será inscrita en el Registro.

De lo establecido con anterioridad es visible lo especializado del texto en cuanto a la capacitación del personal se refiere, incluyendo no solo una capacitación básica de introducción al servicio, con los respectivos temas que debe tratar la instrucción, sino que contempla cursos de acuerdo a las modalidades de servicio autorizadas a la empresa así como cursos de actualización. Además establece los requisitos mínimos que deben de cumplir los Manuales de Capacitación y Adiestramiento.

Otro ejemplo, respecto a los ordenamientos en materia de seguridad privada es el Estado de México, que de acuerdo con la Dirección General de la Secretaría de Seguridad Pública es la segunda entidad federativa con mayor número de empresas dedicadas a la seguridad privada, establecen en sus artículos 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México lo correspondiente a regular la capacitación que deberán proporcionar los prestadores del servicio de seguridad privada a su personal operativo. Artículos que a su letra establecen:

Artículo 47.- *Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización o revalidación vigente de la Secretaría, a través de la Agencia, para prestar el servicio de seguridad privada, tendrán las obligaciones siguientes:*

III. *Proporcionar periódicamente al total de elementos capacitación y adiestramiento en términos del Reglamento de la presente Ley, acorde a las modalidades de prestación del servicio, ante la Agencia, en instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Defensa Nacional o por el Instituto según corresponda y con la aprobación previa de esta autoridad, en los tiempos y formas que ésta determine o conforme al Reglamento de la presente Ley;*

CAPITULO IX DE LA CAPACITACION

Artículo 50.- *Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar a sus elementos. Dicha capacitación se podrá llevar a cabo por el Instituto, previo pago de los derechos correspondientes o instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial y con la aprobación previa de la Agencia, a través del Instituto. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para que se ejecute.*

Artículo 51.- *La Secretaría, a través de la Agencia, establecerá como una obligación de los prestadores de servicio, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a la normatividad aplicable y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.*

Artículo 52.- La Secretaría, a través de la Agencia, tendrá en todo momento la facultad de corroborar con los medios idóneos, que se otorgue y se continúe periódicamente con la capacitación de sus elementos que refiere el artículo anterior.

Artículo 53.- La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, objetividad eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 54.- La Secretaría, a través de la Agencia, podrá concertar acuerdos con las instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial, con los prestadores de servicio para la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas y que valide el Instituto, en los términos y formas que establezca el Reglamento.

Artículo 55.- Los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se apliquen a los elementos por los prestadores de servicio, deberán de ser actualizados y autorizados por el Instituto.

Artículo 56.- La Secretaría, a través de la Agencia, verificará en cualquier momento que los prestadores de servicios practiquen a los elementos, las evaluaciones y exámenes correspondientes ante el Centro o Instituciones Privadas con reconocimiento oficial y aprobación de éste, para acreditar que no hacen uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

Artículo 57.- Los Prestadores del Servicio sólo asignarán a los servicios, a aquellos elementos que hayan acreditado la capacitación y adiestramiento, apropiados a la modalidad del servicio que desempeñen, acreditando esta situación a la Secretaría, a través de la Agencia.

Artículo 58.- La práctica de evaluaciones y exámenes que refiere el artículo 56, se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Como se observa, dicho ordenamiento establece lineamientos mínimos que deben de cubrir los prestadores de servicio de seguridad privada, haciendo especial énfasis en que establece que la capacitación se debe de llevar a cabo en instituciones, academias o centros de capacitación privados que cuenten con un reconocimiento oficial para operar como tales emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Secretaria del Trabajo, Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de la Defensa Nacional o por el Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal. Con lo cual se considera que al estar avalado por cualquiera de estas instituciones, el centro encargado de proporcionar la capacitación a los elementos operativos se encuentra debidamente calificado.

Finalmente la entidad Federativa que ocupa el tercer lugar con mayor número de empresas registradas ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública es el estado de Jalisco, el cual, a

través de el Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco regula lo concerniente a esta actividad. En cuanto al tema que nos ocupa es de observarse el Título Cuarto, De la Capacitación, Capítulo Único, Disposiciones Generales. El cual comprende de los artículos 72 a 77, que a su letra establecen:

**REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD
DEL ESTADO DE JALISCO**

**TITULO CUARTO
DE LA CAPACITACIÓN**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 72.- *El prestador hará asistir a su personal operativo a la Academia de Policía y Vialidad, a fin de que cuente con las bases de profesionalización establecidas para los cuerpos de seguridad pública.*

Artículo 73.- *El prestador deberá notificar por escrito a la Dirección sobre cualquier tipo de capacitación que se imparta a su personal, así como los reconocimientos, estímulos y recompensas otorgados por motivo de la misma.*

Artículo 74.- *El personal operativo que preste servicios privados de seguridad, están obligados a asistir a la Academia de Policía y Vialidad cuando el prestador indique, a fin de adquirir los conocimientos básicos, técnicos y prácticos, que permitan su constante capacitación, actualización y profesionalización.*

Artículo 75.- *La Dirección podrá ordenar a los prestadores que hagan asistir a su personal operativo a los diferentes cursos de capacitación que imparta la Academia de Policía y Vialidad.*

Artículo 76.- *Cuando la capacitación del personal operativo sea impartida por personal diverso al de la Academia de Policía y Vialidad, la Dirección podrá formular a los prestadores y capacitadores las observaciones que considere pertinentes, las cuales serán obligatorias.*

Artículo 77.- *Serán aplicables en lo conducente las disposiciones de profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y formación policial que señala el título cuarto de la Ley.*

De los citados preceptos, cabe destacar la obligación a los prestadores del servicio de seguridad privada a enviar a su personal operativo a la Academia de Policía y Vialidad a fin de que cumpla con los requisitos con las bases de profesionalización que se exigen a los elementos de seguridad pública, por lo que es de considerarse que este estado en vez de exigir que la capacitación sea realizada en un centro que cuente con un

reconocimiento por parte del Estado, exige y obliga a él prestador de servicios de seguridad privada a que su personal sea capacitado por los propios elementos de seguridad pública del estado, maximizando así su eficiencia. Además, contempla dentro del artículo 53 del mencionado ordenamiento legal, que los prestadores de servicio con licencia federal deberán cumplir con las mismas obligaciones impuestas a los prestadores de servicios con autorización del estado de Jalisco. Transcribiéndolo a continuación para mejor referencia.

Artículo 53.- *Los prestadores con licencia federal, estarán sujetos a las visitas de inspección por parte de la Dirección, tienen las mismas obligaciones impuestas a los prestadores con autorización del Estado, y deben cumplir con las disposiciones de regulación que emitan las autoridades estatales competentes.*

En conclusión, se puede observar como los ordenamientos jurídicos de las entidades federativas con mayor número de empresas registradas dedicadas a la seguridad privada establecen puntualmente procedimientos y elementos mínimos que deben de proporcionar los prestadores de servicios de seguridad pública a sus elementos operativos. De lo anterior, si bien es cierto que en la legislación Federal no se encuentra un listado específico ni puntual sobre los lineamientos mínimos a cubrir en el programa de capacitación y adiestramiento que el prestador de servicios está obligado a proporcionar a su personal operativo, también lo es que en el mencionado ordenamiento señala que estará obligado dicho prestador a realizar esta capacitación en los términos y de acuerdo a los ordenamientos de las entidades federativas aplicables en materia de seguridad privada.

DÉCIMA. Finalmente, y derivado de lo expuesto y fundado es que esta comisión considera que la reforma a los artículos 5, 25, 28, 30 y 31 de la Ley Federal de Seguridad Privada planteada por el promovente resulta innecesaria toda vez que, como ha quedado establecido en el cuerpo del presente dictamen, la Ley Federal de Seguridad Privada norma la capacitación y adiestramiento que se encuentran obligados a proporcionar aquellos prestadores de servicio de seguridad privada que operen en dos o más entidades federativas, en el sentido que deberán de proporcionar a su personal operativo la mencionada capacitación y adiestramiento de acuerdo a los términos señalados por la normatividad aplicable de las entidades federativas, es decir, los ordenamientos jurídicos de las entidades federativas son los indicados para establecer los elementos mínimos que deben de contener los programas de capacitación y adiestramiento; asimismo, señalan los centros de capacitación autorizados para impartir dicha capacitación o en su defecto las autoridades facultadas para reconocer oficialmente los centros de capacitación considerados como oficiales para tales efectos.

Finalmente cabe indicarse que son las legislaciones estatales en la materia las que definen la forma en la cual se deben realizar dichas capacitaciones y se considera que las reformas en cuanto a los elementos mínimos que debe de contener el programa de capacitación no correspondería realizarse a la Ley Federal de Seguridad Privada, sino en los ordenamientos estatales vigentes en la materia.

Por lo expuesto y fundado los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública reconocen y consideran que es procedente aprobar en sentido negativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 25, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Seguridad Privada propuesta por el Diputado Jorge A. Kahwagi Macari, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 13 de julio de 2011.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como totalmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de diciembre de 2011

La Comisión de Seguridad Pública

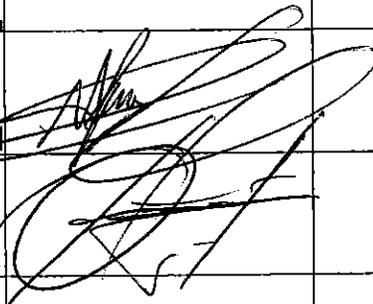
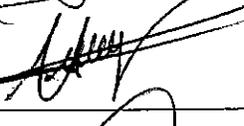
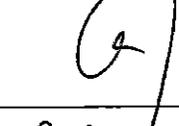
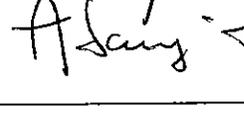
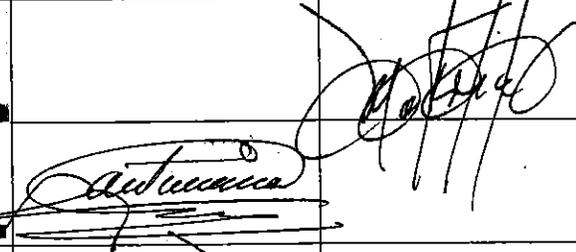


VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO



DICTÁMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 5, 25, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA; DEL DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Sentido del dictamen: NEGATIVO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1 Dip. José Luis Ovando Patrón 			
2 Dip. Manuel I. Acosta Gutiérrez 			
3 Dip. Ma. de Jesús Aguirre Maldonado 			
4 Dip. Manuel Esteban de Esarte P. 			
5 Dip. J. Eduardo Yáñez Montaño 			
6 Dip. Sergio González Hernández 			
7 Dip. Bonifacio Herrera Rivera 			
8 Dip. Teresa del Carmen Incháustegui R. 			
9 Dip. Adriana Sarur Torre 			
10 Dip. Teresa Rosaura Ochoa Mejía 			
11 Dip. Miguel Álvarez Santamaría 			
12 Dip. Salvador Caro Cabrera 			

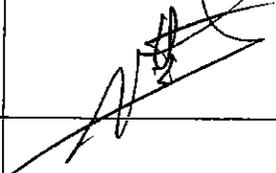
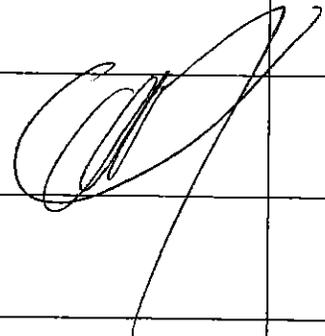
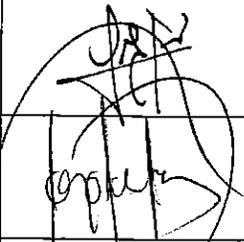
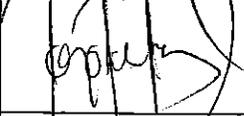
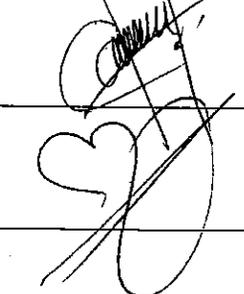
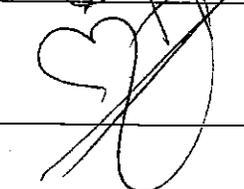
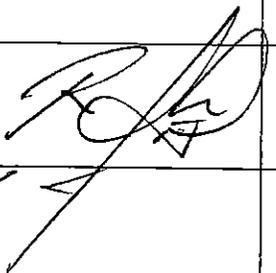
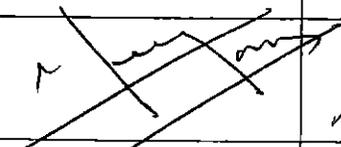
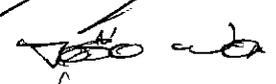
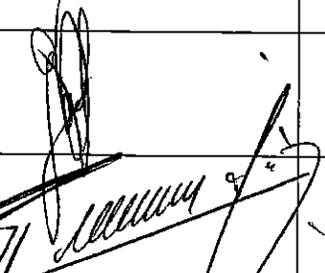
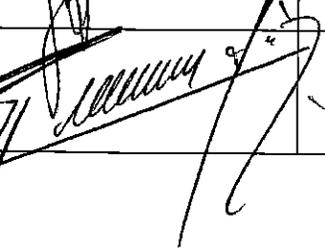


VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO



DICTÁMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 5, 25, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA; DEL DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Sentido del dictamen: NEGATIVO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13 Dip. Víctor Hugo Crígo Vasquez 			
14 Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia 			
15 Dip. Ernesto de Lucas Hopkins 			
16 Dip. Jorge Fernando Franco Vargas 			
17 Dip. Lucila del Carmen Gallegos C. 			
18 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos 			
19 Dip. Aarón Irizar López 			
20 Dip. Feliciano Rosendo Marín Díaz 			
21 Dip. Manuel Guillermo Márquez Lizalde 			
22 Dip. Rosi Orozco 			
23 Dip. Gustavo Antonio Miguel Ortega J. 			
24 Dip. Benigno Quezada Naranjo 			

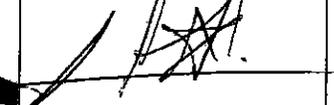
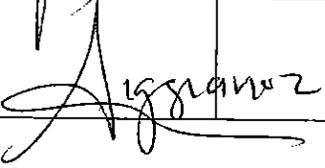


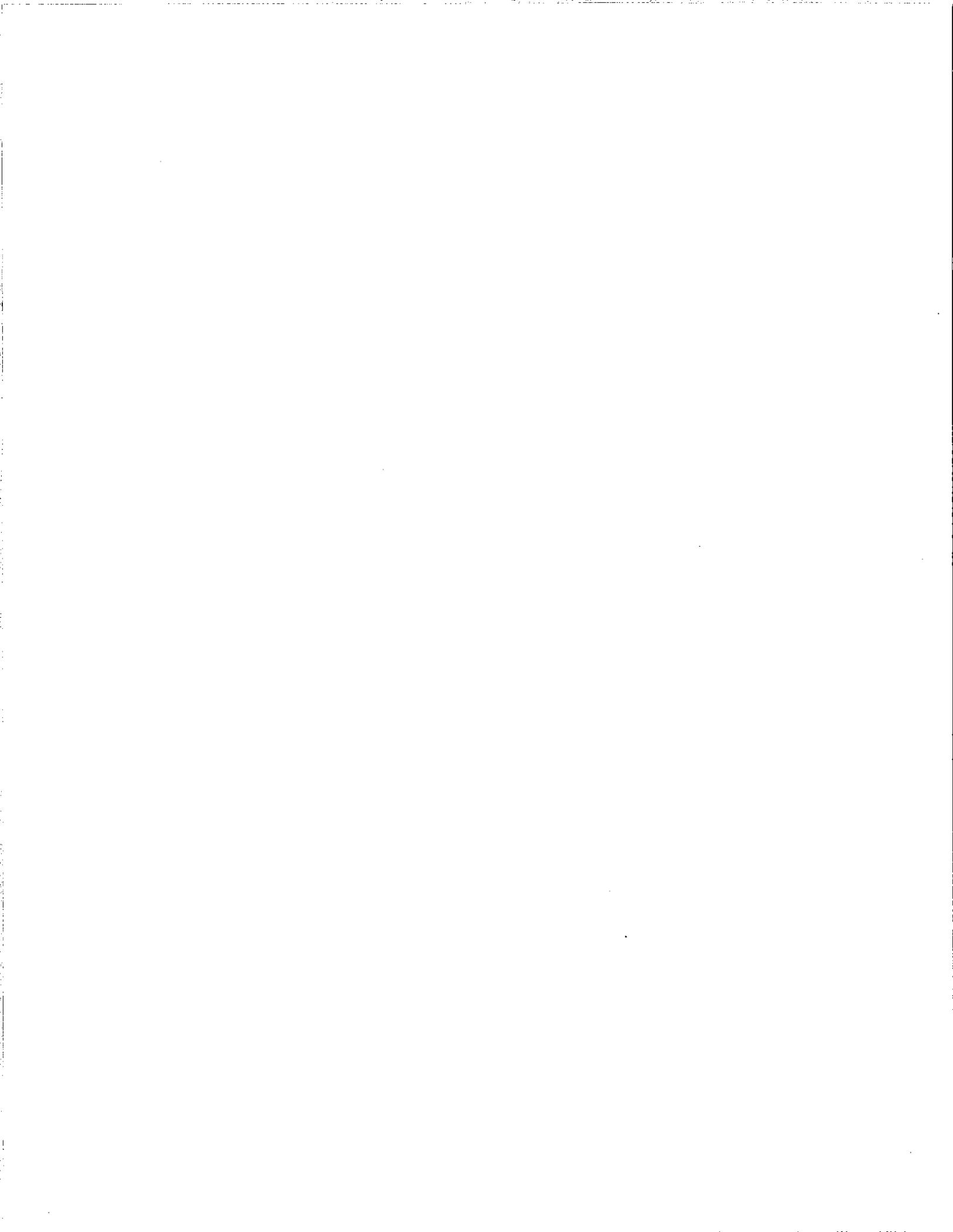
VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO



DICTÁMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 5, 25, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA; DEL DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Sentido del dictamen: NEGATIVO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25 Dip. Ijev Vladimir Ramos Cárdenas 			
26 Dip. Francisco Lauro Rojas San Román 			
27 Dip. Arturo Santana Alfaro 			
28 Dip. Ricardo Sánchez Gálvez 			
28 Dip. Alraa Carolina Viggiano Austria 			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



48

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

6/4819

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 15 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

METODOLOGÍA

La Comisión de Defensa Nacional, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa citada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.

En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa, en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 26 de abril de 2011, el Diputado Israel Madrigal Ceja, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 15 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva, dictó turno para dictamen a la Comisión de Defensa Nacional.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con el Diputado Iniciante la legítima defensa se define como la acción justificada que ejerce un individuo con el propósito de proteger su persona, bienes, patrimonio o familia ante la amenaza de una agresión inminente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 10, el derecho que tienen todos los habitantes de nuestro país a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. Señala, además, que la ley determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

La Secretaría de la Defensa Nacional ha informado que alrededor de seis mil ciudadanos al año solicitan que se les permita portar un arma, argumentando que temen ser secuestrados o se sienten amenazados por la inseguridad que se vive en el país; sin embargo, del total de solicitudes sólo se aprueba un promedio de 200 permisos cada 12 meses; no obstante se desconoce cuántos de estos ciudadanos saben utilizar un arma.

Dentro de los requisitos que debe cubrir quien solicite una licencia de portación de armas se encuentran: el tener un modo honesto de vivir; haber cumplido con el Servicio Militar; no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas; no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas; no consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas.

Sin embargo, no se encuentra dentro de estos requisitos el acreditar estar capacitado en el conocimiento y manejo de un arma, así como la aplicación de un examen psicológico.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por tanto, las reformas planteadas al artículo 15 e incisos B y C de la fracción I, del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, tienen por objeto incorporar como requisitos para el otorgamiento de la licencia de portación de armas; que la persona acredite tener conocimiento en el manejo y uso del arma, así como un examen psicológico, en los siguientes términos:

Artículo 15. ...

Por cada arma se extenderá constancia de su registro, **así como la constancia de haber cursado y acreditado la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada, por parte de la Secretaría de la Defensa;**

Artículo 26. Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. En el caso de personas físicas:

A. ...

B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional, **así como el haber cursado y acreditado la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada, por parte de la Secretaría de la Defensa;**

C. **Acreditar un examen psicológico y no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;**

D a F...

Objetivo de la Iniciativa:

Del análisis de la Iniciativa se identifican los siguientes:

a) Reformar el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para establecer como requisito para llevar a cabo la manifestación de un arma ante la Secretaría de la Defensa Nacional, el haber cursado y acreditado la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma a registrar.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

b) Reformar los incisos B y C, fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, para establecer como requisitos para la expedición de una licencia de portación de arma, el haber cursado y acreditado la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como acreditar un examen psicológico, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación del Diputado Israel Madrigal Ceja, de revisar los procedimientos y requisitos que deberán cumplir las personas que por diversas circunstancias pretendan poseer algún arma de fuego en su domicilio u obtener una licencia de portación de arma.

Esta Comisión, es consciente que ante el crecimiento de los índices delictivos en algunas entidades federativas se han incrementado las solicitudes para la obtención de licencias de portación de armas, lo cual refleja la intención de las personas de contar con un instrumento que les permita, en una situación determinada, el ejercicio de su derecho a la legítima defensa.

Al respecto, es necesario tener presente que el manejo preciso y responsable de un arma requiere de habilidades especiales, pues de lo contrario se estaría en riesgo de provocar lesiones o incluso la privación de la vida de personas ajenas a una agresión inminente, personal y directa de que pudiera ser objeto el portador del arma.

No obstante lo anterior, en el contexto nacional actual se tiene presente la conveniencia de avanzar en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública lo cual repercutirá en la disminución de las manifestaciones de posesión de arma, así como en las solicitudes de portación de arma. Esta Comisión estima que el uso de algún arma debe mantenerse como una excepción, como un fin último.

Asimismo, la Comisión tiene presente que el Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Municipios deben realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión y el uso de armas de cualquier tipo, función que no es congruente con la reforma propuesta al artículo 15 e inciso B, fracción I del artículo 26.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Esta Comisión considera que la posible capacitación en el manejo de las armas podría incluso fomentar el uso de las mismas, lo cual es contrario a la naturaleza de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con relación a la reforma propuesta al artículo 15 e inciso B, fracción I del artículo 26.

Respecto a la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada para personal civil, cabe señalar que la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con atribuciones para llevar a cabo la misma, como se desprende de los asuntos su despacho, dispuestos en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En razón de lo anterior, la Secretaría tampoco cuenta con un área de formación o capacitación para personal civil, toda vez que sus atribuciones implican, entre otras, la formación militar.

En este sentido, cabe tener presente las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, contenidas en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en los términos siguientes.

Artículo 1/o. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

En razón de lo anterior, no resulta compatible con las atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacional ni las misiones generales antes citadas, el establecer la actividad consistente en capacitar y acreditar a personas civiles en el manejo y uso del arma registrada.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

La actividad objeto de las reformas propuestas va más allá de la naturaleza de las atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, recuperada en las misiones generales antes citadas, relativas a la defensa de la integridad, independencia y soberanía de la Nación.

Atendiendo a la naturaleza del Ejército Mexicano, este lleva a cabo tres planes de estrategia, a saber:

Plan DN-I. Que tiene como objetivo enfrentar alguna amenaza o peligro del exterior.

Plan DN-II. Encaminado a garantizar la seguridad interior y estabilidad de las instituciones del Estado.

Plan DN-III. Atención a la población civil en casos de desastres naturales.

Por la importancia de los planes citados, no resulta viable incorporar actividades adicionales, como la relativa a la capacitación en el manejo y uso de las armas registradas propuesta en la Iniciativa que se analiza, pues los mismos se orientan a garantizar un bienestar general.

Por otra parte, cabe analizar que si bien el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de poseer armas en el domicilio, así como la posibilidad jurídica para portarlas, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de la materia, las instituciones competentes deben avanzar en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en el país, lo cual se traducirá en la reducción de los registros de posesión de armas y solicitudes de licencias de portación.

Si bien una de las atribuciones de la Secretaría consiste en intervenir en la expedición de licencias de portación de armas de fuego, con el objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, la función de seguridad pública, donde se ubica la de particulares, es competencia de instancias diversas de la Federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal y Municipios.

Asimismo, cabe tener presente que la Secretaría tiene como uno de sus asuntos de despacho la organización de las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea e impartirles la instrucción técnica militar, que incluye la capacitación en el manejo de las armas, atribución especializada y diferente de la instrucción a personal civil en el manejo de las armas, propuesto en la Iniciativa.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por otra parte, se tiene presente que la aprobación de dicha Iniciativa en los términos propuestos, requiere determinar la fuente de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, aspecto no considerado en la Iniciativa que se analiza.

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.

Finalmente, en cuanto a la reforma propuesta al segundo párrafo del artículo 15 se observan limitaciones de técnica jurídica toda vez que el párrafo que se reforma se refiere a la expedición de la constancia de registro de un arma por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional. Es decir al acto de autoridad con el cual concluye el trámite relativo a la manifestación, por lo que la incorporación de un requisito no es acorde con la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 15.

Un requisito, en su caso, debe acreditarse o cumplirse previo a la resolución de la autoridad respecto a la solicitud formulada, por lo cual debe incorporarse de manera clara y precisa en las disposiciones legales correspondientes. La falta de precisión y claridad de la norma, en su caso, podría afectar la garantía de seguridad jurídica.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Finalmente, como lo sostiene el autor de la Iniciativa, anualmente la Secretaría de la Defensa Nacional expide 200 licencias de portación en promedio, lo cual refleja el carácter estricto y cuidadoso en la verificación de los requisitos por parte de la dependencia, entre éstos, el no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas.

Por los razonamientos expresados, esta Comisión no considera procedente la reforma al segundo párrafo del artículo 15 y 26, inciso B, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En cuanto a la reforma al inciso C, fracción I del artículo 26.

Esta Comisión tiene presente que el no tener impedimento físico o mental, como actualmente se contempla en el artículo 26, inciso C, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se acredita precisamente con un examen psicológico, por lo que resultaría reiterativo, como se propone en la reforma al inciso citado, requerir la acreditación de un examen psicológico y no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas.

Además de lo anterior, cabe señalar que en el numeral 3º del artículo 25 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se precisa que la capacidad física y mental para el manejo de armas, deberá comprobarse con certificado expedido por un médico con título legalmente registrado, con lo cual se concluye que la propuesta de reforma citada ya se encuentra contemplada en las disposiciones vigentes.

Dicha disposición complementa lo dispuesto en el inciso C, fracción I del artículo 26, estableciendo además la intervención de un médico con título legalmente registrado.

El numeral 3º del artículo 25 antes citado, expresa:

Artículo 25.- Los requisitos para la expedición de las licencias particulares a que se refiere el artículo 26 de la Ley, deberán comprobarse en la siguiente forma:

1º.- a 2º.- ...

3º.- La capacidad física y mental para el manejo de armas, con certificado expedido por un médico con título legalmente registrado.

4º.- a 5º.- ...

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por las consideraciones antes expresadas, esta Comisión valora que las reformas propuestas a los artículos 15 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos son improcedentes, por lo que aprueban el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 15 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Dip. Israel Madrigal Ceja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 29 de abril de 2011.

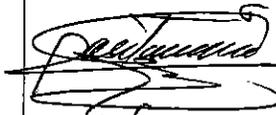
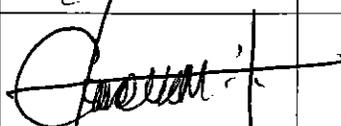
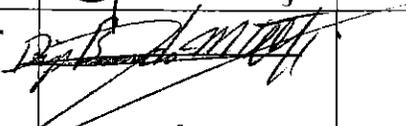
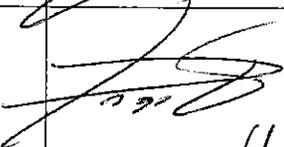
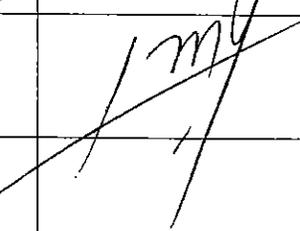
Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



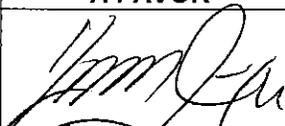
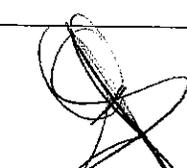
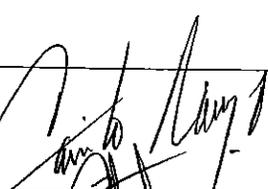
DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. ROGELIO CERDA PÉREZ PRESIDENTE			
DIP. ROBERTO A. ALBORES GLEASON SECRETARIO			
DIP. MIGUEL ÁLVAREZ SANTAMARIA SECRETARIO			
DIP. LUIS A. GUEVARA COBOS SECRETARIO			
DIP. BERNANDO M. TÉLLEZ JUÁREZ SECRETARIO			
DIP. PABLO ESCUDERO MORALES SECRETARIO			
DIP. ARMANDO MEZA CASTRO SECRETARIO			
DIP. VÍCTOR H. BENITEZ TREVIÑO INTEGRANTE			
DIP. MANUEL CADENA MORALES INTEGRANTE			
DIP. LUIS C. CAMPOS VILLEGAS INTEGRANTE			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



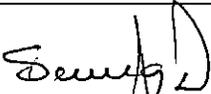
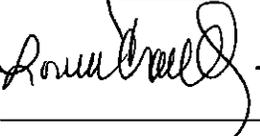
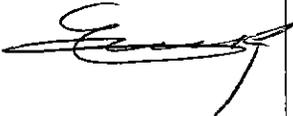
DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ INTEGRANTE			
DIP. JORGE FRANCO VARGAS INTEGRANTE			
DIP. MIGUEL A. TERRÓN MENDOZA INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO INTEGRANTE			
DIP. CANEK VÁZQUEZ GONGORA INTEGRANTE			
DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA INTEGRANTE			
DIP. JESÚS RAMÍREZ RANGEL INTEGRANTE			
DIP. GABRIELA CUEVAS BARRON INTEGRANTE			
DIP. SERGIO A. TORRES SANTOS INTEGRANTE			
DIP. CAMILO RAMIREZ PUENTE INTEGRANTE			
DIP. ADRIANA FUENTES CORTÉS INTEGRANTE			

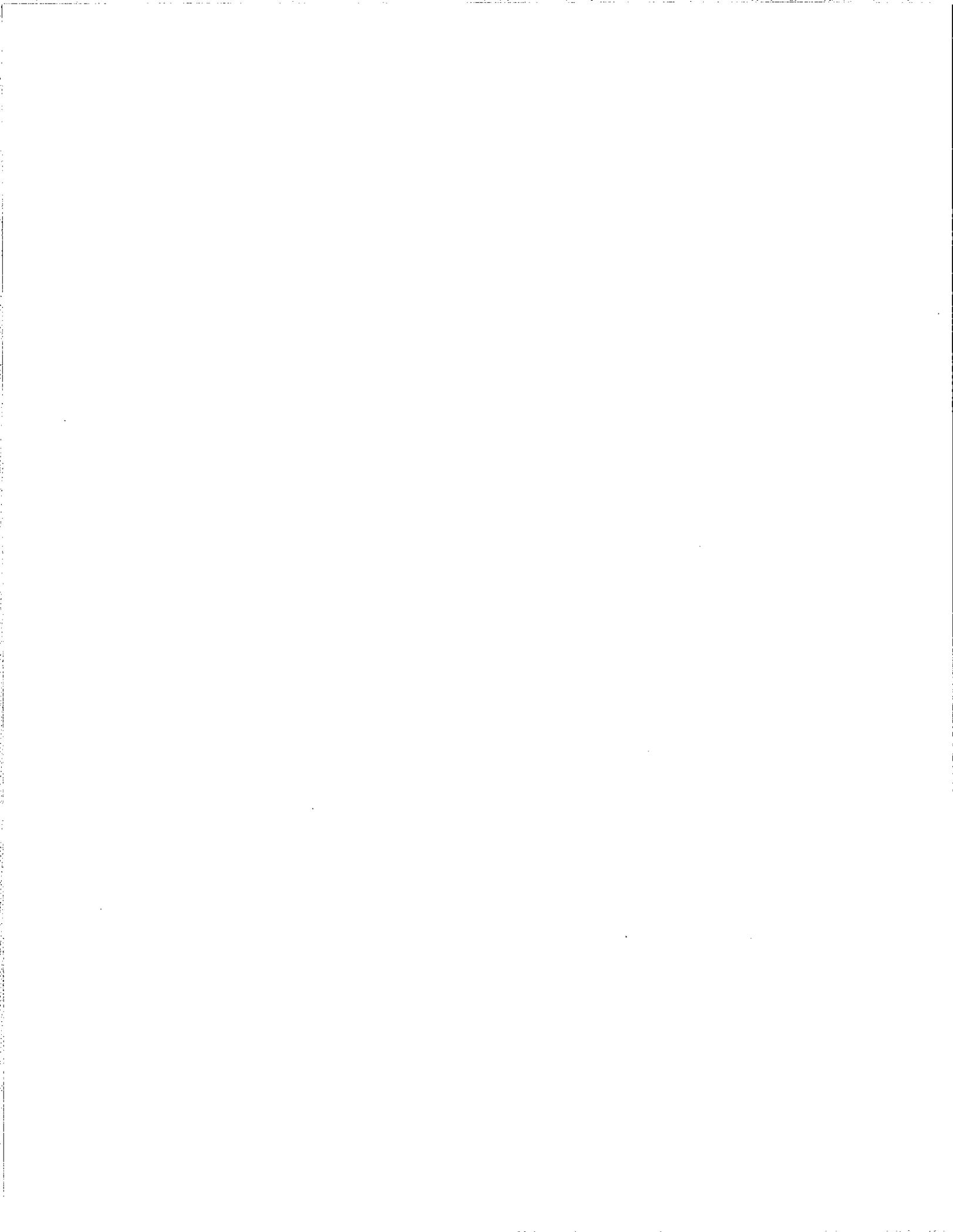
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

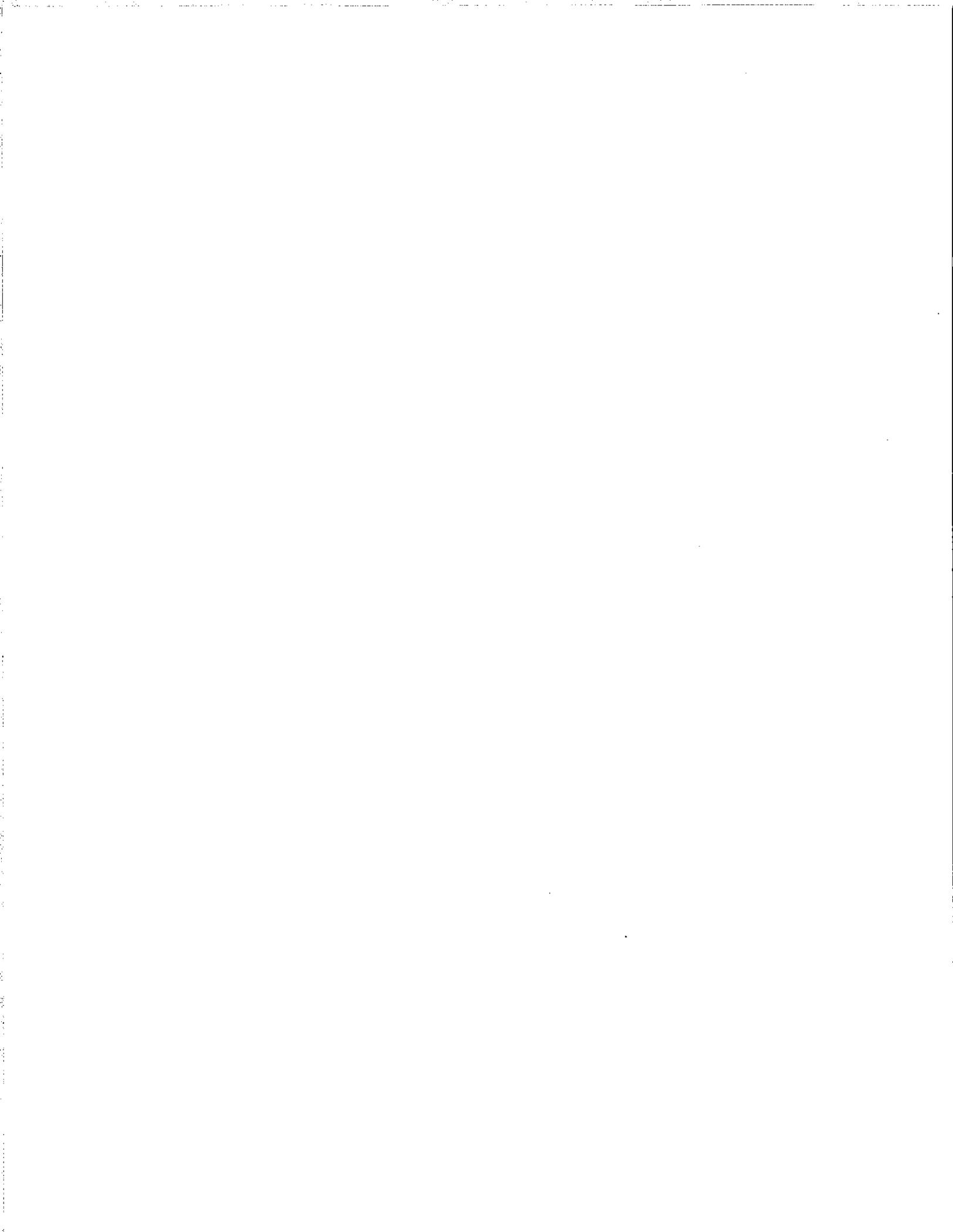


DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. SERGIO GAMA DUFOUR INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ CESAR NAVA VÁZQUEZ INTEGRANTE			
DIP. ESTELA DAMIÁN PERALTA INTEGRANTE			
DIP. LORENA CORONA VALDÉS INTEGRANTE			
DIP. JUAN E. IBARRA PEDROZA INTEGRANTE			
DIP. PAVEL DIAZ JUAREZ INTEGRANTE			
DIP. ELSA MARÍA MARTINEZ PEÑA INTEGRANTE			

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2011.







LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

49 18

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de febrero del 2010, la Diputada Esthela Damián Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
2. En esa misma fecha, 9 de febrero del 2010, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y análisis correspondiente.
3. Con fecha 15 de marzo del 2011, la Diputada Esthela Damián Peralta solicitó que la iniciativa en estudio sea procesada bajo las nuevas reglas del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que fuera

turnada nuevamente a la Comisión de Gobernación, para que corra el término reglamentario de presentar el dictamen.

4. Con fecha treinta de noviembre de dos mil once, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, aprobaron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Señala la diputada proponente de la presente iniciativa que:

1. Conforme al artículo 2 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

2. Igualmente establece que los principios rectores de dicho sistema son: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

3. El artículo 34 de la LSPCAPF establece que, en casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley.

4. Los propósitos del citado precepto normativo se han desvirtuado, puesto que en algunos casos, dicha atribución se ha utilizado para otorgar una indebida ventaja al servidor público eventual, frente a los aspirantes a ingresar al servicio profesional de carrera, dentro de los concursos públicos y abiertos para ocupar el puesto temporalmente asignado.

5. El artículo 74 establece que los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección estarán integrados por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

equivalente, quien lo presidirá. Asimismo señala que al desarrollarse los procedimientos de ingreso, en sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros.

6. En razón de la conformación del Comité Técnico de Selección, se considera que la participación de los Servidores Públicos eventuales en los concursos de selección, vulnera los principios de imparcialidad y competencia por merito, puesto que la existencia de una relación laboral vigente con el presidente del comité técnico de selección permite presumir parcialidad, debido a que tanto el Servidor Público Eventual, como el Presidente del Comité Técnico de Selección, son personas físicas que, como tales, viven dentro un conglomerado social y son por consiguiente, sujetos de derechos, de intereses con relaciones humanas; laborales, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc. En consecuencia, los procedimientos de selección se ven limitados subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad subjetivamente.

7. Con el fin de regular la participación de los servidores públicos eventuales en los concursos, y hacer prevalecer los principios rectores del servicio profesional de carrera, la diputada propone adicionar un tercer párrafo al artículo 34 de la LSPCAPF, en el sentido de que se establezca que para que un servidor público eventual pueda participar en el concurso público abierto del puesto que ocupó temporalmente, deberán transcurrir doce meses, contados a partir de la fecha de conclusión de su último nombramiento temporal.

8. La facultad del superior jerárquico inmediato de oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros del Comité Técnico de Selección "en consideración a que el jefe debe tener derecho a elegir a sus subordinados porque será en ellos en quienes se depositará las funciones y responsabilidades de su área", va en contra de uno de los propósitos fundamentales de la LSPCPF, que es establecer las bases para que los procesos de selección de los servidores públicos no sean arbitrarios o discrecionales.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, tal principio de libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, por resolución gubernativa, o cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

...

2. El artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad. A su vez establece que dicha responsabilidad estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, el cual tendrá como objeto dirigir coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias, así como vigilar que los principios rectores de la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad imparcialidad, equidad y competencia por mérito sean aplicados debidamente al desarrollar el Sistema.

Artículo 2.- *El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.*

El Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

3. El artículo 4 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece que los servidores públicos de carrera se clasifican en servidores públicos eventuales y titulares, que entre los eventuales están aquellos que hubieren sido nombrados con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo

34 de esa misma ley, y por otra parte establece que los servidores públicos estarán en aptitud de ingresar al Sistema a través de los concursos de selección.

Artículo 4.- *Los servidores públicos de carrera se clasificarán en servidores públicos eventuales y titulares. Los eventuales son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, los que hubieren ingresado con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 34 y aquellos que ingresen por motivo de un convenio.*

El servidor público de carrera ingresará al Sistema a través de un concurso de selección y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos por esta Ley.

4. El artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece los derechos que tienen los servidores públicos de carrera entre ellos se encuentra, ser evaluado con base en los principios rectores de esta ley y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor a 60 días.

5. La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su artículo 27 establece que los aspirantes a servidores públicos eventuales únicamente participaran en los procesos de selección.

6. El artículo 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, nos menciona que la selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema, tiene como propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo, a la vez deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

7. El artículo 30 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, nos menciona que la Secretaria de la Función Pública emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los Comités de selección de servidores públicos de acuerdo con los preceptos de esta Ley y su Reglamento, al mismo tiempo los comités tendrán la obligación de hacer que prevalezcan los principios rectores.

8. En la supresión del derecho de veto con que cuenta el superior jerárquico en los proceso de selección es necesario mencionar, que el artículo 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece que los Comités Técnicos de Selección, tienen una composición tripartita, dicho principio responde a la

necesidad de proveer un equilibrio, en su tarea deliberativa de dicho cuerpo colegiado. Además de que el veto deberá contar en el acta respectiva, y no en documento aparte, lo cual evidencia que tal ejercicio no puede pensarse resulte arbitrario sino que deberá estar debidamente sustentado precisamente en los razonamientos que lo motivaron

Artículo 74.- *Los Comités estarán integrados por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá. El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final*

9. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su artículo 75 nos establece que en cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones: elaborar y emitir las convocatorias de los cargos a concurso, proponer a la Secretaría políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación, aplicar exámenes y demás procedimientos de selección, así como valorar y determinar las personas que hayan resultado vencedoras en los concursos.

10. El artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, nos establece que aquella persona que pretenda ingresar como servidores públicos contarán con el recurso de revocación, el cual versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten. A su vez se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las disposiciones del presente Título.

Artículo 78.- *El recurso de revocación contenido en el presente Título, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten.*

Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso. Se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las disposiciones del presente Título.

11. En el artículo 46 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, nos menciona que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

12. El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, nos menciona las obligaciones que tiene los servidores públicos, entre ellas se encuentran; salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

13. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 8, se refiere a las obligaciones que tiene el servidor público entre ellas se encuentra; cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

ARTICULO 8.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

14. El artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece que, en las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

ARTICULO 10.- *En las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.*

...

15. En el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece la actuación de los servidores públicos de carrera y la operación del Sistema los cuales deberán sujetarse a los siguientes principios: legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

16. El artículo 17 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, nos menciona que los Comités Técnicos de Selección son los cuerpos colegiados que se integran en cada dependencia, así como en los órganos administrativos desconcentrados de la misma, para llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección para el ingreso y promoción en el Sistema

17. El artículo 31 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece que el reclutamiento de aspirantes a ocupar los puestos del Sistema se llevará a cabo por conducto de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, la cual tendrá la obligación de implementar los mecanismos necesarios para promover la más amplia participación y atraer al mayor número de participantes en las convocatorias, de conformidad con las disposiciones aplicables.

18. El artículo 32 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, nos menciona que los Comités Técnicos de Selección tendrán la facultad de emitir convocatorias de acuerdo con las siguientes modalidades: dirigidas a servidores públicos en general, dirigidas a todo interesado que desee ingresar al Sistema, o dirigidas a todo interesado que integre la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto que corresponda a la vacante en la dependencia.

19. El artículo 42 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece que en caso de que, durante el desarrollo del proceso de selección, alguno de los integrantes del Comité Técnico de Selección advierta posibles irregularidades, las comunicará a los demás miembros para el efecto de que se aclaren o subsanen; en caso contrario, el Comité suspenderá el proceso respectivo hasta en tanto la Secretaría determine las medidas que procedan.

Artículo 42.- En caso de que, durante el desarrollo del proceso de selección, alguno de los integrantes del Comité Técnico de Selección advierta posibles irregularidades, las comunicará a los demás miembros para el efecto de que se aclaren o subsanen; en caso contrario, el Comité suspenderá el proceso respectivo hasta en tanto la Secretaría determine las medidas que procedan.

...

20. El artículo 94 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece que cualquier persona podrá presentar su inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia que corresponda, en contra de los actos u omisiones de los Comités de Profesionalización y de Selección o de cualquier otro órgano o autoridad facultados para operar el Sistema.

Artículo 94.- Cualquier persona podrá presentar su inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia que corresponda, en contra de los actos u omisiones de los Comités de Profesionalización y de Selección o de cualquier otro órgano o autoridad facultados para operar el Sistema.

21. En este sentido, la Comisión de Gobernación considera que es inviable la reforma y adición de los artículos 34 y 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en el sentido de que existen ya leyes y reglamentos que regulan la participación de los servidores públicos eventuales en los concursos, y hacen prevalecer los principios rectores del servicio profesional de carrera, por lo que el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley no debe ser objeto de reforma, ya que existen otros mecanismos como la revocación o la denuncia. De reformarse dicha ley estaríamos hablando de una prohibición a los servidores públicos para concursar, trayéndoles como consecuencia de que pierdan la oportunidad de quedarse en esa plaza, por lo que estaríamos hablando de una vulnerabilidad a las garantías individuales y a los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

22. En cuanto a la reforma al artículo 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el superior jerárquico está en la posibilidad de valorar las necesidades específicas de su unidad administrativa o incluso de la institución en su conjunto, y de ser el caso, oponer su veto en los términos expuestos, justificando las razones que lo sustentan, con ello no quiere decir que tendrá un mando supremo, sino por el contrario es un integrante más del Comité de Selección. Cabe mencionar que el hecho de desempeñar un puesto con base en el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, no debe ser considerado como un elemento de discrecionalidad o como un riesgo para el desarrollo imparcial de los concursos, máxime que conforme a las disposiciones de la ley de la materia, todos y cada uno de los interesados en obtener la titularidad del puesto en cuestión, están en aptitud de concursar en igualdad de oportunidades.

Es por los argumentos esgrimidos con anterioridad, por lo que los integrantes de la Comisión de Gobernación, no consideran viable la reforma propuesta por el iniciador, motivo por el cual someten a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 34 y 74 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

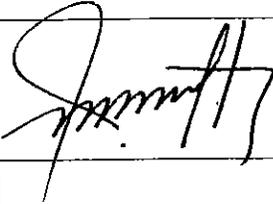
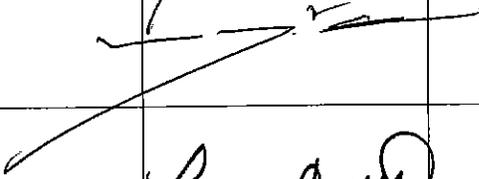
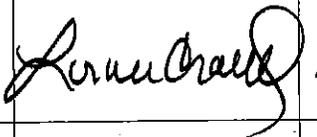
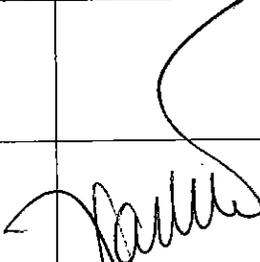
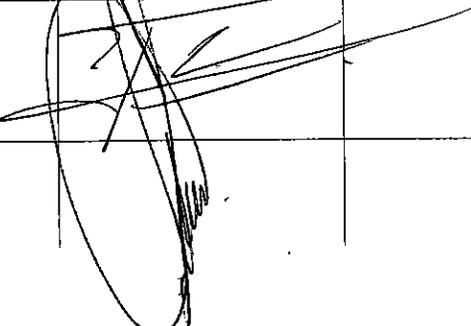
**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A
TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Corral Jurado Presidente			
Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente Secretaria			
Dip. Felipe de Jesús Rangel Vargas Secretario			
Dip. Guadalupe Acosta Naranjo Secretario			
Dip. Lorena Corona Valdés Secretaria			
Dip. Juan Enrique Ibarra Pedroza Secretario			
Dip. Claudia Ruiz Massieu Salinas Secretaria			
Dip. Gastón Luken Garza Secretario			
Dip. Francisco Ramos Montaña Secretario			
Dip. María Antonieta Pérez Reyes Secretaria			



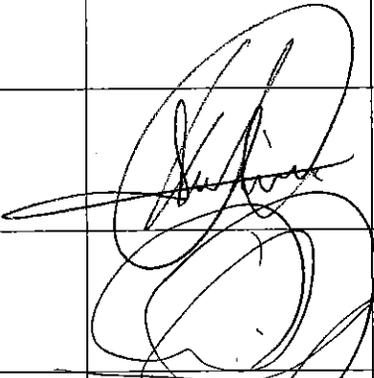
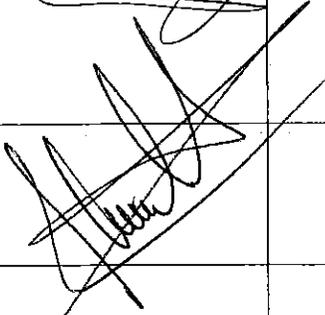
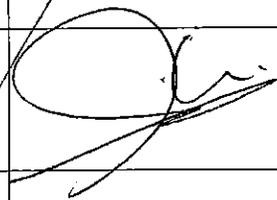
LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Carlos Campos Villegas Secretario			
Dip. Sergio Mancilla Zayas Secretario			
Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín			
Dip. Sami David David			
Dip. Nancy González Ulloa			
Dip. Marcela Guerra Castillo			
Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari			
Dip. Gregorio Hurtado Leija			
Dip. Teresa del Carmen Incháustegui Romero			
Dip. Humberto Lepe Lepe			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Luna Munguía			
Dip. José Ramón Martel López			
Dip. Andrés Massieu Fernández			
Dip. Agustín Torres Ibarrola			
Dip. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez			
Dip. Nazario Norberto Sánchez			
Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel			
Dip. Liev Vladimir Ramos Cárdenas			
Dip. Carlos Oznerol Pacheco Castro			
Dip. Arturo Zamora Jiménez			



DICTAMEN POR EL QUE SE RECHAZA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

50

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Asamblea

A la Comisión de Asuntos Indígenas, le fue turnado el oficio de la Honorable Cámara de Senadores, mediante el cual se remite el expediente con la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX** al Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de conformidad a lo establecido por el inciso d) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión de Asuntos Indígenas, es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto en los Artículos, 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los Artículos 80; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, motivo por el cual, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente

Dictamen

Antecedentes

1. En Sesión del Pleno de la H. Cámara de Senadores, celebrada el 09 de diciembre de 2010, el Senador Manuel Velazco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 2 fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
2. El 28 de abril de 2011, remitió a la Cámara de Diputados la Minuta proyecto de decreto por el que reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN POR EL QUE SE RECHAZA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

3. Con fecha 6 de septiembre de 2011, mediante oficio No. D.G.P.L. 61-II-7-1645, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió el Expediente 5143 Minuta proyecto de decreto por el que reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para efectos de dictamen.
4. Mediante oficio CAI/0311/2011, de fecha 7 de septiembre de 2011, la Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas, remitió la citada Minuta a los integrantes de la Comisión para efectos de estudio y opinión.

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta que presenta la colegisladora propone reformar y adicionar el Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), con objeto, de acuerdo con el Dictamen de la Colegisladora, de "sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad.

A juicio de la colegisladora la aprobación de la propuesta, permitirá el retorno de la población a sus lugares de origen en condiciones dignas o bien ser reubicada en un espacio físico propio en otro lugar.

Se señala también que la reforma planteada fortalecerá las acciones que en la materia realiza con éxito, a su juicio, el Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados (PAID), que opera la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y "... se dará pauta a que les garantice una serie de derechos y beneficios por parte del Estado".

Para lograr lo anterior, se pretende reformar la fracción XIX del Artículo 2 (relativo a las funciones) de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y adicionar una fracción XX, con el texto de la actual fracción XIX, para expresar:



DICTAMEN POR EL QUE SE RECHAZA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2. ...

I a XVIII;

XIX. Diseñar, instrumentar y operar programas y acciones especiales en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Administración Pública Estatal y Municipal, según corresponda, para atender a grupos de población indígena que se han visto desplazados dentro del territorio nacional, para contribuir a su reubicación o retorno a sus localidades de origen, a raíz de actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica y;

XX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

- I. Esta Comisión Dictaminadora reconoce que a la fecha, el Estado y más concretamente el Gobierno Federal, no obstante los avances en la atención que se expresan en el PAID, según la colegisladora, no ha cumplido plenamente su compromiso de atención a los desplazados por motivos de conflictos armados como los del EZLN y de otra naturaleza, como la intolerancia religiosa, la invasión, etc., lo que hace evidente que se están vulnerando los derechos de las personas indígenas.
- II. Además, concuerda con la colegisladora en que es necesaria una acción coordinada de los tres niveles de gobierno para la atención de estos conflictos.
- III. La importancia que esta Comisión otorga a la atención a los problemas de los desplazamientos son los incrementos a los montos del PAID, que se han autorizado en los Presupuestos de Egresos de la Federación.
- IV. Esta Comisión reconoce que es loable y justo que se piense en atender las legítimas demandas de los desplazados indígenas, sin embargo, no está de acuerdo que será con



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN POR EL QUE SE RECHAZA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

una reforma como la propuesta por la Cámara de Senadores el camino a la solución de dicho fenómeno poblacional, por las siguientes razones:

1. Los desplazamientos de población son por lo regular, como lo reconoce la colegisladora, por motivos de conflictos. Independientemente de los motivos que originan dichos conflictos, éstos son una situación irregular y fuera de la Ley que atenta contra los derechos, en este caso de los pueblos y las personas indígenas.
2. Si bien el gobierno ha tenido intervención para restituir, en alguna medida, los derechos los desplazados, ésta se da más reconociendo que ha fallado como garante de la seguridad y de los derechos de las comunidades y las personas.
3. Aprobar una disposición como la que propone la colegisladora, sería un instrumento para legitimar la ineficacia del gobierno en su tarea garantizar la seguridad de la población y permitir que se sigan violando los derechos de pueblos y personas, y por tanto abrir sentar bases para que el mismo gobierno y los particulares

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Asuntos Indígenas somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha La la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, turnada el 6 de septiembre de 2011.

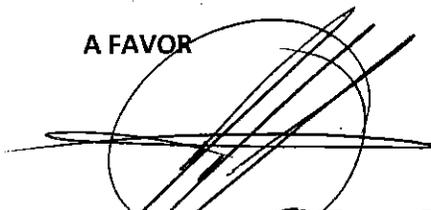
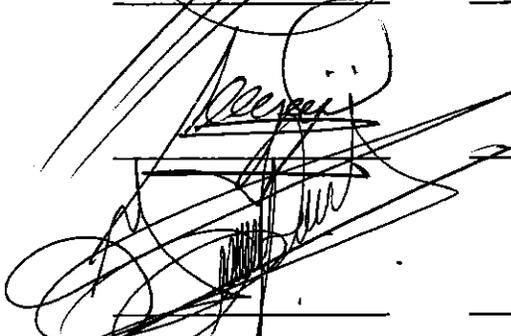
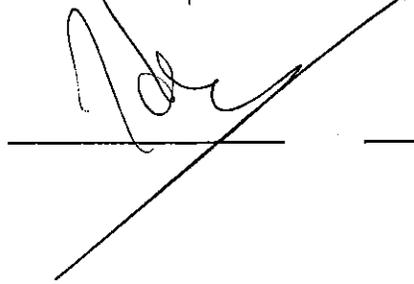
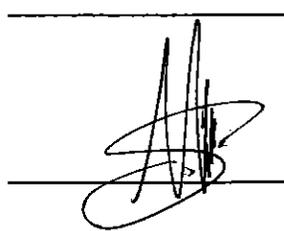
Segundo.- Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo que dispone la fracción del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de febrero de 2012.



DICTAMEN POR EL QUE SE RECHAZA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

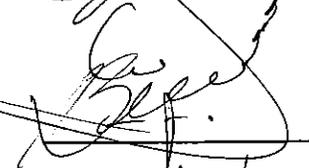
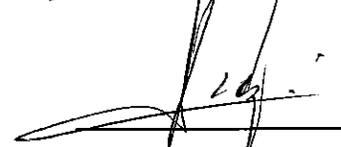
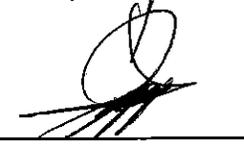
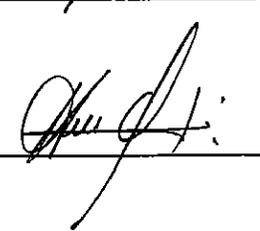
LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE GONZÁLEZ ILLESCAS PRESIDENTE			
DIP. JOSÉ ÓSCAR AGUILAR GONZÁLEZ SECRETARIO			
DIP. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN SECRETARIO			
DIP. MARÍA ISABEL PÉREZ SANTOS SECRETARIA			
DIP. HERIBERTO AMBROSIO CIPRIANO SECRETARIO			
DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ SECRETARIA			
DIP. MARÍA FELICITAS PARRA BECERRA SECRETARIA			
DIP. FILEMÓN NAVARRO AGUILAR SECRETARIO			



DICTAMEN POR EL QUE SE RECHAZA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

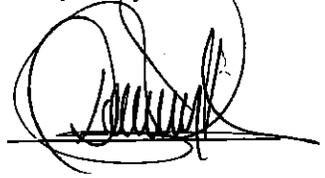
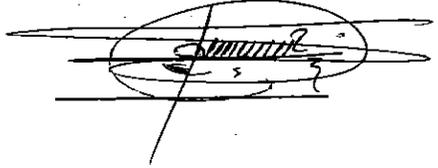
LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

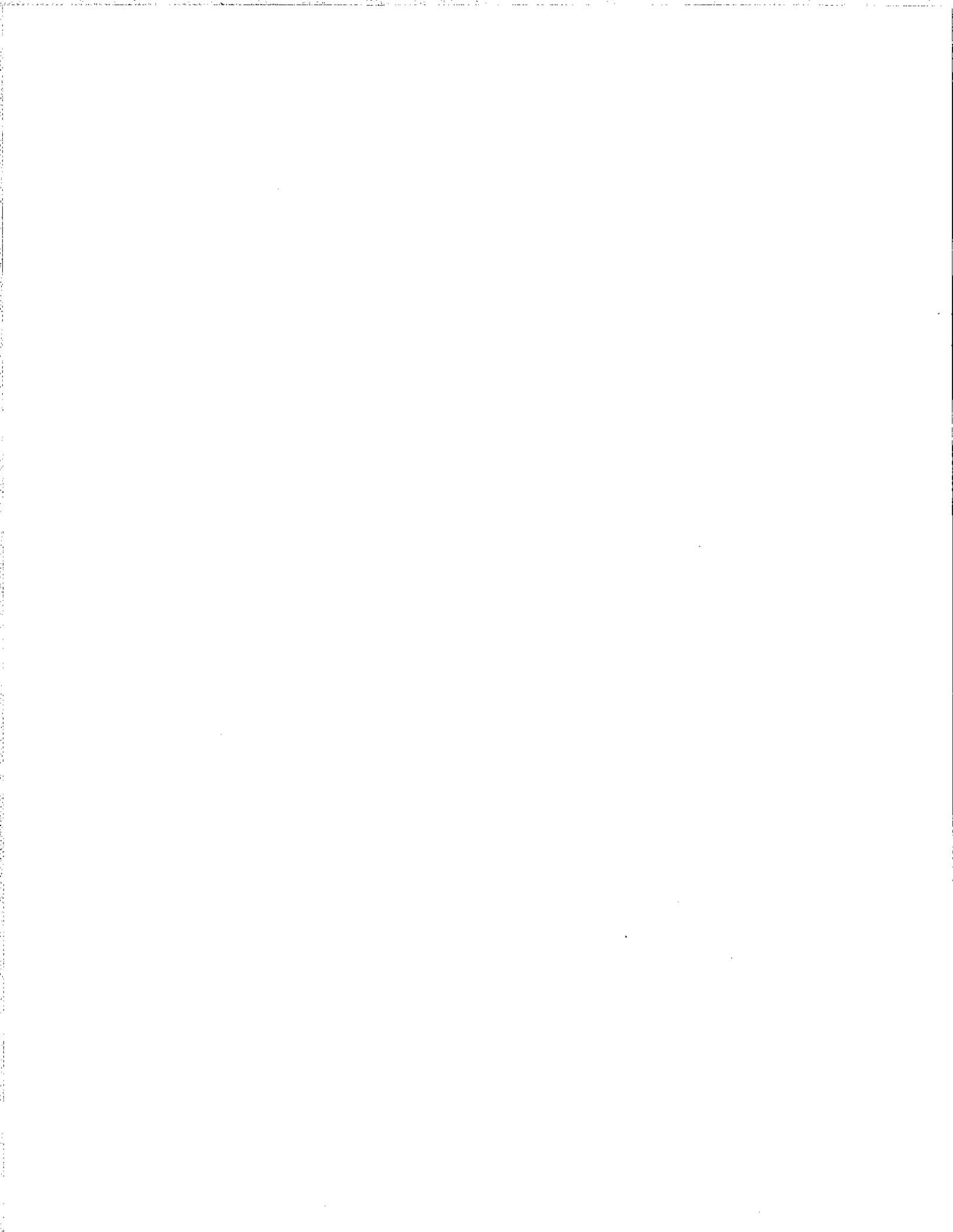
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES			
DIP. SABINO BAUTISTA CONCEPCIÓN			
DIP. NORBERTA ADALMIRA DÍAZ AZUARA			
DIP. MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU			
DIP. JULIETA OCTAVIA MARÍN TORRES			
DIP. HERNÁN DE JESÚS ORANTES LÓPEZ			
DIP. MIRNA LUCRECIA CAMACHO PEDRERO			
DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA			
DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUÍZ			



DICTAMEN POR EL QUE SE RECHAZA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALBA LEONILA MÉNDEZ HERRERA	_____	_____	_____
DIP. MA. ELENA PÉREZ DE TEJADA ROMERO	_____	_____	_____
DIP. DORA EVELYN TRIGUERAS DURÓN	_____	_____	_____
DIP. LUIS HERNÁNDEZ CRUZ	_____	_____	
DIP. DOMINGO RODRÍGUEZ MARTELL	_____	_____	
DIP. FLORENTINA ROSARIO MORALES	_____	_____	
DIP. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA	_____	_____	_____





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 30 de abril de 2009, las **DIPUTADAS ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ y LARIZA MONTIEL LUIS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
- 2.- Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y Dictamen correspondiente.
- 3.- Con fecha 23 de noviembre de 2011, de conformidad con el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo a las Iniciativas presentadas antes del 1 de septiembre de 2009, y con fundamento en el Artículo Octavo Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó de nueva cuenta la Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y Dictamen correspondiente.

7/5987



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

II. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud, evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar con los órganos de fiscalización competentes, en la revisión de los fondos que los sustenten; y que corresponde a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar con los órganos de fiscalización competentes en la revisión de los fondos que los sustenten. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suspender la transferencia de las aportaciones a su cargo. Considerando el financiamiento solidario del Sistema de Protección



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

Social en Salud, el gobierno federal, los gobiernos estatales y del Distrito Federal dispondrán lo necesario para transparentar su gestión e impacto financiero, de salud y de prestación de servicios, entre otros, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales que resulten aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas, le corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en el ámbito local realice el órgano estatal de control y el de fiscalización de sus congresos.

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 77 Bis 5. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.</p> <p>B) Corresponde a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 77 Bis 5. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar con los órganos de fiscalización competentes, en la revisión de los fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.</p> <p>B) Corresponde a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Evaluar el desempeño de los Regímenes</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

	<p>Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar con los órganos de fiscalización competentes en la revisión de los fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.</p>
<p>Artículo 77 Bis 16. ...</p> <p>Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos a los fines establecidos en el presente Título.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 Bis 16. ...</p> <p>Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, conforme a las disposiciones federales aplicables y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos a los fines establecidos en el presente Título.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 77 Bis 19. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en este capítulo.</p>	<p>Artículo 77 Bis 19. Los gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, así como sus servidores públicos, estarán obligados en los términos del presente título y demás disposiciones jurídicas aplicables al estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, así como a desarrollar las acciones necesarias que permitan el funcionamiento del sistema.</p> <p>La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suspender la transferencia de las aportaciones a su cargo a que se refiere el presente título, cuando los gobiernos de los estados y del Distrito Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Destinen los recursos transferidos para fines distintos a los consignados en este título; II. Omitan la entrega o no hayan entregado en tiempo y forma, los informes, datos, indicadores y estadísticas a su cargo; III. Obstaculicen las acciones de supervisión y evaluación de los recursos a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; IV. Omitan información a la Secretaría para la actualización y cotejo del padrón de beneficiarios del Sistema, y V. En general, cuando incumplan con las



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

	<p>obligaciones convenidas en los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 Bis 6 de esta Ley.</p> <p>Una vez que cesen las causas que originaron la citada suspensión y se hayan restablecido con normalidad el cumplimiento de las obligaciones correspondientes y en su caso, se hayan instrumentado los procedimientos administrativos y/o penales a que hubiera lugar, la Secretaría podrá disponer lo necesario a efecto de que sean reanudadas las transferencias siempre que las entidades federativas acrediten haber continuado con las acciones de la Protección Social en Salud.</p> <p>Si al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda no hubiesen cesado las causas que originaron la suspensión de la transferencia de las aportaciones a que se refiere este artículo, los recursos disponibles se reintegrarán a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin que exista la posibilidad de conservar dichos recursos para ejercicios subsecuentes.</p> <p>La Secretaría suspenderá la transferencia de la cuota social a que se refiere el presente título, en el supuesto de que los gobiernos de los estados y del Distrito Federal no hayan realizado en tiempo y forma la entrega líquida de las aportaciones solidarias a que se refiere la fracción I del artículo 77 Bis 13 de esta ley.</p> <p>En el Reglamento de la Ley y demás disposiciones se establecerán los procedimientos para llevar a cabo la suspensión y reanudación de las transferencias de recursos, así como la forma en que se acrediten que durante la suspensión se continuó con la ejecución de las acciones de la Protección Social en Salud.</p> <p>Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en este capítulo.</p>
<p>Artículo 77 Bis 31. Considerando el financiamiento solidario del Sistema de Protección Social en Salud, la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>Artículo 77 Bis 31. Considerando el financiamiento solidario del Sistema de Protección Social en Salud, el gobierno federal, los gobiernos estatales y del Distrito Federal, en el</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Para estos efectos, tanto la Federación como los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema.

...

ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión e impacto financiero, de salud y de prestación de servicios, entre otros, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales que resulten aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Para estos efectos, tanto la Federación como los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán, en los medios y con la periodicidad establecidos por la normatividad aplicable, entre otros aspectos, la información respecto de universos, coberturas, características socioeconómicas, género y edad de la población beneficiaria; el padrón de beneficiarios; el grado de cumplimiento de las atenciones en materia preventiva de salud; los servicios ofrecidos y el tipo y frecuencia de su uso; aspectos de la compra de servicios a prestadores privados, padecimientos atendidos y costo unitario por cada intervención contratada; aspectos de la compra de medicamentos, insumos y otros materiales, nombre del proveedor, evento de licitación o adquisición y costo unitario de las claves de los medicamentos adquiridos; resultados de las encuestas de satisfacción del servicio, y el manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema.

...

Artículo 77 Bis 32. El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

Artículo 77 Bis 32. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas, le corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en el ámbito local realice el órgano estatal de control y el de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

III. La fiscalización de las cuentas públicas de los estados y el Distrito Federal, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y

IV. La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales, y por lo que hace a la ejecución de los recursos a que se refiere este Título, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Cuando las autoridades estatales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que señala la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando el órgano de fiscalización de un Congreso Local detecte que los recursos federales señalados no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, a las aportaciones estatales y del núcleo familiar en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos para fines distintos a los previstos en esta Ley, serán sancionadas en los términos de la legislación

fiscalización de sus congresos.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Las entidades federativas, realizarán la armonización de los sistemas contables conforme al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.	
---	--

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA.- El Seguro Popular tiene como finalidad un esquema de aseguramiento médico público y voluntario, mediante el cual se garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud. Este programa va dirigido a personas que residan en territorio nacional y no cuenten con Seguridad Social como IMSS, ISSSTE, Pemex, etcétera, y entre sus derechos se encuentran: el de recibir tratamiento de las enfermedades incluidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, el cual cubre el 100% de los servicios médicos que se prestan en los centros de salud y el 95% de las acciones hospitalarias y los medicamentos asociados; así como a recibir tratamiento de enfermedades incluidas en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como: cuidados intensivos, neonatales, cáncer cérvico-uterino, tratamiento retroviral del VIH-sida, cáncer de mama, entre otras. Este proyecto es uno de los rectores principales para la satisfacción de la necesidad de seguridad social de los mexicanos, teniendo como programa de operación un financiamiento público conformado por una cuota social proveniente de las aportaciones solidarias federal y estatal, así como una cuota familiar, la cual se determina mediante la evolución socioeconómica que se aplica a las familias interesadas en incorporarse al sistema; logrando de esta forma contar con los recursos suficientes para el sustento y crecimiento del mismo; siempre con la visión del apoyo a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

TERCERA.- Dentro de la exposición de motivos, las proponentes hacen mención a que tomando en cuenta la importancia de este programa por los beneficios que



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

arroja a los sectores más vulnerables de la sociedad y considerando la suma tan importante de recursos que son destinados a este rubro de protección social en salud, es que resulta alarmante el escaso número de auditorías que se han practicado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de las cuales se han detectado las siguientes irregularidades generales: **deficiencias en la Supervisión a la operación en los estados**, ya que se carece de una supervisión eficiente en las entidades federativas en la ejecución del programa, en la comprobación de los recursos enviados, en la presentación de los servicios médicos, en el padrón de afiliados y en el abasto de medicamentos; **deficiencias en el padrón de afiliados del Seguro Popular**, pues los expedientes de afiliados están incompletos, las bases de datos no son confiables y los periodos de afiliación resultan inconclusos; existe **indefinición de las metas anuales de afiliación del Seguro Popular**, debido a la extemporaneidad en la celebración de los anexos de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud que suscriben el Ejecutivo federal y los gobiernos estatales; y **deficiencias en el control y seguimiento del Sistema Administrativo y Financiero del Seguro Popular**, por la inoportuna comprobación de recursos por parte de las entidades federativas, ya que existen recursos pendientes de comprobar por los estados. Es por ello que resulta de suma importancia implementar las medidas necesarias a fin de garantizar una oportuna y especializada fiscalización que evite el uso ineficiente de los recursos públicos.

CUARTA.- Con respecto a las reformas que se proponen en la Ley General de Salud, es necesario mencionar que dentro de la misma Ley (el Capítulo VII del Título Tercero Bis contiene previsiones relativas a la "Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud") así como en otras disposiciones, ya existen los mecanismos necesarios de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

seguimiento y monitoreo de los recursos que se utilizan en el Seguro Popular. Por ejemplo:

- El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, que tiene dos capítulos dedicados a la Evaluación Integral del Sistema y a la Transparencia.
- La Evaluación del Desempeño del SPSS (por entidad federativa), que tiene como objetivos la distribución de recursos orientado a resultados y un mecanismo para incentivar a las entidades federativas a cumplir con los objetivos planteados y cubrir las expectativas de la población beneficiaria del SPSS.
- Lineamientos del Presupuesto de Egresos de la Federación, que tiene como objetivo contar con mecanismos de evaluación y transparencia, similares a los incluidos en programas con reglas de operación.
- El Plan Estratégico de supervisión del SPSS (revisión de macroprocesos en las 32 entidades federativas), que tiene como objetivos la gestión y desempeño en servicios de salud, en afiliación y operación, y en procesos de financiamiento.
- Un Sistema de Atención Ciudadana del Seguro Popular, que cuenta con un Centro de Atención Telefónica y Buzón electrónico para solicitudes de información y quejas.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información (IFAI), que atiende solicitudes de información por parte de la ciudadanía, con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (SHCP-Coneval), que cuenta con un Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual elabora evaluaciones de consistencia y resultado, de indicadores, de procesos, de impacto y específicas).



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

Con base en lo anterior, se considera que legislar sobre mecanismos ya existentes de transparencia y monitoreo sería repetitivo. Sólo es cuestión de reforzar estos programas para que los recursos utilizados en el Seguro Popular se utilicen de la manera más eficaz y eficiente.

QUINTA.- Con respecto a la reforma del artículo del artículo 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en donde se proponen sanciones a las entidades federativas que no cumplan lo dispuesto por la Ley en relación a los recursos utilizados en el SPSS, es necesario mencionar que en el último párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establece lo siguiente:

Artículo 81.- ...

...

La Secretaría podrá suspender la transferencia a las entidades federativas de los recursos federales correspondientes a la aportación solidaria del Gobierno Federal, así como los correspondientes al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y, en su caso, la previsión presupuestal anual, cuando las entidades federativas no entreguen la aportación solidaria a que se refiere la fracción I del artículo 77 bis 13 de la Ley, o cuando dejen de informar en tiempo y forma sobre la administración y ejercicio de los recursos provenientes de las cuotas familiares.

Entonces, en dicho Reglamento ya se encuentra una disposición similar a la que se quiere incluir en la Ley General de Salud, lo que haría reiterativa la legislación.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

SEXTA.- Los integrantes de esta comisión consideran que el siguiente dictamen es inviable debido a que ya existen los mecanismos y leyes necesarias relativas a la transparencia y evaluación de SPSS, y por otra parte, en el Reglamento mencionado ya se encuentra una disposición relativa a las sanciones a que se harán acreedoras las entidades federativas en caso de no cumplir lo dispuesto por la ley.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por las **DIPUTADAS ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ y LARIZA MONTIEL LUIS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el 30 de abril de 2011, y returnadas el 23 de noviembre de 2011.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de febrero del 2012.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido **negativo** respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Dip. Alma Edwviges Hernández. Aprobado en la 17ª Reunión Plenaria

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

Marco Antonio Garcia Ayala

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

Maria Cristina Diaz Salazar

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

Rosalina Mazari Espin

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

Gloria Trinidad Luna Ruiz

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

Jose Antonio Yglesias Arreola

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

Silvia Esther Perez Ceballos

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramirez

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

Carlos Alberto Ezeta Salcedo

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA



Comisión de Salud

Dictamen en sentido **negativo** respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Dip. Alma Edwviges Hernández. Aprobado en la 17ª Reunión Plenaria

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

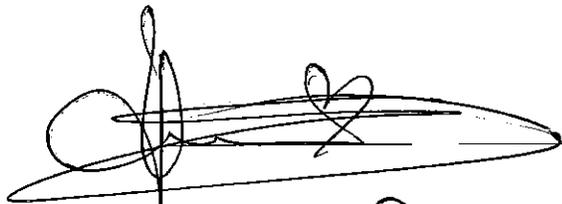
EN CONTRA

ABSTENCION

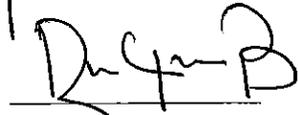
DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE



DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

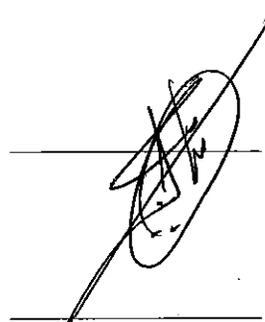


DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE



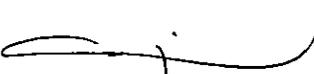
DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE



DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE



DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE



Comisión de Salud

Dictamen en sentido **negativo** respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Dip. Alma Edwviges Hernández. Aprobado en la 17ª Reunión Plenaria



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

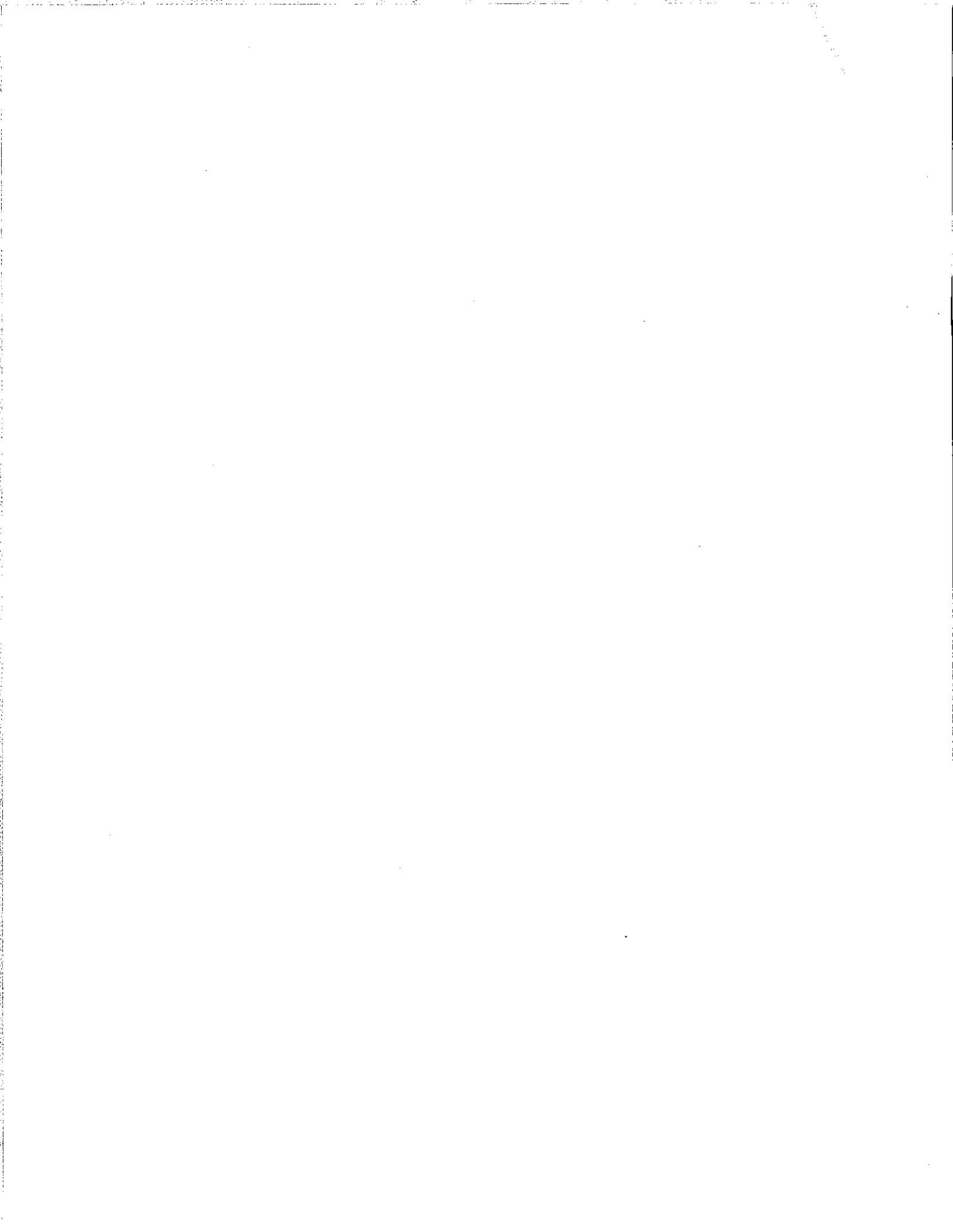
DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA
INTEGRANTE



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Armando Ríos Piter, PRD, presidente; Francisco Rojas Gutiérrez, PRI; Francisco Javier Ramírez Acuña, PAN; Juan José Guerra Abud, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jorge Antonio Kahwagi Macari, NUEVA ALIANZA; Pedro Jiménez León, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Guadalupe Acosta Naranjo; vicepresidentes, Juanita Arce-Lia Cruz Cruz, PRD; Jesús María Rodríguez Hernández, PRI; Bonifacio Herrera Rivera, PAN; secretarios, Guadalupe Pérez Domínguez, PRI; Gloria Romero León, PAN; Balfre Vargas Cortez, PRD; Carlos Samuel Moreno Terán, PVEM; Herón Agustín Escobar García, PT; Laura Arizmedi Campos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Cora Cecilia Pinedo Alonso, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>